



RUIZ

Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027

GACETA MUNICIPAL

Gobierno Municipal de Ruiz, Nayarit 2024 - 2027

Promulgación de la Constitución Política de 1917

El día de hoy, el **H. XXX Ayuntamiento de Ruiz**, encabezado por el Presidente **Adolfo Betancourt Salas**, realizó los honores a nuestro Lábaro Patrio en conmemoración del 5 de febrero, fecha en la que se promulgó la Constitución Política de 1917.

Este importante documento sentó las bases legales del país, garantizando derechos fundamentales como la educación laica y gratuita, el derecho laboral y la soberanía nacional.

El evento fue llevado a cabo con gran respeto y civismo por los alumnos de la Escuela Secundaria Federal Guadalupe



Nájera, quienes demostraron su compromiso con los valores patrios. ¡Sigamos honran-

do nuestra historia y construyendo un mejor futuro para México!

Foro de apertura Rumbo a la construcción del Programa Nacional Hídrico

El día de hoy se llevó a cabo el foro de apertura denominado "Rumbo a la construcción del Programa Nacional Hídrico", donde participó el Presidente Municipal Adolfo Betancourt Salas. Este foro marca el punto de partida para que, a través del diálogo estratégico, se garantice el acceso a el agua como un Derecho Humano fundamental, sin dejar de lado la optimización, gestión y aprovechamiento del vital líquido. En el evento estuvo presente nuestro Gobernador, el Dr.

Miguel Ángel Navarro Quintero, así como el titular de CONAGUA, Efraín Morales López, además de autoridades de otros municipios hermanos.

Posterior al evento, se dieron inicio las mesas de trabajo, en donde el Presidente Municipal participó en la mesa con el tema "Saneamiento y Restauración de Ríos", en la que indicó las principales preocupaciones alrededor de las poblaciones de nuestro municipio,

que se encuentran en el margen del Río San Pedro, además de la importancia que éste representa.





Realiza el Presidente Municipal Adolfo Betancourt Salas importantes gestiones ante la Comisión Federal de Electricidad.

El día de hoy, el alcalde acudió a las oficinas de Comisión Federal de electricidad, en Santiago Ixcuintla, donde sostuvo una reunión importante con el Superintendente Ing. Julio Cesar Ruiz Montañez, y el Jefe de Departamento Planeación Ing. Juan José Zúñiga Jiménez.

En dicho encuentro se trataron temas muy importantes, en cuanto a electrificación de algunas zonas serranas del municipio, además de revisar el estado de algunas obras que quedaron inconclusas en otras administraciones, y que gracias a la buena gestión del Presidente, podrán ser funcionales en diversos puntos del municipio.

Trabajando en conjunto con las instituciones, el Gobierno Municipal refrenda el compromiso adquirido con la ciudadanía de dar resultados concretos.



Personal de Servicios públicos trabaja en el Jardín a la Madre, en donde se realizó la introducción de tubería para llevar agua potable a este emblemático sitio de nuestra cabecera municipal. Esto, además de ayudar con las labores de limpieza y mantenimiento, que realiza el personal de parques y jardines, también beneficiará a comerciantes de dicho lugar. Una de las instrucciones del Presidente Municipal Adolfo Betancourt es acercar los servicios públicos básicos, para garantizar espacios dignos para los habitantes de Ruiz.



Por más y mejores caminos

El día de hoy personal de la dirección de Servicios públicos municipales, arrancó el programa de bacheo, por instrucciones del Presidente Municipal Adolfo Betancourt Salas, iniciando en la comunidad de “El Venado” hacia Ruiz, con la finalidad de reparar algunos tramos de esta importante carretera, que comunica a las comunidades con la cabecera Municipal. Pedimos a quienes transitan por esta carretera respeten las indicaciones y manejen con precaución.



AUDIENCIA EN TU COLONIA: EMILIO M. GONZÁLEZ

El H. XXX Ayuntamiento de Ruiz, que encabeza el presidente Adolfo Betancourt Salas, comprometido por el progreso del pueblo de Ruiz, **acudió al primer encuentro Nacional de Presidentes Municipales**, en la Ciudad de México, dando cumplimiento a la invitación de nuestra presidenta de la República la Dra. Claudia sheinbaum Pardo.

El presidente Adolfo Betancourt Salas, asistió con el objetivo de estrechar vínculos intergubernamentales entre la federación y el municipio de Ruiz Nayarit.

El H. XXX Ayuntamiento de Ruiz seguira trabajando por un futuro mejor para el pueblo de Ruiz.

Todo a base de la dedicación y esfuerzo del presidente municipal, por trabajar por el bienestar de los Ruicenses.

¡Estamos emocionados de ver los cambios positivos que se avecinan!

¡No duden que este viaje tendra excelente resultados!





ACTA DE SESION ORDINARIA DE CABILDO



LIBRO DE ACTAS
ACTA NUMERO 11
ACTA DE SESION ORDINARIA
DE CABILDO DEL DIA JUEVES
27 DE FEBRERO A LAS 10:20 HORAS
DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

En la ciudad de Ruiz Nayarit, siendo las 09:00 horas del día 27 de febrero del año 2025, se encuentran reunidos los integrantes de cabildo en la sala de juntas "Pedro Gómez Corona", ubicado en las instalaciones de COPLADEMUN, con la finalidad de desahogar los puntos y acuerdos que con fundamento en los artículos 50 Fracción I y 52 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; quedan obligados a tratar, mismos que se enlistan bajo el siguiente orden del día:

ÓRDEN DEL DIA:

- I. Pase de lista;
- II. Verificación de Quorum e instalación legal de la sesión.
- III. Análisis y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura y en su caso aprobación del acta anterior.
- V. Análisis, discusión y en su caso aprobación del reglamento interior de la dirección general de seguridad pública, vialidad y protección civil de Ruiz, Nayarit.
- VI. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del reglamento de protección civil de Ruiz, Nayarit.
- VII. Asuntos generales.
- VIII. Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESION.

1.- LISTA DE ASISTENCIA; se procede a pasar lista de asistencia estando presente los siguientes integrantes del H. Cabildo.

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA
C. Adolfo Betancourt Salas	Presidente Municipal	No Presente
C. Martha Alicia López Arellano	Síndico Municipal	No Presente

Raymundo Estrada
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]



RUIZ

EN FE: Hermenegilda de la Luz Ayón
Márquez

Nombre	Cargo	Presencia
LIC. Cándida Carrillo Trinidad	Regidora Municipal	Presente
C. Rigoberto Jiménez Hernández	Regidor Municipal	Presente
C. Juan Carlos Muñoz Márquez	Regidor Municipal	Presente
C. Reymundo Estrada Murillo	Regidor Municipal	No Presente
LIC. Octavio Maravillas Soto	Regidor Municipal	Presente
LIC. Jesús Adrián Manzo Romero	Regidor Municipal	Presente
MTRA. Juana Yuridia Perales Ramírez	Regidora Municipal	Presente
C. Graciela Gutiérrez Meza	Regidora Municipal	Presente
C. Maricela Peña Alemán	Regidora Municipal	Presente



2. VERIFICACION DEL QUORUM LEGAL.

Una vez concluido el pase de lista, el secretario municipal informa que se encuentran presente 10 (diez) de los 12 (doce) integrantes del H. cabildo de Ruíz, Nayarit; el secretario de cuenta que el C. Adolfo Betancourt Salas no se encuentra presente en esta sesión de cabildo debido a que asistió el día de hoy a reunión de seguridad pública en la ciudad de Acaponeta, Nayarit; por lo que se justifica su inasistencia por tal motivo.

De igual manera da cuenta que la C. Martha Alicia López Arellano, síndico municipal, no se encuentra presente en esta sesión debido a que asistió el día de hoy al instituto de justicia laboral burocrática para desahogar audiencia del expediente con folio DGMASC/054/25, por lo que se justifica su inasistencia por tal motivo.

Dicho lo anterior se declara la existencia de quórum legal, y por ende instalada la presente sesión, así como válidos los acuerdos que en ésta se tomen.

3. ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DIA.

El secretario municipal procede a dar lectura, en voz alta, del orden del día de la presente sesión ordinaria. En votación, se consulta a los integrantes de este cabildo, quienes la aprueban por unanimidad de votos, procediéndose al desahogo de la misma.

Se da cuenta que siendo las 10:35 horas se presenta a esta sesión de cabildo el regidor Reymundo Estrada Murillo.

4. LECTURA Y EN SU CASO, APROBACION DEL ACTA ANTERIOR

Una vez que se da lectura al acta de sesión anterior, y al no existir inconvenientes, se somete a votación su validación y es aprobada por unanimidad.

Handwritten signatures and notes on the right margin:
 P. reymundo Estrada Murillo
 H. Ayón
 M. López Arellano
 J. Perales Ramírez
 G. Gutiérrez Meza
 M. Peña Alemán



5. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL DE RUIZ, NAYARIT.

A continuación, se analiza detalladamente la información proporcionada por la comisión de asuntos constitucionales y reglamentos, así como también se revisan sus correspondientes anexos. Una vez analizada esta información, y hechas las manifestaciones por parte de los integrantes de cabildo, se somete a votación este punto del orden del día, lo cual da como resultado la aprobación del reglamento interno de seguridad pública del municipio de Ruiz, Nayarit.

Reynold Estrada

6. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DE RUIZ, NAYARIT.

En estos momentos se analiza detalladamente la información proporcionada por la comisión de asuntos constitucionales y reglamentos, así como también se revisan sus correspondientes anexos. Una vez analizada esta información, y hechas las manifestaciones por parte de los integrantes de cabildo, se somete a votación este punto del orden del día, lo cual da como resultado la aprobación del reglamento interno de protección civil del municipio de Ruiz, Nayarit.

Dr. J. J. Hernández

7. ASUNTOS GENERALES.

A continuación, el secretario municipal cede el uso de la voz a los integrantes de cabildo a efecto de manifestar asuntos de índole general; Como primer señalamiento se plasma el acuerdo celebrado por los integrantes de este H. cabildo y secretario municipal, acerca de llevar a cabo una calendarización de las sesiones de cabildo, así como también se acuerda que tanto la invitación a la correspondiente sesión de cabildo y el orden del día de la misma se hará llegar a los integrantes de cabildo por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la sesión, así como también serán entregados los debidos anexos para su respectivo análisis previo a su exposición en sesión de cabildo.

Dr. J. J. Hernández

14. CLAUSURA DE LA SESIÓN

No habiendo más asuntos a tratar, se procede a realizar la clausura de los trabajos de esta sesión siendo las 11:30 horas del día jueves 27 de febrero del año 2025, firmando para constancia los que en ella intervinieron, de igual manera firma al calce el secretario municipal quien actúa y da fe del presente acto.

Dr. J. J. Hernández



RUIZ
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



C. Adolfo Betancourt salas
Presidente Municipal

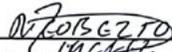
C. Martha Alicia López Arellano
Síndico municipal



Enf. Hermenegilda De La Luz Ayón
Márquez
Regidora



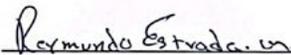
Lic. Octavio Maravillas Soto
Regidor



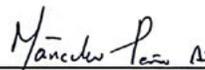
C. Rigoberto Giménez Hernández
Regidor



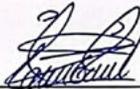
Lic. Jesús Adrián Manzo Romero
Regidor



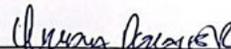
Lic. Reymundo Estrada Murillo
Regidor



Lic. Maricela Peña Alemán
Regidora



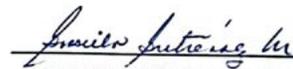
Lic. Cándida Carrillo Trinidad
Regidora



Profa. Juana Yuridia Perales Ramírez
Regidora

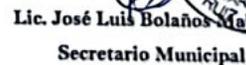


Prof. Juan Carlos Muñoz Márquez
Regidor



Lic. Graciela Gutiérrez
Regidora

Regidor



Lic. José Luis Bolaños
Secretario Municipal



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA ONCEAVA SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA POR EL H. XXX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RUIZ, NAYARIT, EL DÍA JUEVES 27 DE FEBRERO DEL 2025.

Por qué Ruiz merece ver lo que estamos por hacer

Gracias al trabajo de gestión del Presidente Municipal Adolfo Betancourt Salas, el día de hoy se realizaron las valoraciones oftalmológicas a personas que se registraron previamente en este programa, cuyo objetivo es darle seguimiento a casos que requieren de una cirugía, misma que está a un paso de volverse una realidad.

En este evento estuvo presente el alcalde, quien además aprovechó para dar audiencia a quienes así lo requirieran.

El arduo trabajo del Presidente Municipal se ve reflejado en estos apoyos, en donde cientos de personas se ven beneficiadas.



Por instrucciones del Presidente Municipal Adolfo Betancourt Salas, la dirección de servicios públicos trabaja para la limpieza y mantenimiento del campo deportivo de la colonia Tiro al Blanco.

Mejorando nuestros espacios

ACTA DE SESION ORDINARIA DE CABILDO



LIBRO DE ACTAS

ACTA NUMERO 12

ACTA DE SESION ORDINARIA
DE CABILDO DEL DIA VIERNES

28 DE FEBRERO A LAS 11:00 HORAS
DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

En la ciudad de Ruiz Nayarit, siendo las 11:30 horas del día 28 de febrero del año 2025, se encuentran reunidos los integrantes de cabildo en la sala de juntas "Pedro Gómez Corona", ubicado en las instalaciones de COPLADEMUN, con la finalidad de desahogar los puntos y acuerdos que con fundamento en los artículos 50 Fracción I y 52 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; quedan obligados a tratar, mismos que se enlistan bajo el siguiente orden del día:

ÓRDEN DEL DIA:

- I. Pase de lista;
- II. Verificación de Quorum e instalación legal de la sesión.
- III. Análisis y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura y en su caso aprobación del acta anterior.
- V. Análisis, discusión y en su caso aprobación del reglamento interno de movilidad y vialidad del municipio de Ruiz, Nayarit.
- VI. Presentación de informe de actividades del área de contraloría.
- VII. Presentación de los proyectos de reglamentos a la comisión de asuntos constitucionales y reglamentos de las áreas de biblioteca, derechos humanos, registro civil, asuntos indígenas, junta de reclutamiento, alcoholes del municipio, contraloría municipal, área jurídica, fundo municipal y mejora regulatoria para el Municipio de Ruiz, Nayarit.
- VIII. Asuntos generales.
- IX. Clausura de la sesión.

El secretario municipal da cuenta que siendo las 11:32 horas se presenta a esta sesión de cabildo el regidor Rigoberto Jiménez Hernández.

DESARROLLO DE LA SESION.

Raymundo Simón S.H.
Roberto Jiménez Hernández
H/
[Signature]
[Signature]
Prof. Juan Pérez
[Signature]
[Signature]



RUIZ

LISTA DE ASISTENCIA; se procede a pasar lista de asistencia estando presentes los siguientes integrantes del H. Cabildo.



NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA
C. Adolfo Betancourt Salas	Presidente Municipal	Presente
C. Martha Alicia López Arellano	Síndico Municipal	Presente
ENF. Hermenegilda de la Luz Ayón Márquez	Regidora Municipal	Presente
LIC. Cándida Carrillo Trinidad	Regidora Municipal	No Presente
C. Rigoberto Jiménez Hernández	Regidor Municipal	Presente
C. Juan Carlos Muñoz Márquez	Regidor Municipal	Presente
C. Reymundo Estrada Murillo	Regidor Municipal	No Presente
LIC. Octavio Maravillas Soto	Regidor Municipal	Presente
LIC. Jesús Adrián Manzo Romero	Regidor Municipal	Presente
MTRA. Juana Yuridia Perales Ramírez	Regidora Municipal	Presente
C. Graciela Gutiérrez Meza	Regidora Municipal	No Presente
C. Maricela Peña Alemán	Regidora Municipal	Presente

Se da cuenta que la regidora Cándida Carrillo Trinidad se encuentra en la localidad de chimaltita llevando a cabo su comisión, por lo que se justifica su inasistencia.

2. VERIFICACION DEL QUORUM LEGAL.

Una vez concluido el pase de lista, el secretario municipal informa que se encuentran presente 9 (nueve) de los 12 (doce) integrantes del H. cabildo de Ruíz, Nayarit; Por lo que se declara la existencia de quórum legal y por ende instalada la presente sesión, así como válidos los acuerdos que en ésta se tomen.

3. ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DIA.

El secretario municipal procede a dar lectura, en voz alta, del orden del día de la presente sesión ordinaria. En votación, se consulta a los integrantes de este cabildo, quienes la aprueban por unanimidad de votos, procediéndose al desahogo de la misma.

4. LECTURA Y EN SU CASO, APROBACION DEL ACTA ANTERIOR

Una vez que se da lectura al acta de sesión anterior, y al no existir inconvenientes, se somete a votación su validación y es aprobada por unanimidad.

Reymundo Estrada Murillo
H. Manzo Romero
Graciela Gutiérrez Meza
Maricela Peña Alemán



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
N. XXX AVUNTAMIENTO
2024-2027



6. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE RUIZ, NAYARIT.

A continuación, se analiza detalladamente la información proporcionada por la comisión de asuntos constitucionales y reglamentos, así como también se revisan sus correspondientes anexos. Toma la palabra la regidora Maricela Peña Alemán, quien da a conocer los datos generales de este reglamento. Una vez analizada esta información, y hechas las manifestaciones por parte de los integrantes de cabildo, se somete a votación este punto del orden del día, lo cual da como resultado la aprobación del reglamento de movilidad y vialidad del municipio de Ruiz, Nayarit.

6. PRESENTACIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES DEL ÁREA DE CONTRALORÍA.

El secretario municipal da cuenta que siendo las 11:40 horas arriba a esta sesión de cabildo el regidor Reymundo Estrada Murillo.

En estos momentos toma la palabra la contralora municipal LIC. BRILLITH AGUIAR RAMOS, para dar información acerca de las actividades realizadas por parte de contraloría. Una vez expuesta y analizada esta información, se procede a realizar las debidas las manifestaciones por parte de los integrantes de cabildo, quienes declaran por visto este punto del orden del día.

El secretario municipal da cuenta que siendo las 11:45 horas hace presencia a esta sesión de cabildo la regidora Graciela Gutiérrez Meza.

7. PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS A LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS DE LAS ÁREAS DE BIBLIOTECA, DERECHOS HUMANOS, REGISTRO CIVIL, ASUNTOS INDÍGENAS, JUNTA DE RECLUTAMIENTO, ALCOHOLES DEL MUNICIPIO, CONTRALORÍA MUNICIPAL, ÁREA JURÍDICA, FONDO MUNICIPAL Y MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE RUIZ, NAYARIT.

En estos momentos la contralora municipal hace entrega a la presidenta de la comisión de asuntos constitucionales y reglamentos, la regidora Maricela Peña Alemán, los proyectos de reglamentos internos de las áreas a efecto de darle el dictamen y aprobación correspondiente.

Reymundo Estrada Murillo
A NOBRO
LIC. BRILLITH AGUIAR RAMOS
Lic. Graciela Gutiérrez Meza
Lic. Maricela Peña Alemán



RUIZ

El secretario municipal da cuenta que siendo las 12:07 horas hace presencia a esta sesión el cabildo la regidora Cándida Carrillo Trinidad.



8. ASUNTOS GENERALES.

El regidor Rigoberto Jiménez señala que hay ciudadanos que hacen uso indebido del agua potable, ya que ha presenciado que algunos ciudadanos tiran este líquido de forma inconsciente, El presidente municipal toma la palabra para señalar que se están tomando medidas con el fin de realizar ampliaciones de la red de agua, y pide a los ciudadanos ser más conscientes en el mal uso que le dan al agua por el bien del municipio.

9. CLAUSURA DE LA SESIÓN

No habiendo más asuntos a tratar, se procede a realizar la clausura de los trabajos de esta sesión siendo las 12:47 horas del día viernes 28 de febrero del año 2025, firmando para constancia los que en ella intervinieron, de igual manera firma al calce el secretario municipal quien actúa y da fe del presente acto.

C. Adolfo Betancourt salas
Presidente Municipal

C. Martha Alicia López Arellano
Síndico municipal

Enf. Hermenegilda De La Luz Ayón
Márquez
Regidora

Prof. Juan Carlos Muñoz Márquez
Regidor

C. Rigoberto Jiménez Hernández
Regidor

Lic. Octavio Maravillas Soto
Regidor

Lic. Reymundo Estrada Murillo
Regidor

Lic. Jesús Adrián Manzo Romero
Regidor

Lic. Cándida Carrillo Trinidad
Regidora

Lic. Maricela Peña Alemán
Regidora

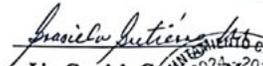


RUIZ
Gobierno Municipal
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



Profa. Juana Yuridia Perales Ramirez
Regidora



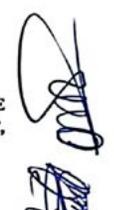

Lic. Graciela Gutierrez Meza
Regidora



Lic. José Luis Bolaños Mayorga
Secretario Municipal

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DOCEAVA SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA POR EL H. XXX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RUIZ, NAYARIT, EL DÍA VIERNES 28 DE FEBRERO DEL 2025.







m.o.l.s

¡Todo un éxito las Bodas Colectivas!

El H. XXX Ayuntamiento de Ruiz, encabezado por su presidente Adolfo Betancourt Salas, celebró con gran éxito las Bodas Colectivas Gratuitas en este 14 de febrero, Día del Amor y la Amistad.

“El matrimonio es más que una celebración, es un compromiso de amor, respeto y responsabilidad entre dos personas que deciden unir sus vidas. Hoy, hemos

sido testigos de historias de amor que se consolidan en un nuevo capítulo lleno de esperanza y unión familiar. Desde nuestro gobierno, seguimos impulsando estos eventos que fortalecen los valores y brindan certeza legal a las parejas de nuestro municipio.”, expresó el presidente Adolfo Betancourt Salas.

A través del Lic. José Luis Cervan-

tes, encargado del área de Registro Civil, logramos que estas uniones fueran una realidad, reafirmando nuestro compromiso con la comunidad. Agradecemos enormemente a todo el personal del Registro Civil por su esfuerzo y dedicación en hacer posible este evento.

¡Felicidades a todas las parejas que dieron este importante paso en sus vidas!



Reglamento de Movilidad y Vialidad para el Municipio de Ruiz, Nayarit



El que suscribe, Ciudadano **Adolfo Betancourt Salas**, Presidente Municipal de Ruiz, Nayarit, de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 65 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, hago saber a los habitantes de este Municipio, que con fundamento en el 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 34, 61 fracción I, 65 fracción VII, 75, 76, 77, 78, 234 y demás relativos de La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el **Honorable XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz**, en uso de las facultades ha tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento de Movilidad y Vialidad para el Municipio de Ruiz, Nayarit

Título Primero De las Disposiciones Generales

Capítulo I Disposiciones Preliminares

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general, tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad, así como regular y establecer las normas del tránsito peatonal, vehicular, del transporte de las personas, bienes y mercancías, así como fomentar la seguridad vial, en el municipio de Ruiz, Nayarit, garantizando a todas las personas las condiciones necesarias y los derechos para su desplazamiento, de manera segura, igualitaria, ágil y eficiente.

Artículo 2.- El presente Reglamento se expide con fundamento en lo establecido por el artículo 115 Fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 110 inciso h), 111 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 139 y demás aplicables de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Artículo 3.- Lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria:

- I. Ley de Movilidad del Estado de Nayarit;
- II. Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit;



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



- III. Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit; y
- IV. Las demás que sean aplicables a la materia;

Artículo 4.- Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden o por otra circunstancia, el texto del presente Reglamento que use o dé preferencia al género masculino o haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse, se entenderá en sentido igualitario para todos los géneros.

Artículo 5.- El presente Reglamento tiene como objeto:

- I. Establecer las normas de movilidad que regulen, ordenen y den control a la vialidad y el tránsito, para que la circulación de los peatones y todo tipo de vehículos sea segura y fluida, aplicando las normas técnicas de carácter específicas expedidas conforme a las bases establecidas en este Reglamento;
- II. Establecer facultades y obligaciones en materia de movilidad de las autoridades municipales;
- III. Delimitar los derechos y obligaciones de los ciclistas, peatones y conductores de vehículos;
- IV. Establecer el sistema municipal de ciclovías y de estacionamiento de bicicletas;
- V. Establecer las limitaciones y restricciones para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;
- VI. Proponer, implementar y promover condiciones de seguridad y accesibilidad preferente para todos los usuarios de las vías y espacios públicos;
- VII. Promover el respeto entre las personas que concurren en el aprovechamiento de las vías públicas;
- VIII. Determinar las bases, lineamientos y procedimientos para la autorización del estacionamiento en la vía pública, así como los requisitos para la utilización del espacio público y privado susceptible de emplearse para el estacionamiento de automotores, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos;



- IX. Garantizar la participación ciudadana en las políticas públicas municipales relativas a la movilidad;
- X. Establecer las bases para la suscripción de acuerdos de coordinación que celebre el Municipio con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o Estatal competente, en las funciones de movilidad y tránsito en los tramos de caminos de jurisdicción federal, estatal o municipal comprendidos en el territorio del Municipio;
- XI. Regular los acuerdos de coordinación que celebren la administración municipal con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, en materia de tránsito, vialidad, transporte y control de emisiones contaminantes;
- XII. La vigilancia, supervisión y control de vehículos automotores, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;
- XIII. La vigilancia y supervisión de vehículos, a fin de que reúnan las condiciones y equipo previstos en este Reglamento, a efecto de permitir su circulación;
- XIV. Establecer y diseñar las políticas públicas y disposiciones que en materia de educación vial apliquen las autoridades municipales;
- XV. Las medidas de auxilio y de emergencia que adopte en relación con el tránsito de vehículos o peatones, que sean necesarias en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes o alteraciones por orden público;
- XVI. Establecer las sanciones que corresponda y aplicar por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento. En la vigilancia, supervisión y control de las presentes disposiciones las autoridades municipales tendrán las atribuciones señaladas en este ordenamiento legal y en aquellos de la materia que resulten de su competencia, así como en los acuerdos de coordinación que de los mismos se deriven;
- XVII. Definir el procedimiento para el retiro de la vía pública de los vehículos o bienes muebles u objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos o con motivo de la comisión de delitos o aquellos supuestos de infracción previstos en la legislación estatal, así como reglamentaria del Municipio, para su traslado a los depósitos vehiculares municipales o concesionados, cuando no se

encuentre presente el responsable de los mismos o en caso contrario, cuando se le exhorte para que proceda a su retiro y se negare a ello, en forma injustificada;

- XVIII. Expedir permisos municipales, cuando se solicite el empleo del personal de la Dirección General y/o vehículos oficiales para servicios de vialidad en eventos, espectáculos o diversiones públicas;
- XIX. El diseño y aplicación de programas y acciones para estimular y fomentar el uso de la bicicleta y otros medios de traslado de tecnología alternativa que sean complementarios a los vehículos automotores; y
- XX. Las demás que regulan el presente ordenamiento, así como otras disposiciones aplicables en materia de movilidad y vialidad, los particulares se sujetarán a las normas técnicas y manuales que deriven de las previsiones de este Reglamento.

Artículo 6.- Para la aplicación del presente Reglamento, las autoridades dentro del ámbito de su competencia, se regirán por los siguientes principios rectores:

- I. **Jerarquía de la Movilidad:** La cual se establece bajo la premisa de que la utilización del espacio público y el establecimiento de infraestructura urbana, debe atender la prioridad que tienen los diferentes usuarios de la vía pública en el ejercicio de movilidad de acuerdo al nivel de vulnerabilidad, así como al desarrollo sustentable enfocado a la mejora en la movilidad de los habitantes del Municipio;
- II. **Accesibilidad Universal:** Debe garantizar el derecho que tienen todos los sujetos de la movilidad, especialmente personas en mayores condiciones de riesgo y vulnerabilidad tales como personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, peatones en general, ciclistas y usuarios del transporte público, para llegar en condiciones adecuadas a los lugares de residencia, trabajo, formación, servicios de salud, interés social, prestación de servicios u ocio, desde el punto de vista de la calidad y disponibilidad de las infraestructuras, redes de movilidad y servicios de transporte;
- III. **Seguridad Vial:** La movilidad en condiciones de seguridad es un derecho, por lo que todas las autoridades en el ámbito de su competencia deben adoptar medidas para garantizar la protección de la vida e integridad física de las personas, sobre todo de los usuarios vulnerables de la vía;

La circulación en la vía pública, debe efectuarse con cortesía, por lo que los ciudadanos deben observar un trato respetuoso hacia el resto de los usuarios, así como al personal de policía; evitando la colocación de objetos en la vía pública que representen un obstáculo al tránsito de peatones, personas con discapacidad o movilidad reducida, adultos mayores y la circulación de transporte automotor y motociclistas;

- IV. **Movilidad Sustentable:** Es la capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio, se logra cuando se impulsan y priorizan los modos no motorizados y el transporte colectivo sobre el privado garantizando la accesibilidad universal.

Estos ejes rectores deberán de contemplarse como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas de gobierno, procurando en todo momento su cumplimiento.

Capítulo II De las Definiciones

Artículo 7.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá de manera enunciativa, y no limitativa, por:

- I. **Acera o banqueta:** Espacio de la vía pública destinada al tránsito de peatones;
- II. **Avenida:** Calle de dos o más carriles, en uno o en doble sentido de circulación, con o sin camellón central divisorio;
- III. **Bici estacionamiento:** Espacio que permite a las personas ciclistas resguardar labicicleta de manera segura en el espacio público;
- IV. **Bicicleta:** Medio de transporte de propulsión humana a través de pedales;
- V. **Boleta de infracción:** Documento que elabora el elemento vial, cuando una persona transgrede alguna disposición reglamentaria;
- VI. **Boulevard:** Calle que cuenta con dos o más carriles para cada sentido de circulación, divididos por uno o más camellones centrales, boyas u otros aditamentos;
- VII. **Calle:** Vía pública integrada por aceras para uso exclusivo de peatones y arroyo de circulación destinado predominantemente para los vehículos;
- VIII. **Carril:** Franja longitudinal marcada o no sobre la superficie de rodamiento del camino, calle, avenida, boulevard o carretera, destinada para la

circulación de vehículos en una sola fila y en una misma dirección;

- IX. **Casco protector:** Prenda protectora, cuya función primordial es la de proteger la cabeza de las personas, principalmente de quienes se transportan en motocicleta, trimoto, cuatrimoto y bicicleta;
- X. **Ciclista:** La o él conductor de un vehículo de tracción humana a través de pedales. Se considera ciclista a aquellos que conducen bicicletas asistidas por motores eléctricos, siempre y cuando esta desarrolle velocidades de hasta 25 kilómetros por hora. Los menores de 12 años a bordo de un vehículo no motorizado serán considerados peatones;
- XI. **Conductor:** Persona que maneja un vehículo en cualquiera de sus modalidades;
- XII. **Depósito de vehículos:** Lugar oficial público o privado, destinado para resguardar vehículos asegurados por la Dirección General;
- XIII. **Dirección General:** La Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de Ruiz, Nayarit;
- XIV. **Dirección:** La Dirección de Policía Vial;
- XV. **Dispositivos de advertencia:** Triángulos reflectantes, banderolas rojas, lámparas que emitan luz roja o ámbar, luces de bengala o antorchas, que indiquen peligro para prevenir a otras u otros conductores de un incidente sobre la vía pública; Señales, marcas, líneas sobre el pavimento, banquetas y cualquier otro medio que sea utilizado para regular el estacionamiento de vehículos;
- XVI. **Dispositivos para el control del tránsito:** Señales, semáforos, marcas, líneas sobre el pavimento, banquetas y cualquier otro medio que sea utilizado para regular y guiar la circulación de vehículos y peatones en la vía pública;
- XVII. **Educación vial:** Proceso de adquisición, desarrollo e integración de las capacidades o competencias destinadas a la seguridad en el tránsito, mejorar la congestión vehicular y prevenir los siniestros en las vías;
- XVIII. **Estado de ebriedad:** Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol que se presenta en una persona cuando su organismo contiene una cantidad de alcohol en la sangre 0.8 gramos de alcohol por litro, en la orina 1.3 miligramos de alcohol por mililitro, o en el aire exhalado 0.4 miligramos de alcohol por litro;
- XIX. **Estupefaciente:** Cualquier sustancia contenida en el Artículo 234 de la Ley General de Salud o cualquier otra que determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad Pública en las listas publicadas en el Diario Oficial de la Federación;

- XX. **Evidente estado de ebriedad:** Cuando, a través de los sentidos o por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, que le impidan el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y con motivo del consumo de alcohol;
- XXI. **Hecho de tránsito:** Evento producido por el tránsito vehicular, en el que interviene por lo menos un vehículo, causando lesiones o muerte de personas y/o daños materiales;
- XXII. **Infracción:** Conducta que transgrede alguna disposición del Reglamento o demás disposiciones de tránsito aplicables y que tiene como consecuencia una sanción;
- XXIII. **Infraestructura ciclista:** Infraestructura señalizada y destinada al uso preferente de la bicicleta o superficies destinadas a la circulación de vehículos de propulsión humana;
- XXIV. **Motocicleta:** Vehículo motorizado que utiliza manubrio para su conducción, de una o más plazas, con dos o más ruedas, que está equipado con motor eléctrico, o de combustión interna de dos o cuatro tiempos, con un cilindraje a partir de cuarenta y nueve centímetros cúbicos de desplazamiento o impulsado por cualquier otra fuerza motriz, que cumpla con las disposiciones estipuladas en la Norma Oficial Mexicana en materia de identificación vehicular;
- XXV. **Movilidad:** Es un derecho que consiste en el desplazamiento de personas, bienes, servicios y mercancías, a través de las diferentes formas y modalidades de transporte, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso la movilidad tiene como eje central a la persona;
- XXVI. **Participación ciudadana:** Implica involucrar y tomar en cuenta la opinión de los habitantes del municipio, en los diferentes aspectos de la movilidad;
- XXVII. **Peatón:** Persona que transita por la vía a pie o que utiliza ayudas técnicas por su condición de discapacidad o movilidad reducida, así como en patines, patinetas u otros vehículos recreativos; incluye a personas menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado;
- XXVIII. **Policía:** Personal operativo adscrito a la Dirección de Policía Vial;
- XXIX. **Prueba de Alcoholímetro:** Prueba de detección de ingesta de alcohol, la cual se obtiene midiendo la cantidad de alcohol en el aliento que una persona espira mediando certificado de un médico legista;

- XXX. **Prueba de sustancias psicotrópicas o estupefacientes:** Se obtiene mediante reactivos que detectan la ingesta de estas sustancias;
- XXXI. **Reglamento:** El presente Reglamento;
- XXXII. **Seguridad Vial:** Conjunto de medidas tendientes a preservar la integridad física de las personas con motivo de su tránsito en la vía pública;
- XXXIII. **U.M.A.:** Unidad de Medida y Actualización vigente;
- XXXIV. **Vehículos de emergencia:** Aquellos destinados a la prestación de servicios médicos, protección civil, rescate, de policía y fuerzas armadas;
- XXXV. **Vía ciclista:** Espacio destinado al tránsito exclusivo o prioritario de vehículos no motorizados, la que puede ser parte de la superficie de rodamiento de las vías o tener un trazo independiente;
- XXXVI. **Zona peatonal:** Áreas destinadas al tránsito exclusivo de peatones.

Capítulo III De las Autoridades y sus Atribuciones

Artículo 8.- Se consideran autoridades para la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento:

- I. Las Personas que integran el H. Ayuntamiento Municipal;
- II. La Persona Titular de la Presidencia Municipal;
- III. La Persona Titular de la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de Ruiz, Nayarit;
- IV. La Persona Titular de la Dirección de Policía Vial;
- V. Las demás que por motivo de sus atribuciones deban aplicar el presente Reglamento.

Artículo 9.- Además de las ya establecidas en otros ordenamientos legales y municipales, son facultades de la Persona Titular de la Presidente Municipal:

- I. Autorizar, previa autorización del Cabildo, la celebración de convenios y/o concesiones a personas físicas o morales de coordinación con la Federación, Estado y con otros municipios de la entidad, para dar cumplimiento a las disposiciones estatales en materia de movilidad y vialidad;
- II. Autorizar la celebración de convenios y/o concesiones a personas físicas o morales para el arrastre, resguardo y servicio en los establecimientos destinados al almacenamiento de vehículos y/o bienes muebles;



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



- III. Dictar medidas para al mejoramiento de los servicios de vialidad y tránsito;
- IV. Solicitar, en su caso, a la Persona Titular del Ejecutivo del Estado, asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de vialidad y tránsito; y
- V. Promover en el ámbito de su competencia, las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad a los peatones, ciclistas y medios de transporte masivo y colectivo de pasajeros; así como garantizar espaciosdelimitados para la guarda de bicicletas y similares.

Artículo 10.- Además de las ya establecidas en otros ordenamientos municipales, son facultades de la Persona Titular de la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de Ruiz, Nayarit, en coordinación con la Dirección de Policía Vial:

- I. Ejercer las atribuciones técnicas y administrativas en materia de vialidad y tránsito;
- II. Crear, operar, mantener actualizados los registros de estacionamientos, y hacer la clasificación los estacionamientos de automóviles y bicicletas de acuerdo con las especificaciones contenidas en este Reglamento;
- III. Regular, en el ámbito de su competencia, las actividades relacionadas con la prestación del servicio público de estacionamiento de automóviles y bicicletas, encargándose de expedir los dictámenes técnicos o autorizaciones respectivas cuando así correspondan, con apego a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- IV. Verificar que los inmuebles que pretendan destinarse al servicio de estacionamiento de automóviles y bicicletas, así como de los depósitos vehiculares municipales o concesionados, se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias y cuando sea necesario, podrá solicitar opiniones o dictámenes técnicos a particulares o a instituciones y dependencias del sector público para sustentar sus dictámenes;
- V. Integrar los expedientes para cancelación de concesiones, licencias o permisos de estacionamientos y/o de los depósitos vehiculares municipales o concesionados, cuando compruebe fehacientemente la existencia de violaciones sistemáticas a este Reglamento o a otras disposiciones legalmente aplicables, turnarlos a la Sindicatura para que proceda a ponerlos en estado de resolución y someterlos al Ayuntamiento o a la autoridad Municipal competente para la emisión del dictamen correspondiente;



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



- VI. Planear, diseñar, gestionar la ejecución de infraestructura para movilidad no motorizada y accesibilidad universal;
- VII. Gestionar, establecer, y promover las dinámicas de estacionamiento en la vía pública, así como determinar los sistemas, aplicaciones y nuevas tecnologías para la regulación del estacionamiento;
- VIII. Remitir a los depósitos vehiculares municipales o concesionados, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción; así como las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías o aquellos vehículos con los cuales se incurra en las conductas infractoras que ameriten el arrastre en los términos de la normatividad aplicable;
- IX. Emitir dictamen respecto a cualquier intervención de carácter público o privada que impacte o pueda impactar en la movilidad dentro del Municipio;
- X. Trasladar a los depósitos municipales o concesionados correspondientes, cualquier bien mueble colocado en el arroyo vehicular que impida la libre circulación o el estacionamiento, a menos que se cuente con el permiso correspondiente;
- XI. En el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en conductas prohibidas en el presente reglamento, así como en la normatividad aplicable en materia de movilidad; dentro del territorio del municipio de Ruiz, Nayarit;
- XII. Solicitar a quien corresponda los documentos técnicos, jurídicos o cualesquiera respecto de cualquier obra pública o privada que pueda generar un impacto vial;
- XIII. Participar en los proyectos de movilidad que se desarrollen en el Municipio;
- XIV. Impulsar de manera coordinada con las autoridades competentes proyectos de movilidad sustentable;
- XV. Dar opiniones técnicas respecto de proyectos de movilidad;
- XVI. Dictaminar y autorizar proyectos de movilidad, impacto al tránsito e ingresos y salidas y permutas;
- XVII. Vigilar los estacionamientos exclusivos destinados en vía pública;

- XVIII. Determinar y destinar el espacio de estacionamiento en vía o espacios públicos en el territorio del Municipio de Ruiz, Nayarit, a cualquier medio de transporte que lo requiera;
- XIX. Regular los sistemas de bicicleta y/o transporte individual en red en cualquiera de sus modalidades, así como supervisar, evaluar y sancionar la operatividad de los mismos en el Municipio;

Artículo 11.- La Persona Titular de la Dirección de Policía Vial, podrá facultar personas voluntarias de apoyo vial, sin remuneración ni responsabilidad laboral por parte del gobierno municipal, quienes coadyuvarán en las áreas que se requieran, otorgando las mínimas condiciones de seguridad por riesgos ocasionados durante el tiempo que dure su apoyo voluntario.

Capítulo IV

De las Funciones de los Elementos de la Policía Vial

Artículo 12.- Los elementos adscritos a la Dirección de Policía Vial serán los encargados de vigilar el cabal cumplimiento del presente Reglamento, así como de infraccionar al ciudadano que lo infrinja.

Artículo 13.- Los elementos de la Policía Vial podrá ordenar detener la marcha de cualquier vehículo cuando el conductor del mismo esté cometiendo alguna infracción contenida, en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 14.- Cuando los conductores de vehículos cometan una infracción a lo previsto en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, el personal operativo adscrito a la Dirección de Policía Vial deberá de proceder de la manera siguiente:

- I. Indicará al conductor que detenga la marcha de su vehículo;
- II. Se identificará con el cargo que ostenta;
- III. Señalará al conductor la infracción que cometió y le mostrarán el artículo del Reglamento que lo fundamenta;
- IV. Solicitará al conductor, para su inspección, la licencia de conducir, tarjeta decirculación o cualquier documento que supla a los anteriores;
- V. Cuando la infracción sea ocasionada por causas imputables al conductor y/o vehículo, se elaborará la boleta de infracción, procediendo a retener la licencia como garantía. A falta de esta, se retendrá la tarjeta de circulación del vehículo y a falta de ambas, una placa de circulación;
- VI. Si el vehículo se encontrara estacionado o no está presente la persona que pueda o quiera atender el requerimiento del agente de tránsito, éste



último elaborará la boleta de infracción conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente;

- VII. Efectuada una vez la revisión de los documentos y/o de la situación en la que se encuentra el vehículo, si los documentos se encuentran en orden, la o el Policía procederá a llenar la boleta de infracción, de la que extenderá una copia al conductor;
- VIII. De no encontrarse presente el propietario del vehículo infractor y si la situación lo amerita, la o el Policía elaborará la boleta de infracción y la colocará entre el limpiador y el parabrisas del vehículo, dando aviso de tal circunstancia a la Dirección de Policía Vial; y
- IX. Únicamente se remitirá el vehículo al depósito correspondiente para su resguardo cuando:
 - a. Por la falta de ambas placas de circulación o no cuenten con el permiso de circulación temporal vigente correspondiente;
 - b. Las placas de circulación, no coincidan con la calcomanía o con los datos asentados en la tarjeta de circulación, se informará a la autoridad competente;
 - c. Se encuentren estacionados en lugar prohibido, banqueta, doble fila o más y/o perturben gravemente la circulación;
 - d. Por deficiencias ostensibles que constituyan un peligro para la circulación o puedan producir daños a terceros o a la vía pública;
 - e. Permanezcan abandonados en la vía pública más de lo requerido para estacionamiento o su compostura y en las condiciones necesarias para presumir fundadamente su abandono; sea que se utilice para otros fines y no el de transportación, presente huellas de accidente de tránsito, señales de robo de piezas o mutilación de partes, así como una notoria ausencia de movimiento del vehículo;
 - f. Sean conducidos por personas que se encuentren en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias tóxicas o psicotrópicas;
 - g. Cuando algún conductor no acate la indicación de alto que le haga la o el Policía por la posible comisión de una infracción de tránsito, señalada en este Reglamento, o en las demás disposiciones;
 - h. Circulen emitiendo humo excesivamente contaminante;
 - i. Cuando participen en hechos de tránsito y que los propietarios no lleguen a un acuerdo, para la reparación de los daños a los vehículos o bienes;
 - j. Cuando participen en hechos de tránsito de los que resulten

- personas lesionadas o fallecidas;
- k. Cuando exista mandamiento legal hecho por autoridad competente, que así lo ordene; y
- l. Las demás que prevean los ordenamientos aplicables.

Artículo 15.- En los casos en que proceda la remisión del vehículo al depósito vehicular y previamente a que se haya iniciado el proceso de arrastre, el elemento Vial deberá realizar un inventario del vehículo para garantizar la guarda y custodia de los objetos que en él se encuentren, así como la integridad del vehículo.

Dicho inventario deberá ser firmado por el propietario y/o conductor. Cuando exista negativa del infractor, deberá asentarse en el inventario.

Artículo 16.- Las infracciones al presente Reglamento, se harán constar por el Elemento de la Policía Vial que tenga conocimiento de ellas en las boletas autorizadas por la Dirección de Movilidad y Vialidad del Municipio de Ruiz, Nayarit.

Capítulo V

De las Obligaciones de los Elementos de la Policía Vial

Artículo 17.- Los elementos de la Policía Vial, deberán entregar a su superior jerárquico el reporte de todo hecho de tránsito del que hayan tenido conocimiento. Para tal efecto utilizarán las actuaciones aprobadas por la Dirección General, las cuales contarán con número de folio para su control.

Artículo 18.- El desempeño y las acciones de los elementos de la Policía Vial en funciones, estarán dirigidos a prevenir los hechos de tránsito, evitando que se cause daño a personas o bienes.

Artículo 19.- Cuidarán de la seguridad de los peatones y propiciarán que éstos cumplan las obligaciones establecidas en este Reglamento. En su caso, se orientará al infractor acerca de la falta en que se hubiere incurrido.

Artículo 20.- Podrán los elementos viales impedir la circulación de un vehículo y lo pondrán a disposición de la autoridad competente, en los casos siguientes:

- I. Cuando el conductor, que infrinja el Reglamento, muestre síntomas claros y evidentes de estado de ebriedad o estar bajo el influjo de estupefacientes u otras sustancias tóxicas;
- II. Cuando vaya ingiriendo bebidas alcohólicas; y



- III. En los casos en donde se provoquen daños en propiedad ajena y que los involucrados no lleguen a un acuerdo.

Artículo 21.- Tratándose de menores de edad conduciendo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, los elementos viales impedirán la circulación del vehículo, poniéndolos a disposición de la autoridad competente, tomando en cuenta las siguientes prevenciones:

- I. Notificar de inmediato a los padres del menor o a quien ostente su tutela o representación legal;
- II. En su caso, retener la licencia especial de conducir, haciendo la notificación al interesado; e
- III. Imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que resulte.

Artículo 22.- Para la devolución del vehículo, en cualquiera de los casos en que esta deba de hacerse, además de los requisitos específicos, como regla general será indispensable la comprobación de su propiedad y el pago previo de las multas y derechos que procedan.

Capítulo VI **De la Identificación Oficial, Uniformes e Insignias e Identificación de Vehículos Oficiales**

Artículo 23.- Todo elemento de la Policía Vial, deberán portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer las funciones propias a su cargo. Así como portar su uniforme, insignias, divisas y equipo reglamentario; los cuales serán proporcionados por el Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, sin costo.

Queda estrictamente prohibida la utilización de insignias, divisas o uniformes reservados para la Secretaría de la Defensa Nacional, Armada y Fuerza Aérea Mexicana y aquellas que no correspondan a su grado o cargo.

Artículo 24.- La insignia, es la señal externa y graduación de los mandos jerárquicos dentro de la Dirección, se utilizan para el reconocimiento y respeto de los grados jerárquicos.

Artículo 25.- Las divisas, son señales externas bordadas al uniforme, en ambas mangas, parte frontal y posterior de la camisola, pueden formarse bajo las formas de sectores, contra sectores, monogramas o cualquier otra bastante para identificar al portador.



Las placas de identificación del agente vial, serán de dos tipos, las bordadas en forma de insignia y las metálicas que portarán el escudo municipal y una estrella heptagonal, se alzara frente al pecho y al frente del quepí o gorra de campo.

Artículo 26.- La identificación oficial, será un gafete que portará: nombre, fotografía, grado jerárquico, asignación de Policía, firma del portador, firma de Persona Titular de la Presidencia Municipal y del Secretario del Ayuntamiento, además del sello oficial del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit.

La identificación no podrá presentar tachadura o enmendaduras, será motivo de una nueva expedición con costo al portador; la perdida, deterioro o menoscabo de la identificación. Queda prohibida su impresión, adquisición o venta por medio distinto al oficial.

La identificación que sea expedida a los elementos, deberá ser entregada al finalizar el encargo por baja de la institución.

Artículo 27.- El uniforme de los elementos de la Dirección de Policía Vial, estará compuesto por:

- I. Pantalón de color azul marino de corte recto, con bolsas laterales;
- II. Camisola de color azul marino de manga corta o larga con bolsas en ambos lados a la altura del pecho y con hombreras, con una franja de tela reflejante de color verde y una de color gris;
- III. Camisa tipo polo de color azul marino con una franja de tela reflejante de color verde y una de color gris;
- IV. Dos pisa cuellos bordados o metálicos de color gris;
- V. Placa o gafete metálico o bordado de identificación de color gris;
- VI. Estrella metálica o bordada de color gris;
- VII. Grados metálicos o bordados de color gris;
- VIII. Insignias metálicas o bordadas de color gris;
- IX. Botas tácticas de color negro con cierre o agujetas;
- X. Cinturón de color negro;
- XI. Fournitura de lona, piel o similar color negro, con funda para pistola, porta cargadores, porta candados de mano, porta lámpara, funda para navaja y porta llaves;
- XII. Quepí de color azul marino con placa metálica con estrella ovalada o redonda con lavisera de color negra;
- XIII. Chamarra de color azul con hombreras, dos bolsas en el exterior y una en

- el interior; con una franja de tela reflejante de color verde y una de color gris;
- XIV. Gorra de color azul marino con la estrella bordada o metálica en la parte frontal, con una franja de tela reflejante de color verde y una de color gris.

Artículo 28.- Los vehículos oficiales destinados a la Dirección de Policía Vial, serán de cualquier tipo, sin distinción de marca y modelo, color blanco, con estructura tubular de agarre color negro y con opción para instalar una lona, banca central tubular desmontable, balizadas con letras color negro o azul, una franja de color verde y gris reflejante, número económico, la leyenda de Policía Vial, números de emergencia, torreta con luces led color rojo y azul centrales o principales, luces de color blanco centrales y laterales, luces posteriores de color amarillas, el mando de la torreta deberá estar instalada en una consola en el interior de la unidad, además debe de contar con altoparlante y con los sonidos de emergencia internacional, así como equipo de radiocomunicación, placas y tarjeta de circulación, así como póliza de seguro automotriz vigente en todo momento.

Todo elemento que maneje un carro patrulla, deberá de contar con licencia para conducir vigente, tipo chofer y en el caso de tener asignada una motocicleta patrulla, deberá contar con licencia vigente para conducir tipo motocicleta.

La Persona Titular de la Dirección de Policía Vial, podrá autorizar algún vehículo diverso para ser utilizado de carro patrulla en caso de secrecía o emergencia.

Queda estrictamente prohibido que los carros patrullas, sean conducidos por personas con vestimenta de civil o civiles sin nombramiento, podrá trasladar a civiles justificando en todo momento el actuar. No deberá salir del Municipio, sin el correspondiente aviso a la superioridad.

Queda prohibido hacer convenio de responsabilidad, en caso de que un vehículo patrulla sea siniestrado, deberá de informar a su superior jerárquico, a la brevedad.

Título Segundo De la Movilidad

Capítulo I Clasificación de Movilidad y Sujetos de la Movilidad

Artículo 29.- Para el presente Reglamento, la movilidad se clasifica en:

- I. **Movilidad no motorizada:** Aquellos desplazamientos que realizan las



personas mediante traslado peatonal o bien mediante la utilización de vehículos no motorizados, con mecanismos de propulsión mecánica, con asistencia eléctrica, animal y/o humana; y

- II. **Movilidad motorizada:** Los vehículos que pueden ser guiados para transitar por la vía pública y llevan un motor que los impulsa pudiendo ser de combustión interna y/o motores eléctricos.

Artículo 30.- La Dirección de Policía Vial, en el ámbito de su competencia, proporcionará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse.

Para el establecimiento de la política pública en materia de movilidad, se otorgará prioridad a la siguiente jerarquía de movilidad:

- I. Peatones: Niñas, niños y adolescentes; personas con discapacidad y movilidad reducida; personas de la tercera edad; mujeres embarazadas; persona con menores en brazos; escolares de nivel básico; personas que transiten y personas que transiten en vehículos recreativos o unipersonales sobre la vía pública;
- II. Ciclistas;
- III. Usuarios del servicio de transporte público;
- IV. Prestadores del servicio público y especial de transporte de personas: urbano, suburbano, intermunicipal, alquiler sin ruta fija y adaptado, para personas con discapacidad o movilidad reducida;
- V. Especial de personas: escolar, emergencia, personal, ejecutivo y accesorio.
- VI. Prestadores del servicio público de cosas, bienes y servicios: funerarios, carga y comercial;
- VII. Conductores del transporte particular automotor: motociclistas y vehículos particulares; y
- VIII. Usuarios de maquinaria agrícola y pesada.

Artículo 31.- Los vehículos de servicio especial de transporte de emergencia, como protección civil, rescate, primeros auxilios, emergencias médicas y seguridad, tendrán prioridad de entre los contemplados en la jerarquía de movilidad, cuando éstos se encuentren con las señales luminosas y auditivas encendidas.

Artículo 32.- Las autoridades competentes deberán contemplar la jerarquía de la movilidad para el diseño, equipamiento y construcción del espacio público,



nuevas vialidades, adecuación de las existentes y de manera integral en los nuevos desarrollos urbanos dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

Artículo 33.- La Persona Titular de la Dirección de Policía Vial, promoverá con las instancias competentes, un desarrollo urbano que sea orientado a la política de mejoras de conectividad en la cabecera municipal y sus comunidades.

Capítulo II De los Peatones, de las Zonas y Vías Peatonales

Artículo 34.- El peatón, es el eje central de la movilidad, por ello, las autoridades municipales en materia de movilidad propiciarán y fomentarán el tránsito seguro de las y los peatones, mediante la infraestructura y los señalamientos viales necesarios debiendo garantizar que las vías públicas peatonales no sean obstruidas ni invadidas, desplegando las acciones y ajustes razonables que sean necesarias para evitarlo.

Artículo 35.- Los peatones, están obligados a obedecer las disposiciones de este Reglamento, las indicaciones de los elementos de vialidad y de los dispositivos para el control del tránsito; y en general todo lo que se refiera al buen uso de la vía pública.

Artículo 36.- Los menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores y las mujeres embarazadas, gozarán de manera especial de los derechos y preferencias de paso.

Artículo 37.- Las banquetas de las vías públicas, estarán destinadas al tránsito de los peatones y vehículos para personas con discapacidad. Las autoridades correspondientes deberán de tomar las medidas necesarias para garantizar su integridad física y tránsito seguro.

Artículo 38.- Los peatones tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, debiendo los conductores hacer alto total para cederles el paso y garantizar su integridad física.

Artículo 39.- Las personas con discapacidad o movilidad reducida que utilicen sillas de ruedas o aparatos similares, por sí o con el auxilio de otra persona, tendrán preferencia para transitar por las banquetas.

Artículo 40.- Todo peatón tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Obedecer las indicaciones de las y los elementos de vialidad y movilidad, personal de apoyo vial, personas promotoras voluntarias, así como la señalización vial;



- II. Abstenerse de dañar la infraestructura y mobiliario para la movilidad;
- III. Transitar por las aceras, pasos y andenes destinados para ellos, gozando siempre de preferencia las personas con discapacidad o con movilidad reducida;
- IV. Ceder el paso a vehículos de emergencia, cuando estos circulen con las señales luminosas y audibles en funcionamiento;
- V. Cruzar las vías por las esquinas o zonas marcadas para tal efecto y cuando el semáforo se encuentre en rojo para la circulación de vehículos, así mismo evitará cruzarlas diagonalmente;
- VI. Cuidar de su integridad física y cuidar a sus acompañantes que no tienen capacidad de hacerlo, por lo tanto, no podrán transitar por las vías públicas destinadas a la circulación vehicular, ni cruzar las vías rápidas por sitios no autorizados, al efecto, deberán utilizar los pasos o puentes peatonales para cruzar la vía pública;
- VII. Depositar la basura en los lugares destinados para ello;
- VIII. Abstenerse de colocar obstáculos que impidan el tránsito peatonal, el desplazamiento o acceso de personas con discapacidad; y obstáculos que impidan el estacionamiento de vehículos en el arroyo vehicular;
- IX. Utilizar los puentes o pasos peatonales a desnivel para cruzar la vía pública destinada para ello;
- X. Tomar las precauciones necesarias en caso de no existir semáforo; y
- XI. Los escolares, gozarán del derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para su paso; el ascenso y descenso de escolares de los vehículos que utilicen para trasladarse se realizará en las inmediaciones del plantel en lugares previamente autorizados, las y los elementos deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito de los escolares en los horarios establecidos. Los maestros o personal voluntario de apoyo vial podrán proteger el paso de los escolares haciendo los señalamientos que establece el presente Reglamento, estando obligados a respetarlos los conductores de vehículos en zonas escolares.

Artículo 41.- Además del derecho de paso, los escolares tendrán las preferencias siguientes:

- I. Para el ascenso o descenso de vehículos y acceso de sus lugares de estudio; los elementos viales, deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes el tránsito peatonal de los escolares en los horarios establecidos.

- II. Los promotores voluntarios, auxiliarán a los elementos de vialidad, realizando las señales correspondientes, las cuales deberán contar con autorización y capacitación vial, así como utilizar los chalecos identificadores correspondientes; y
- III. Todo conductor que encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso o descenso de escolares y pretendan rebasarlo, deberán disminuir su velocidad y tomar las precauciones.

Artículo 42.- Son prohibiciones para los peatones, las siguientes:

- I. Cruzar entre vehículos detenidos con motor en marcha o en circulación;
- II. Caminar con carga excesiva que les obstruya la visibilidad y el libre movimiento;
- III. Lanzar objetos o sustancias a los vehículos;
- IV. Realizar actos que obstaculicen la circulación de vehículos;
- V. Pender o subir a vehículos en movimiento;
- VI. Cruzar la calle en forma diagonal;
- VII. Abordar un vehículo cuando no se encuentre en alto total y debidamente estacionado en la orilla de la superficie de rodamiento. En las zonas rurales, no deberá hacerlo sino en los lugares destinados para tal efecto; y
- VIII. Cruzar las calles fuera de las líneas marcadas como zonas peatonales.

Artículo 43.- Las autoridades correspondientes deberán:

- I. Tomar las medidas necesarias para garantizar la integridad física y la movilidad segura de todo peatón por las banquetas o las zonas destinadas para tal fin; y
- II. Realizar las acciones necesarias para garantizar que las banquetas o las zonas destinadas para el tránsito de peatones se encuentren libres de obstáculos que impidan su movilidad, pudiendo coordinarse con las áreas competentes de la administración municipal para su desalojo.

Artículo 44.- Para garantizar su integridad física, los peatones tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular cuando:

- I. La señal del semáforo así lo indique en los cruces o pasos peatonales;
- II. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



- III. Los vehículos vayan a dar vuelta para entrar a otra vía y haya peatones cruzando ésta;
- IV. Los vehículos deban circular sobre el acotamiento y en éste haya peatonestransitando, aunque no dispongan de zona peatonal;
- V. Transiten por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de unacochera, gasolinera o estacionamiento; y
- VI. Vayan en comitivas organizadas o filas escolares.

Incumplir lo dispuesto en el presente artículo, se sancionará con una multa de 2 a 8 Unidadesde Medida y Actualización vigente.

Capítulo III De las Personas con Capacidades Diferentes

Artículo 45.- En todo proyecto de urbanización, edificación, restauración o construcción de uso público, se deberá incorporar elementos de accesibilidad para las personas con capacidades diferentes y de movilidad reducida, privilegiando entre otros:

- I. Estacionamientos;
- II. Servicios sanitarios;
- III. Rampas de acceso;
- IV. Rampas en la vía pública;
- V. Escaleras;
- VI. Elevadores;
- VII. Vestíbulos de acceso a edificios;
- VIII. Vialidades urbanas; y
- IX. Señalización Vial.

Artículo 46.- Las personas con capacidades diferentes y de movilidad reducida, además de contar con los mismos derechos, obligaciones y prohibiciones de los peatones, se les procurará el acceso y libre desplazamiento a las instalaciones públicas, ejerciendo sus derechos en espacios públicos, como:

- I. Usar libremente las rampas de acceso a banquetas y edificios;
- II. Que se facilite su movilidad en la vialidad urbana y al uso de diversos

medios de transporte;

- III. Usar libremente los espacios de estacionamiento destinados para las personas con discapacidad;
- IV. Los centros comerciales y espacios privados de atención al público, deberán garantizar mediante su propio medio conforme a los dictámenes que emitan las autoridades correspondientes, el respeto de los espacios para personas con discapacidad, tanto de las rampas de acceso como de los estacionamientos exclusivos; y
- V. Ser apoyados por cualquier tipo de ciudadanos, para cruzar vialidades.

Artículo 47.- Los vehículos que utilicen las personas con capacidades diferentes, deberán portar el gafete de identificación o el tarjetón, que deberá ser personal, para el uso de los espacios exclusivos, autorizados y expedidos por la Dirección de Policía Vial, excepto los vehículos que porten placas de circulación para personas con discapacidad expedidas por la autoridad correspondiente.

Se podrán tramitar tarjetones para personas con discapacidad permanente y temporal, identificados con el logotipo de discapacidad universal.

Artículo 48.- La persona sea invidente o de visión limitada y utilice un bastón, cuando este lo apunte hacia arriba, es porque requiere auxilio para cruzar la calle.

Artículo 49.- Las personas con capacidades diferentes y de movilidad reducida que no cumplan con las obligaciones y prohibiciones previstas en este Reglamento, serán sancionados en los mismos términos que los peatones y conductores.

Artículo 50.- Los peatones que no cumplan con las obligaciones de este Reglamento, serán en primer término, amonestados verbalmente por los elementos de la Policía Vial y orientados a conducirse de conformidad con las disposiciones aplicables.

Título Tercero De la Infraestructura Vial en el Municipio

Capítulo I De la Infraestructura Vial y la Regulación del Tránsito



Artículo 51.- Cualquier modificación a la infraestructura vial que pueda tener un impacto en la movilidad, deberá contar con el visto bueno o dictamen de la Dirección de Policía Vial.

Artículo 52.- La infraestructura para la movilidad a desarrollarse en el Municipio, deberá atender en todo momento los ejes rectores de jerarquización de la movilidad y accesibilidad universal comprendidos en el presente Reglamento. Los proyectos para la movilidad, públicos o privados, deberán considerar y priorizar al peatón.

Artículo 53.- La Dirección de Policía Vial podrá participar, impulsar, diseñar, gestionar, revisar, supervisar, evaluar, autorizar y/o dar opiniones técnicas respecto a proyectos en materia de:

- I. Infraestructura peatonal;
- II. Infraestructura ciclista;
- III. Infraestructura para el transporte; e
- IV. Infraestructura vehicular.

Artículo 54.- La Dirección de Policía Vial podrá evaluar y proponer rutas, horarios y todos los elementos que considere necesarios para la regulación del transporte de carga en el Municipio.

Así también, podrá diseñar, gestionar e implementar el sistema de movilidad preferencial para niños, niñas y jóvenes en los trayectos hacia y desde las escuelas, a fin de reducir la carga de vehículos en horas de mayor afluencia.

Artículo 55.- Los Centros Escolares con residencia en el Municipio, podrán constituir su Comité de Vialidad Escolar, el cual fungirá como organismo auxiliar en materia de tránsito, para promover y garantizar la seguridad de las niñas, niños y jóvenes.

Dicho Comité tendrá el número de integrantes que la escuela para tal efecto determine y deberá componerse por personal docente, personal directivo, personal administrativo o de apoyo y padres, madres y tutores.

Artículo 56.- Los planes de desarrollo de movilidad por medio de los cuales el Ayuntamiento establezca los objetivos, metas y acciones a seguir en materia de movilidad, deberán implementarse para el periodo que corresponda a la administración municipal que lo emita.



Lo anterior, deberá encontrarse sustentado en los estudios de movilidad que reflejen y documenten de forma precisa las necesidades de la materia, tratándose de índices de población que será desarticulado por género, asimismo las obras públicas necesarias y proyectos destinados al logro de los objetivos, junto con las metas de acuerdo a su calendarización y presupuesto, especificando las acciones, obras y planes de movilidad que se implementarán.

Artículo 57.- Todo plan de movilidad deberá de fomentar la sustentabilidad, promoviendo una movilidad basada en la preservación, restauración y conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; a través del cambio gradual del uso del transporte particular de motor de combustión interna por aquellos de carácter colectivo o de propulsión distinta a aquellos que generan emisión de contaminantes atmosféricos.

Capítulo II **De las Autorizaciones y Dictámenes en Materia de Movilidad**

Artículo 58.- La Dirección de Policía Vial a petición de particulares, organismos públicos o de oficio, podrá emitir dictámenes, estudios técnicos, asesorías, opinión técnica y autorizaciones en materia de:

- I. Infraestructura vial;
- II. Instalación de dispositivos de reducción de velocidad, plumas de acceso restringido, cierres de circuito o de calles en el territorio Municipal;
- III. Cierres parciales de calles por:
 - a) Obras nuevas, reparación o mantenimiento;
 - b) Evento público de carácter deportivo, cultural o religioso;
 - c) Instalación de juegos mecánicos; y
 - d) Para aperturas o cierres de camellones.
- IV. De impacto al tránsito para nuevos desarrollos y edificaciones, dentro del territorio Municipal;
- V. De integración a la vialidad o de ingresos y salidas que afecten vías públicas, para modificaciones o construcciones existentes;
- VI. Para la señalización, dispositivos de seguridad, obras y dispositivos diversos para la protección en las obras viales;



- VII. Ciclovías;
- VIII. Bici-estacionamientos;
- IX. Para la construcción, reubicación o retiro de puentes peatonales, dentro del territorio municipal;
- X. Para la instalación de puestos en las vías públicas, para venta de mercancías y productos ubicados o estacionados, sean fijos o semifijos, en vehículos, plataformas, unidades móviles o remolques que ocupen las vías públicas;
- XI. Estudios de movilidad para evaluaciones, opiniones y recomendaciones técnicas;
- XII. Estacionamientos públicos en cualquier modalidad, privados de uso público y exclusivos en la vía pública;
- XIII. Operación de Sistemas de bicicleta y/o transporte individual en red, así como de cualquier sistema no motorizado en el Municipio.

Artículo 59.- Todos los dictámenes, estudios técnicos, asesorías, opiniones técnicas o autorizaciones se llevarán a cabo conforme a la normatividad técnica vigente y aplicable en cada materia.

Artículo 60.- Cualquier acción urbanística u obra de urbanización de carácter público o privado, que por su naturaleza o su magnitud implique una alteración, modificación o afectación al sistema vial y cuyo proyecto proponga usos de vivienda vertical, vivienda horizontal a partir de quince unidades habitacionales; así como usos comerciales, de servicios, industriales y equipamientos que pretendan ejecutarse deberán contar con un dictamen de integración vial y/o impacto al tránsito procedente, emitido por la Dirección, quedando exento de lo anterior los usos de intensidad vecinal.

Para lo anterior, la persona solicitante deberá presentar la documentación y los estudios de movilidad de tal forma que la Dirección de Policía Vial pueda emitir el dictamen correspondiente previo al pago de derechos de conformidad a la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Artículo 61.- Los documentos que se deberán presentar son:

- I. Solicitud por escrito firmada por el titular o representante legal;
- II. Copia de identificación oficial vigente:
 - a) Credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral;
 - b) Pasaporte;



- c) Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Estatal o Federal; y
 - d) Tratándose de extranjeros, presentar el documento migratorio vigente que acredite su estancia en el país.
- III. Copia de comprobante de domicilio:
- a) No mayor a 3 meses; y
 - b) Persona física o moral que coincida con la dirección de la hoja de trámite del solicitante.
- IV. Copia simple de la cédula profesional estatal o federal del consultor que genere el estudio, el cual deberá contar con una carrera afín a la materia de movilidad como:
- a) Urbanismo;
 - b) Arquitectura; e
 - c) Ingeniería.
- V. Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos y en su caso del recurso de revisión;
- VI. Copia del Certificado de Alineamiento y número oficial; y
- VII. Estudio en materia de movilidad, el cual deberá contener:
- a) Estadísticas relativas a los accidentes y a la seguridad en las vías públicas;
 - b) Descripción del estado actual de la situación física de la vialidad en el momento del estudio;
 - c) Establecimiento de los horizontes del estudio;
 - d) Investigación de los usos del suelo, actuales y futuros;
 - e) Determinación de la operación del transporte colectivo en el área y de sus perspectivas de desarrollo;
 - f) Levantamiento de la información sobre volúmenes de tránsito en días y horas representativas;
 - g) Las expectativas de crecimiento de los flujos viales a los horizontes establecidos;
 - h) Evaluación de las condiciones de la vialidad mediante análisis de capacidad y nivel de servicio;
 - i) Estimación del tráfico generado en función de los usos del suelo;
 - j) Estimación del tráfico total, incluyendo el tránsito inducido, el

- tránsito generado y el tránsito de desarrollo para los horizontes previstos;
- k) Levantamiento de información sobre volúmenes de flujos peatonales y ciclistas en días y horas representativas;
 - l) Estimación de flujos peatonales y ciclistas generados en función de los usos de suelo;
 - m) Estimación del flujo peatonal y ciclista total, incluyendo el inducido, el generado y el de desarrollo para los horizontes previstos;
 - n) Análisis de la compatibilidad de las acciones propuestas con el contenido del Plan Parcial de Desarrollo Urbano; y
 - o) Cualquier otro que, por las características de la acción urbanística a desarrollar, requiera el proceso de dictaminación.

Artículo 62.- En todos los estudios de movilidad donde se solicite el levantamiento de información sobre volúmenes de tránsito, el particular o las autoridades deberán solicitar el visto bueno por parte de la Dirección de Policía Vial, donde se especifique la ubicación de los puntos de aforo, duración y características generales de los mismos, por lo que la Dirección podrá proponer, modificar y supervisar dichos levantamientos cuando así lo determine.

Artículo 63.- A partir de la solicitud de dictaminación, la Dirección de Policía Vial, a través del área competente, contará con diez días hábiles para prevenir al particular por una sola vez y por escrito para presentar la información faltante, en caso de que el solicitante no cumpla con el término de prevención otorgada se le tendrá por desechado su trámite, dejando a salvo sus derechos para solicitarlo de nueva cuenta.

Artículo 64.- Una vez entrado al estudio de la dictaminación, el área competente de la Dirección de Policía Vial contará con cuarenta días hábiles como máximo para dar una resolución a la petición.

Artículo 65.- Los dictámenes expedidos por la Dirección de Policía Vial podrán ser procedentes, procedentes condicionados o bien no procedentes.

Artículo 66.- Para el caso de que el dictamen resulte no procedente, se dejarán a salvo los derechos del particular y podrá presentar el trámite nuevamente cuando así lo considere prudente. La emisión de un dictamen no procedente no acarrea la devolución de los derechos pagados por dicha expedición.



Artículo 67.- Para el caso de que el dictamen resulte procedente condicionado, será necesario que el particular cumpla con las condicionantes mencionadas y acredite su cumplimiento ante la Dirección, en caso de no hacerlo se tendrá por revocado sin mediar procedimiento alguno.

Artículo 68.- Las resoluciones serán recurribles por la parte afectada, mediante los recursos de inconformidad o revisión que contempla la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

Título Cuarto **De las Normas Básicas de Tránsito**

Capítulo I **Movilidad No Motorizada**

Artículo 69.- Toda autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, favorecerá la implementación de acciones que propicien el uso de movilidad no motorizada, la bicicleta y sus similares como medio de desplazamiento preferente a los vehículos de motor. Por lo anterior, se implementarán campañas de difusión permanentes que fomenten el uso de la bicicleta, así como una cultura de respeto a las personas ciclistas.

Artículo 70.- Las personas ciclistas, deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. En las vías primarias el conductor menor de doce años de edad deberá acompañarse de un adulto;
- II. Circularán en el carril de extrema derecha de las vías sobre las que transiten, en el mismo sentido de circulación que los automotores;
- III. Deberán transitar a una distancia no mayor de un metro a partir de la banqueta circulando en línea, no más de un vehículo de este tipo a la vez;
- IV. Deberán usar los implementos para su protección: Casco protector y chaleco reflejante;
- V. En la circulación nocturna y lugares de poca visibilidad deberán encender el faro delantero que emita luz blanca y portar reflejante de color rojo en la parte posterior de la bicicleta;
- VI. Al circular en una vía que no cuente con infraestructura ciclista o ciclo vía,



los conductores de vehículos no motorizados tienen derecho a ocupar el carril completo de la extrema derecha de la vía, así mismo tienen prioridad en el uso de la vía cuando circulen en calles y carriles compartidos o en comitivas organizadas;

- VII. No podrán conducir entre los carriles o entre hileras adyacentes de vehículos;
- VIII. Transitar en forma autónoma sin asirse o sujetarse a otros vehículos;
- IX. Maniobrarán con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- X. No llevarán personas o carga que les dificulte la visibilidad, el equilibrio o su adecuado manejo salvo que la bicicleta cuente con las adecuaciones pertinentes;
- XI. No podrán utilizar el celular u otros mecanismos que propicien distracción al conducir, a menos que cuenten con los aditamentos necesarios los cuales le permitan sostener con ambas manos el manubrio;
- XII. No podrán utilizar audífonos, a menos que sea mono auricular y cumpla con la función de manos libres;
- XIII. No podrán circular sobre las banquetas, zonas peatonales o las zonas de seguridad;
- XIV. Al circular por las vialidades, en los casos de cambio de carril o viraje en alguna intersección deberá previamente señalar el sentido del movimiento a través de señales con la mano y brazo;
- XV. Se abstendrán de realizar maniobras que pongan en riesgo su integridad física o la de las demás personas;
- XVI. Deberán ceder el paso a la o el peatón y a la o el usuario del transporte público en abordaje en paraderos; y
- XVII. En vías de dos o más carriles, el carril de la derecha será prioritario para las personas ciclistas.

Artículo 71.- Los ciclistas, tienen derecho de preferencia sobre los vehículos motorizados:

- I. En las intersecciones controladas por semáforos, cuando: la luz verde les otorgue el paso, habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía y cuando sigan de frente en la vía



y los vehículos motorizados vayan a realizar un giro para incorporarse a una vía transversal;

- II. En las intersecciones que no cuenten con semáforos; y
- III. Cuando circulen por una vía ciclista exclusiva y los vehículos motorizados vayan a realizar un giro para entrar o salir de un predio.

Artículo 72.- Las personas que transporten bicicletas en el exterior de vehículos automotores, deberán contar con los aditamentos adecuados, a fin de evitar riesgos.

Artículo 73.- El traslado en animal o semoviente, se entenderá como vehículo no motorizado.

Artículo 74.- La persona que conduzca vehículos de tracción animal, monte un semoviente o impulse un vehículo no motorizado, tiene prohibido utilizar vías de circulación continua, rápida o de intenso tránsito.

Artículo 75.- Las personas conductoras de vehículos no motorizados, deben respetar las reglas del presente Reglamento, exceptuando aquellas provisiones que por la naturaleza propia de dichos vehículos no sean aplicables, así como lo establecido en el presente capítulo.

Capítulo II **De la Movilidad Motorizada**

Artículo 76- Los vehículos motorizados son los que funcionan mediante sistemas mecánicos. Entre los que se encuentran motocicletas, vehículos de transporte privado y público.

Artículo 77- En todo momento las personas conductoras de vehículo motorizados y sus pasajeros, deberán contribuir a generar un ambiente de sana convivencia entre todos los usuarios de la vía pública.

Artículo 78.- Las personas que conduzcan vehículos motorizados, deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Circular con licencia o permiso para conducir vigente, de acuerdo al tipo de vehículo de que se trate y conforme a la clasificación establecida en la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit;
- II. Obedecer las indicaciones de las y los elementos de movilidad y vialidad, personal de apoyo vial, auxiliares de las autoridades y los señalamientos de tránsito;

- III. Circular en el sentido que indique el señalamiento;
- IV. Respetar los límites de velocidad establecidos en los señalamientos oficiales, a faltade éstos, se deberán sujetar a las normas siguientes:
 - a) En vías primarias, la velocidad máxima será de 60 kilómetros por hora;
 - b) En vías secundarias, la velocidad máxima será de 40 kilómetros por hora;
 - c) En zonas de alta concentración: de personas, escolares, peatonales, hospitales, iglesias, mercados, centros deportivos y de recreación, la velocidad máxima será de 10 kilómetros por hora; y
 - d) Para el caso de los vehículos que prestan el servicio público de transporte, los vehículos no podrán exceder de 60 kilómetros por hora.
- V. Usar el cinturón de seguridad en los casos en los que el vehículo deba de contar con él; además será responsable que las y los ocupantes del vehículo lo usen;
- VI. Rebasar a otros vehículos exclusivamente por la izquierda, salvo los casos específicos que considere este Reglamento;
- VII. Circular en las vías de dos o más carriles de un mismo sentido, en un sólo carril, pudiendo cambiar a otro o salir de la vialidad con la debida anticipación y precaución, anunciando previamente su intención con luz direccional;
- VIII. Conservar su posición en el carril derecho y no aumentar la velocidad de su vehículo cuando otro conductor intente rebasarlo por la izquierda;
- IX. Conservar respecto del vehículo que lo precede, la distancia que garantice la detención oportuna en los casos en que el vehículo que vaya adelante, frene intempestivamente, para lo cual tomarán en cuenta la velocidad, las condiciones de la vía sobre la que transitan, del vehículo y climatológicas que prevalezcan;
- X. Cerciorarse de que no exista peligro para él, sus acompañantes y otros usuarios de la vía pública, antes de abrir las puertas y ascender o descender del vehículo. Para realizar esta maniobra, deberá realizarla aproximándose a la acera más cercana;
- XI. Tomar las medidas necesarias de seguridad para prever el desprendimiento de un objeto propio del vehículo u objetos que se transporten en el mismo;
- XII. Tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar que el vehículo proyecte, algún objeto que cause daños a terceros;

- XIII. Evitar invadir el carril o carriles contrarios a su circulación, cuando transiten en vías de dos o más carriles con circulación en ambos sentidos; y
- XIV. Conducir en óptimas condiciones físicas y mentales.

Artículo 79.- Los vehículos de motor, deben estar equipados de:

- I. Luces:
 - a) Faros delanteros que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo paracambio de intensidad;
 - b) Lámparas delanteras de luz amarilla o ámbar;
 - c) Lámparas traseras de luz roja;
 - d) De destello intermitente de parada de emergencia;
 - e) Especiales, según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo, en el caso de vehículos de transporte escolar deberán además de estar provistos de dos lámparas delanteras que proyecten luz amarilla o ámbar y dos traseras que proyecten luz roja, ambas de destello;
 - f) Que indiquen marcha atrás;
 - g) Indicadoras de frenos en la parte trasera; y
 - h) Direccionales de destello intermitente, delanteros y traseros.
- II. Llantas en condiciones que garanticen la seguridad;
- III. Llanta de refacción y herramienta adecuada para el cambio de la misma;
- IV. Al menos dos espejos retrovisores, interior y lateral del conductor;
- V. Los autobuses, deberán contar además con otro espejo exterior lateral derecho, a efecto de vigilar el movimiento de pasajeros;
- VI. Cinturones de seguridad;
- VII. Parabrisas en óptimas condiciones que permita la visibilidad al interior y exterior del vehículo; y
- VIII. Un silenciador en el tubo de escape, en estado de buen funcionamiento y que evite los ruidos excesivos e innecesarios y emisiones contaminantes.

Artículo 80.- Los vehículos automotores, deben circular con:

- I. Placas de circulación, tarjeta de circulación o permiso provisional vigente, mismas que deben:
 - a) Estar colocadas en el lugar destinado por el fabricante del vehículo, en el caso del permiso provisional vigente, deberá ser

- colocado en lugar visible;
- b) Deberán ser las placas que otorgue la autoridad correspondiente, para el vehículo con las características registradas ante esa autoridad;
 - c) Encontrarse libres de cualquier objeto, sustancia, distintivos, rótulos o dobleces que dificulten o impidan su visibilidad o registro, queda igualmente prohibido remachar y soldar las placas al vehículo;
 - d) Coincidir con el engomado y con la tarjeta de circulación; y
 - e) Tener la dimensión y características que especifique la Norma Oficial Mexicana respectiva.
- II. El holograma de verificación vehicular o cualquier documento que acredite haber realizado la verificación del año que transcurre, de conformidad con el programa o programas de verificación vehicular señalado en la Ley de Movilidad para el Estado de Nayarit; y
- III. Circular con las puertas cerradas.

Artículo 81.- Se prohíbe a las personas que conduzcan vehículos motorizados:

- I. Circular sobre isletas, camellones, andadores, ciclovías y zonas peatonales;
- II. Detener o estacionar el vehículo invadiendo los pasos peatonales, ciclovías y las intersecciones de vías de circulación;
- III. Circular en reversa más de 10 metros, excepto por una obstrucción de la vía pública o causa de fuerza mayor que impida la circulación;
- IV. Realizar la maniobra de reversa sin precaución;
- V. Circular en la vía pública con vehículos equipados con bandas de oruga, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos de traslación que puedan dañar la superficie de rodamiento;
- VI. Dar vuelta en "U" en boulevard, avenidas y calles con o sin camellón central divisorio, cuando exista señal de prohibición;
- VII. Realizar maniobras de ascenso o descenso de personas en carriles centrales de las vías de circulación;
- VIII. Transportar mayor número de personas para las que fue fabricado el vehículo;
- IX. Transportar menores de doce años en los asientos delanteros, excepto cuando los vehículos sean de dos plazas;
- X. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería de los



- vehículos en movimiento, exceptuando el transporte de carga cuando su finalidad requiera cargadores o estibadores, siempre y cuando se garantice la integridad física de los mismos;
- XI. Usar equipos de comunicación móvil o portátil, así como cualquier otro elemento que impida la correcta y adecuada conducción del vehículo, con excepción de los vehículos que requieran radios fijos vehiculares para su actividad laboral, así como de los conductores de vehículos de emergencia y fuerzas armadas del país;
 - XII. Permitir que otra persona, desde un lugar diferente al destinado para el conductor, tome el control de la dirección;
 - XIII. No llevar agarrado firmemente con ambas manos el control de la dirección, salvo que, por tratarse de vehículo estándar, requiera el conductor hacer cambio de velocidad;
 - XIV. Llevar bultos u objetos de gran tamaño entre la puerta del vehículo y su costado izquierdo;
 - XV. Sostener, cargar o colocar personas o animales entre sus brazos o piernas;
 - XVI. Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y similares;
 - XVII. Ofender, insultar o denigrar a las y los Policías o personal de apoyo vial en el desempeño de sus labores;
 - XVIII. Accionar indebidamente la bocina de los vehículos, ya que ésta sólo podrá usarse para prevenir accidentes;
 - XIX. Transitar utilizando el equipo de sonido del vehículo u otro, con el volumen que afecte la correcta audición de los conductores o cause molestias a las personas;
 - XX. Adelantar o rebasar a otro vehículo por el carril de circulación contraria en los siguientes casos:
 - XXI. Cuando el carril de circulación contraria no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente que permita la maniobra sin riesgo;
 - XXII. Cuando se acerque a la cima de una pendiente o una curva;
 - XXIII. Cuando se encuentre a 30 metros o menos de distancia de un cruce o de un paso de ferrocarril;
 - XXIV. Cuando la línea divisoria de carriles se encuentre delimitada por una raya continua o boyas divisorias de carril;
 - XXV. Arrojar basura y otros materiales a la vía pública;



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



- XXVI. Utilizar sirenas o aparatos que emitan sonidos semejantes a esta, torretas y luces estroboscópicas de cualquier color con excepción de los vehículos oficiales, emergencia o especiales;
- XXVII. Conducir de forma temerosa o zigzagueando;
- XXVIII. Transportar animales sueltos dentro del compartimento de pasajeros;
- XXIX. Manifiestar una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce;
- XXX. Rebasar rayas laterales delimitadoras de carriles;
- XXXI. Salirse del carril de circulación por el que transita sin tomar medidas de seguridad;
- XXXII. Conducir vehículos con fallas mecánicas o eléctricas;
- XXXIII. Conducir a baja velocidad entorpeciendo la circulación;
- XXXIV. Pasar dispositivos reductores de velocidad sin reducir la misma;
- XXXV. Conducir vehículos con huellas de choque; Conducir vehículos que emitan humo excesivo;
- XXXVI. Dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía cuando haya ciclistas cruzando ésta;
- XXXVII. Circular o cruzar una ciclovía y en ésta haya ciclistas circulando;
- XXXVIII. Rebasar al ciclista con una distancia menor a un metro y medio; y
- XXXIX. Efectuar cualquier tipo de acción que sea un distractor o limite su visibilidad.

Artículo 82.- Las personas que conduzcan motocicletas, trimotos o cuatrimotos tendrán los derechos y obligaciones establecidos en este Reglamento, que sean congruentes con la naturaleza de los vehículos que conduzcan y observarán las siguientes disposiciones:

- I. La persona que conduzca deberá contar con la licencia o el permiso expedido por la autoridad competente;
- II. Circular en todo tiempo con las luces encendidas;
- III. Usar casco protector de motociclista que cumpla con los requisitos de la Norma Oficial Mexicana vigente, tanto la o el conductor como su acompañante; solamente podrán trasladarse en el vehículo el número de pasajeros que indique la tarjeta de circulación;
- IV. Transportar únicamente carga cuando no se afecte la estabilidad del vehículo ni la visibilidad de la o el conductor;
- V. No entablar competencias de velocidad, arrancones o efectuar maniobras

- que pongan en riesgo la seguridad del tránsito o de terceros;
- VI. Las bicicletas que utilicen motor para su propulsión y alcancen una velocidad superior a los 25 kilómetros por hora serán consideradas dentro de la categoría de motocicletas;
 - VII. Las personas que conduzcan vehículos de motor de cuatro o más llantas deberán respetar el derecho que tienen los vehículos de dos o tres llantas para usar un carril de circulación;
 - VIII. No podrán ser conducidas entre los carriles o entre hileras adyacentes de vehículos;
 - IX. La persona que conduzca una motocicleta, deberá utilizar en su totalidad un carril, ya que goza del mismo derecho de paso que un automóvil. Queda prohibido que dos motocicletas circulen contiguas en un mismo carril;
 - X. Los demás conductores no deberán transitar en forma tal que priven al conductor o conductores de las motocicletas de alguna parte de su carril para circular;
 - XI. La persona que conduzca una motocicleta, no deberá rebasar por el mismo carril a otro vehículo de cuatro o más llantas;
 - XII. Respetar las señales de tránsito y las indicaciones de la policía y personas de apoyo vial;
 - XIII. Circular siempre por el carril de la extrema derecha de la vía sobre la que transite y procederá con cuidado a rebasar vehículos estacionados y nunca en forma paralela entre sí;
 - XIV. Rebasar sólo por el carril izquierdo; y
 - XV. Colocar en el vehículo cuando menos un espejo retrovisor.

Artículo 83.- Se prohíbe a los motociclistas:

- I. Circular, en sentido contrario, como lo indique el señalamiento vial;
- II. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;
- III. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, y undebido control del vehículo o su necesaria estabilidad;
- IV. Asirse o sujetarse a otros vehículos en movimiento;
- V. Circular con aparatos que generen excesos de ruido y luces destellantes oestroboscópicas; y
- VI. Efectuar piruetas o zigzaguar en vía pública.

Capítulo III

Reglas Generales en la Movilidad No Motorizada y Motorizada

Artículo 84.- Para las preferencias de paso en los cruces, la o el conductor se ajustará al presente Reglamento, a la señalización establecida, así como a las siguientes reglas:

- I. En los cruces controlados por las y los elementos de movilidad y vialidad o por personas voluntarias de apoyo vial, las indicaciones de estos prevalecen sobre la de los semáforos y señales oficiales;
- II. En los cruces regulados mediante semáforos, cuando la luz esté en color rojo, debe detener su vehículo, sin invadir la zona para el cruce de los peatones;
- III. En los cruces regulados por semáforos, cuando la luz esté en color ámbar los peatones y las o los conductores deberán abstenerse de entrar al cruce, excepto que el vehículo se encuentre ya en él y el detenerlo signifique peligro a terceros u obstrucción al tránsito. En estos casos la o el conductor completará el cruce con las precauciones debidas;
- IV. Tratándose de intersecciones de igual condición, ambos vehículos harán alto, teniendo preferencia de paso la o el conductor que vea al otro por su extrema derecha, siempre y cuando la vía en que circule carezca de señalización que regule la preferencia de paso;
- V. A falta de señal de tránsito o control de tránsito tendrán preferencia de paso los vehículos que circulen por:
 - a) El boulevard con camellón divisorio y según la cantidad de carriles de circulación, el de más carriles sobre el de menor número de carriles, un boulevard sobre una avenida, una avenida de mayor número de carriles sobre una de menor número de carriles y una avenida sobre una calle;
 - b) Una avenida o calle de doble sentido, tendrá preferencia de paso sobre una de un solo sentido;
 - c) Una calle pavimentada tendrá preferencia sobre una calle empedrada y una empedrada a una de terracería;
 - d) Una calle empedrada tendrá preferencia sobre una calle de terracería;
 - e) Los conductores que pretendan incorporarse a una vía de tránsito con preferencia de paso, deberán hacer alto y ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma;
 - f) Cuando en los cruces no haya posibilidad de que los vehículos



- avancen hasta cruzar la vía en su totalidad, evitará continuar la marcha y obstruir la circulación de las calles transversales;
- g) La vuelta a la derecha será continua aun cuando el semáforo se encuentre en rojo, debiendo darla con precaución y haciendo alto antes de realizar dicha maniobra, siempre y cuando la densidad de peatones y de vehículos lo permita y no exista semáforo peatonal;
 - h) La vuelta a la izquierda será continua aun cuando el semáforo se encuentre en rojo, debiendo darla con precaución y haciendo alto antes de realizar dicha maniobra, siempre y cuando la densidad de peatones y de vehículos lo permita y no exista semáforo peatonal, únicamente cuando la vía en la que transite sea de un solo sentido, tomando el carril de circulación de la extrema izquierda;
 - i) En las glorietas, el que transite dentro de la vía circular tiene preferencia de paso sobre el que pretenda acceder a ellas;
 - j) El ferrocarril tiene preferencia de paso;
 - k) Los vehículos de emergencia tienen derecho de paso cuando circulen con señales de sonido y luminosas funcionando;
 - l) En las intersecciones controladas por la señal de ALTO UNO Y UNO, todo conductor deberá de hacer alto y reiniciar la marcha cruzando alternadamente, teniendo preferencia de paso aquel vehículo que haya arribado primero al cruce;
 - m) En las intersecciones controladas por la señal de CEDA EL PASO, todo conductor deberá hacer alto y reiniciar la marcha cuando los vehículos con preferencia de paso no representen un peligro;
 - n) La o el conductor que circule por una vialidad que finalice en una intersección en "T", que carezca de dispositivos para el control del tránsito, deberá hacer alto y ceder el paso a los vehículos que circulen por la calle a la cual se va a incorporar; y
 - o) En los cruces o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no existan semáforos, ni elementos de movilidad y vialidad, que regulen la circulación, las o los conductores harán alto para ceder el paso a las y los peatones que se encuentren en el arroyo, en vías de doble circulación, donde no haya refugio central de peatones, también deberán ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto, queda prohibido adelantar a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcado o no, para permitir el paso de éstos.

Artículo 85.- Se prohíbe estacionar cualquier vehículo en los siguientes espacios:

- I. En los boulevares del lado izquierdo pegado al camellón y dentro de la circunferencia de la glorieta;
- II. En zonas o vías públicas identificadas con la señalización respectiva, incluyendo las guarniciones de las banquetas pintadas de amarillo;
- III. En los estacionamientos para bicicletas, cuando por las características del vehículo no le corresponda el espacio;
- IV. En la vía pública en más de una fila;
- V. En lugares donde se obstruya a los conductores la visibilidad de señales de tránsito;
- VI. En lugares destinados al estacionamiento momentáneo de vehículos de traslado de valores, identificados con la señalización respectiva;
- VII. En los carriles exclusivos para transporte público de pasajeros;
- VIII. En zonas autorizadas para carga y descarga, salvo que sea para realizar dichas maniobras y porten el permiso vigente otorgado por esta Dirección General;
- IX. En zonas autorizadas, en las que la o el conductor exceda el tiempo señalado;
- X. En accesos y salidas de las terminales del transporte público, así como en áreas de circulación y zonas de ascenso o descenso de pasaje;
- XI. Sobre las aceras, camellones, andadores, retornos, isletas u otras vías y espacios reservados a peatones;
- XII. Frente a:
 - a) Entradas y salidas de vehículos de emergencia
 - b) Accesos y rampas especiales para personas con discapacidad;
 - c) Espacios destinados al estacionamiento de vehículos que transportan personas con discapacidad; y
 - d) Entrada y salida de vehículos, dichos espacios podrán ser ocupados cuando se trate del domicilio del propio conductor o persona autorizada por éste, siempre y cuando se encuentre permitido el estacionamiento en dicho lugar.
- XIII. Fuera de un cajón de estacionamiento o invadiendo u obstruyendo otro;
- XIV. Sobre o debajo de cualquier puente o estructura elevada de una vía pública, a excepción de zonas dispuestas para tal fin;
- XV. En un tramo:

- a) Menor a 5 metros de la entrada de una estación de vehículos de emergencia, en un espacio de 25 metros a cada lado del eje de entrada en la acera opuesta a ella; y
 - b) Menor a 10 metros de cualquier cruce ferroviario.
- XVI. En las esquinas a menos de 3 metros de la misma;
- XVII. A más de 30 centímetros de la banqueta y menos de un metro con respecto a cualquier otro vehículo que se encuentre estacionado en cordón;
- XVIII. En sitios o lugares no autorizados, tratándose de vehículos del servicio público;
- XIX. En calles de menos de 5 metros de ancho;
- XX. Frente a establecimientos bancarios que manejen valores;
- XXI. Frente a los accesos de las escuelas;
- XXII. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos y/o salidas;
- XXIII. En las zonas en el que el estacionamiento se encuentre a sistema de cobro sin haber efectuado el pago correspondiente;
- XXIV. En la vía pública a cualquier vehículo de carga que exceda un límite de 8,000 kilogramos de su capacidad, salvo los lugares y horarios que autorice la Dirección; y
- XXV. En los demás espacios que la Dirección de Policía Vial determine.

Además, se deberá retirar de inmediato el vehículo, de lo contrario el personal de la Dirección de Policía Vial, podrá realizarlo y depositarlo en local de encierro autorizado, sin perjuicio de la sanción administrativa que proceda, debiendo cubrir además los gastos que se originen por las maniobras de arrastre y pensión. Lo anterior procederá aun cuando la persona que conduzca el vehículo no se encuentre presente.

Artículo 86.- Los vehículos podrán estacionarse, sólo en los lugares permitidos y observando las siguientes disposiciones reglamentarias:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación, excepto cuando se autorice el estacionamiento en batería;
- II. En las áreas destinadas al estacionamiento de bicicletas se deberá de utilizar solo un espacio por vehículo y siempre asegurándolo con el candado correspondiente;
- III. Cuando el vehículo esté estacionado en una pendiente, además de aplicar el freno de mano, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía cuando esté dirigido hacia abajo y cuando sea hacia arriba las ruedas delanteras se colocarán en posición

inversa; y

- IV. Cuando la persona que conduzca se retire del vehículo estacionado, deberá apagar el motor.

Artículo 87.- En la vía pública está prohibido:

- I. Efectuar reparaciones a vehículos, salvo en casos de emergencia;
- II. Colocar señalamientos o cualquier otro objeto que obstaculice o afecte la vialidad. En caso de que justificadamente se requiera ocupar la vialidad, la maniobra deberá ser de inmediato, en horas que no entorpezca la vialidad y previa autorización de la Dirección General o de la autoridad administrativa correspondiente;
- III. Arrojar, depositar o abandonar objetos o residuos que puedan entorpecer la libre circulación o estacionamiento de vehículos;
- IV. Abandonar vehículos;
- V. Colocar señalamientos o cualquier otro objeto para reserva de espacios de estacionamiento en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VI. Organizar o participar en competencias vehiculares de alta velocidad o arrancones;
- VII. Instalar señalamientos o dispositivos que por sus características se confundan con los oficiales;
- VIII. La venta de vehículos;
- IX. Ubicar vehículos u otros medios comerciales ambulantes fijos o semifijos que entorpezcan o representen un peligro para la movilidad;
- X. Abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública; y
- XI. La carga y descarga sin permiso de las autoridades correspondientes.

La autoridad de vialidad, podrá recoger de la vía pública y depositarlos en los lugares autorizados a costa del particular, los vehículos abandonados, vehículos en venta, objetos y vehículos u otros medios comerciales fijos o semifijos que obstaculicen o impidan la circulación, en caso de que, habiendo requerido a los responsables de su colocación, se nieguen a retirarlos. Lo anterior procederá aun cuando la persona propietaria o poseedora no se encuentre presente.

En el supuesto de la fracción VI, el elemento de vialidad, para evitar algún hecho de tránsito y que continúen alterando el orden con ese tipo de competencias, retendrán el o los vehículos que participen o hayan participado; sin perjuicio de aplicar otras disposiciones normativas, debiendo cubrir además los gastos que se originen por las maniobras de arrastre y depósito vehicular. Lo anterior

procederá aun cuando el conductor no se encuentre presente.

En el supuesto de la fracción IV, una vez requerido, el infractor contará con un término máximo de 48 horas para que lo retire, de hacer caso omiso se hará el mismo procedimiento que en el párrafo anterior.

Artículo 88.- Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor la persona que conduzca, detenga su vehículo en la vía pública, procurará no entorpecer la circulación y dejará una distancia que permita la visibilidad en ambos sentidos y de inmediato, colocará los dispositivos de advertencia que a continuación se indican:

- I. Si la vía pública es de un sólo sentido, se colocará un dispositivo a 30 metros hacia atrás, en el centro del carril que ocupe el vehículo;
- II. Si la vía pública es de circulación en ambos sentidos, se colocará, además, otro dispositivo a 30 metros hacia adelante, en el centro del carril que ocupe el vehículo;
- III. En adición a las fracciones anteriores, si el vehículo tiene más de 2 metros de ancho, se le deberá colocar atrás un dispositivo adicional a no menos de 3 metros del vehículo y a una distancia tal de la orilla derecha del carril de circulación que indique la parte que ocupe el vehículo; y
- IV. Cuando el estacionamiento se haya hecho a menos de 150 metros de una curva, cima o cualquiera otra obstrucción para la visibilidad y a fin de advertir adecuadamente del peligro para la circulación, el dispositivo de advertencia se colocará a una distancia de 30 a 150 metros del vehículo estacionado o en su caso, a una distancia que permita su visibilidad.

De día deberán usarse las banderolas o su equivalente como dispositivos de emergencia y de noche las lámparas, reflectantes, luces de bengala o antorchas.

Tratándose de vehículos que transporten materiales y residuos peligrosos que reaccionan al fuego o son susceptibles de explotar o inflamarse, así como vehículos que utilizan como combustible gas comprimido, no deberán usar las referidas luces de bengala o antorchas.

Artículo 89.- Los vehículos particulares que tengan adaptados dispositivos de acoplamiento para tracción de remolques y semirremolques, contarán con un mecanismo giratorio o retráctil que no rebase la altura de la defensa del mismo. Los vehículos que no cumplan con este requisito deberán ser modificados por el propietario.

Los remolques y semirremolques, deben estar provistos en sus partes laterales y



posteriores de dos o más reflejantes rojos, así como de dos lámparas indicadoras de frenado.

En combinación de vehículos, las luces de frenos deben ser visibles en la parte posterior del último vehículo.

Artículo 90.- Se prohíbe instalar o utilizar en vehículos particulares:

- I. Cromáticas iguales o similares a las del transporte público de pasajeros matriculados y vehículos de emergencia;
- II. Faros deslumbrantes que pongan en riesgo la seguridad de conductores y/o peatones; y
- III. Vidrios polarizados, oscurecidos o aditamentos en un grado tal que obstruyan la visibilidad de la o el conductor al exterior del vehículo o viceversa, salvo cuando éstos vengan instalados de fábrica o de acuerdo con las normas expedidas por la autoridad correspondiente, o cuando así se requiera por razones médicas debidamente acreditadas ante la Dirección.

Artículo 91.- Las escuelas, deben contar con lugares especiales para que los vehículos de transporte escolar efectúen el ascenso y descenso de los escolares, sin que afecten u obstaculicen la circulación en la vía pública.

Artículo 92.- La Persona Titular de la Dirección de Policía Vial, podrá autorizar el tránsito de caravanas de vehículos y peatones en la vía pública, así como el cierre o restricción de la circulación en vialidades determinadas.

Para obtener la autorización respectiva, los organizadores del evento deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito, por lo menos con 5 días naturales de anticipación;
- II. Indicar día, hora de inicio y término del evento, así como el número de personas y vehículos participantes;
- III. Señalar las vialidades donde se pretenda llevar a cabo el evento; y
- IV. Las demás que determine la Dirección de Movilidad y Vialidad, dependiendo del tipo de evento de que se trate.

En la autorización que en su caso se expida se establecerán la ruta y las medidas que deberán respetarse para evitar que se afecte la circulación normal de vehículos y personas.

Título Quinto

De la Prevención, Inspección, Vigilancia y Señales para el Control de Tránsito

Capítulo I

De la Conducción de Vehículos bajo el influjo de bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras semejantes

Artículo 93.- Se prohíbe conducir vehículos con aliento alcohólico, en estado de ebriedad y bajo el influjo de sustancias tóxicas tales como enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, sin perjuicio a las sanciones de carácter civil, penal o administrativas que pudieran derivarse.

Artículo 94.- Cuando derivado de la comisión de una infracción por algún conductor o conductora de vehículo, por la implementación de operativos o por comportamiento de la o el conductor se aprecie que se encuentra bajo el influjo de sustancias alcohólicas o tóxicas como las antes mencionadas, la o el elemento de movilidad y vialidad procederá en los términos siguientes:

- I. Le indicará a el conductor, que detenga la marcha en un lugar seguro si es que se encuentra en circulación, se identificará plenamente con el conductor;
- II. Se aplicará un cuestionario a fin de saber si consumió bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otro que produzca efectos similares, pudiendo aplicarle en el momento una prueba psicomotora. Si el conductor acepta haberlas consumido será presentado por la y/o el elemento de movilidad y vialidad ante la o el Perito Médico Legista de la Fiscalía General del Estado, para someterse a las pruebas de detección que determinen su estado clínico, el cual se asentara en el certificado de lesiones, ebriedad y toxicología, tomando en cuenta signos y síntomas clínicos, así como la prueba de Romberg, la prueba del alcoholímetro y la prueba de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, según sea el caso, dejando constancia de esto en el certificado de lesiones, ebriedad y toxicológico correspondiente; y
- III. Se impedirá que el infractor continúe conduciendo, a fin de evitar que ponga en riesgo su propia integridad física y bienes, así como de terceros, para la cual ordenará la detención del vehículo y pondrá al conductor en custodia en el área de detención de la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de Ruiz, Nayariit.



Artículo 95.- Las sanciones por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas, se aplicarán sin perjuicio de las de carácter civil, penal o administrativo que pudieran derivarse de las infracciones cometidas. En cuyo caso se pondrá a disposición de la autoridad competente.

Artículo 96.- Cuando la o el conductor, se le detecte únicamente aliento alcohólico (prueba de alcoholemia arroje de 0.01 a 0.07 mg/L) y se encuentre en condiciones de conducir, se realizará lo siguiente:

- I. Se indicará a el conductor, que detenga la marcha en un lugar seguro si es que se encuentra en circulación, se identificará plenamente con el conductor;
- II. Se aplicará un cuestionario a fin de saber el consumo de bebidas alcohólicas, aplicarle en el momento una prueba psicomotora. Si el conductor acepta haberlas consumido será presentado por la o el elemento de movilidad y vialidad ante la o el Titular del Área Médica del Centro de Detención Municipal de Ruiz, Nayarit, para someterse a las pruebas de detección que determinen su estado clínico, el cual se asentara en el certificado de lesiones, ebriedad y toxicología, tomando en cuenta signos y síntomas clínicos, así como la prueba de Romberg y la prueba del alcoholímetro, dejando constancia de esto en el certificado de lesiones, ebriedad y toxicológico correspondiente; y
- III. Se impedirá que el infractor continúe conduciendo, a fin de evitar que ponga en riesgo su propia integridad física y bienes, así como de terceros, para lo cual ordenará la detención del vehículo y pondrá al conductor en custodia en el área de detención de la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de Ruiz, Nayarit.

Artículo 97.- En caso de reincidencia, la persona conductora, adicionalmente, deberá inscribirse en alguno de los programas de rehabilitación para personas alcohólicas y farmacodependientes ofertados por la Dirección General.

Por cada sesión a la que la persona conductora no se presente, se hará acreedora a una multa equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización Vigente.

Además, en cumplimiento a lo señalado en la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, para efectos de la suspensión de la licencia de conducir, se enviará copia simple del folio de infracción, donde se señale el domicilio de la o el conductor, copia certificada del examen médico que acredite el estado de ebriedad y de ser el caso, la documentación que acredite el motivo de la detención, generada por la Dirección de Movilidad y Vialidad del Municipio de Ruiz, Nayarit; a fin de que inicie

y sustancie el procedimiento administrativo correspondiente.

Capítulo II De los Hechos de Tránsito

Artículo 98.- Se presume probable responsable de un accidente o hecho de tránsito, a la persona conductora que provoca dolosa o culposamente ocasionando conjunta o indistintamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales salvo prueba en contrario.

Artículo 99.- El peatón, llevara responsabilidad de un accidente o hecho de tránsito, siempre y cuando el vehículo involucrado compruebe circulara en orden, acatando la normatividad de tránsito y las obligaciones de las personas conductoras estipuladas en el presente Reglamento.

Artículo 100.- Las personas conductoras de vehículos y las o los peatones involucrados en un accidente o hecho de tránsito, en el que se produzcan lesiones o se provoque la muerte de otra persona, siempre y cuando se encuentren en condiciones físicas que no requieran de atención médica inmediata, deben proceder de la manera siguiente:

- I. Permanecer en el lugar de los hechos para prestar o facilitar asistencia a la o las personas lesionadas, dando oportuno aviso a la autoridad competente y a los servicios de emergencia, para que tengan conocimiento de los hechos y actúen en consecuencia;
- II. Desplazar o mover a las personas lesionadas del lugar en donde se encuentren, únicamente cuando no se disponga de atención médica inmediata, siempre y cuando no hacerlo represente un peligro o se puede agravar su estado de salud;
- III. En caso de fallecimiento, el cuerpo y el vehículo no deberán ser removidos del lugar del accidente, hasta que la autoridad competente así lo determine;
- IV. Colocar, de inmediato, los señalamientos que se requieran para evitar otro posible accidente;
- V. La persona implicada en el hecho de tránsito que se ausente del sitio del siniestro en busca de auxilio para las víctimas, regresará a dicho lugar y se pondrá a disposición de la autoridad que tome conocimiento del caso;
- VI. Dar al personal de la dependencia correspondiente la información que le sea solicitada; y
- VII. Retirar el o los vehículos accidentados para despejar la vía, una vez que las autoridades competentes así lo determinen.



La responsabilidad civil de las personas implicadas será independiente a la responsabilidad penal en que pudieran incurrir.

Artículo 101.- Todo incidente de tránsito será investigado y en su caso, sancionado por la autoridad facultada para ello, conforme a este Reglamento y ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Una vez que los elementos de la Dirección de Policía Vial hayan determinado la posición final del o los vehículos participantes, éstos se colocarán lo más alejado posible de la superficie de rodamiento, para no crear un peligro adicional para el tránsito.

En caso de que el o los vehículos tengan que permanecer sobre la vialidad, se colocarán las señales de protección a que haya lugar y se atenderán las demás disposiciones de este Reglamento en la materia.

Artículo 102.- Las personas que conducen los demás vehículos que pasen por el lugar del hecho, estarán obligados a detenerse a la indicación de la autoridad y a colaborar en el auxilio de los lesionados.

La misma obligación se impone a toda persona que llegue al lugar del evento, sea pasajero o peatón.

Artículo 103.- La atención e investigación de los hechos de tránsito se hará, en primer lugar, por el personal designado de la Dirección de Policía Vial, antes de cualquier otra autoridad, por lo que quien atienda el incidente, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Tomar las medidas necesarias y solicitar apoyo de la dependencia correspondiente, a fin de evitar un nuevo incidente y agilizar la circulación;
- II. En caso de que haya pérdida de vidas humanas, dar aviso inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda y esperar su intervención, evitando que los cadáveres sean movidos y preservando, en lo posible, rastros y evidencias del hecho;
- III. En caso de que haya personas lesionadas, solicitará o prestará auxilio inmediato según las circunstancias y turnará el caso al Agente del Ministerio Público que corresponda;
- IV. Abordará a las personas conductoras haciendo lo siguiente:



- a) Se identificará proporcionando nombre y número de integrante operativo;
 - b) Solicitará información de los hechos ocurridos;
 - c) Preguntará si hay personas testigos presentes;
 - d) Solicitará la documentación que requiera; y
 - e) Entregará a las personas y/o testigos una hoja del reporte para que manifieste, por escrito, la constatación de cómo ocurrieron los hechos.
- V. En caso de lesiones o pérdida de vidas humanas, deberá presentar a las personas ante el C. Agente del Ministerio Público que corresponda, evitando, en lo posible, la fuga de la o el presunto responsable;
- VI. Realizará las investigaciones necesarias a la brevedad y con la diligencia posible;
- VII. Hará que se despeje el área de residuos derivados del percance, ya sea por el conductor o por el personal de servicios públicos, el de protección civil o el de grúas de servicio;
- VIII. Propiciará la obtención del dictamen médico de los vehículos participantes, como auxilio al C. Agente del Ministerio Público, en los siguientes casos:
- a) Cuando haya personas lesionadas o fallecidas;
 - b) Cuando detecte que alguna de las personas conductoras tiene aliento alcohólico, se encuentre en estado de ebriedad, en estado de ineptitud para conducir o bajo el influjo de estupefacientes. En todo caso, el dictamen médico sobre el contenido de alcohol en la sangre o aire respirado deberá definir el grado de ebriedad o de ineptitud para conducir;
 - c) Cuando considere que alguna de las personas conductoras no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales; y
 - d) Cuando así lo requiera una o ambas partes, por escrito, en su manifiesto sobre los hechos ocurridos en el accidente. En caso de que una o ambas partes sean menores de edad, podrá solicitarlo por sí mismo o a través del padre, madre, tutora o tutor.
- IX. Cuando exista duda de las causas del incidente se detendrán los vehículos, poniéndolos a disposición del Agente del Ministerio Público correspondiente.



Artículo 104.- Cuando del hecho de tránsito, se deriven únicamente daños materiales a los vehículos, las y los conductores o los peatones involucrados, previa manifestación de voluntad, podrán convenir en el lugar de los hechos, sobre la reparación o pago de los mismos, si éstos así lo solicitan, se elaborará el Acta-Convenio correspondiente, entregándoles copia de la misma.

En caso de que en el hecho de tránsito haya participado únicamente un vehículo, la o el elemento de movilidad y vialidad, procederá a elaborar el acta correspondiente y reportedel hecho de tránsito en su caso.

Para los efectos de este artículo, el elemento de la Dirección de Policía Vial, aplicará la infracción correspondiente por la causal del hecho de tránsito.

Artículo 105.- No procederá la celebración del Acta-Convenio en los siguientes casos:

- I. Cuando alguna de las personas que conduce se encuentre en estado de ebriedado bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas; y
- II. Cuando por virtud del hecho de tránsito se causen daños a personas físicas, a la vía pública u a otros bienes propiedad de los tres órdenes de gobierno.

Para los efectos de este artículo se exceptuará en los casos que el o los vehículos estén asegurados y la agencia o compañía de seguros solvente los daños patrimoniales que se hubieren causado. Sin perjuicio de observar otras normas aplicables.

Artículo 106.- El Reporte de Hecho de Tránsito contendrá:

- I. Número de folio;
- II. Número de folio de la infracción en su caso;
- III. Lugar, fecha, hora y ubicación donde ocurrió el hecho de tránsito;
- IV. Datos de identificación de las partes y domicilios;
- V. Descripción de los vehículos involucrados en el hecho de tránsito;
- VI. Descripción de los daños que hayan resultado;
- VII. Posibles causas que generaron el hecho de tránsito;
- VIII. Complementarias;
- IX. Croquis del lugar, trayectoria anterior, punto de impacto y posición final de

- losvehículos participantes;
- X. Nombre y firma de la o el Policía que toma conocimiento del hecho de tránsito; e
- XI. Información adicional.

Artículo 107.- En caso de que la persona que haya aceptado la responsabilidad de ejecutar la reparación de los daños en un Acta-Convenio no lo haga en los términos de ésta, la Dirección de Policía Vial, proporcionará a petición por escrito de cualquiera de las partes, los elementos documentales que al respecto se encuentren en sus archivos a fin de que proceda por la vía legal conducente.

Artículo 108.- Los participantes de un hecho de tránsito que falten a la verdad al proporcionar informes, estarán sujetos a las sanciones previstas por la legislación correspondiente.

Artículo 109.- Cuando resulten daños a bienes propiedad de la Federación, Estado o del Municipio, la autoridad que tome conocimiento del hecho de tránsito, dará aviso a las autoridades competentes, cuyos bienes hayan sido afectados, para los efectos procedentes.

Capítulo III

De las Funciones y Obligaciones de los Integrantes Operativos

Artículo 110.- El personal de la Dirección de Policía Vial, tiene la obligación de conocer el contenido del presente Reglamento, así como de su observancia y aplicación. Además, deberán acatar toda disposición emanada de Persona Titular de la Presidencia Municipal, de la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil y de la Persona Titular de la Dirección de Policía Vial, para cumplir en forma eficiente, segura y ética sus funciones.

Artículo 111.- En la aplicación del presente Reglamento, los elementos de la Dirección de Policía Vial, deberán de actuar con toda imparcialidad, sin hacer ningún tipo de distinción en la aplicación de las normas que correspondan conforme al presente ordenamiento.

Artículo 112.- Los elementos de la Dirección de Policía Vial, serán constantemente evaluados en base a los criterios que establezca la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil, los que no actúen con plena honestidad y honradez serán automáticamente separados de su cargo y sancionados en los términos de la legislación vigente aplicable al caso concreto.



Artículo 113.- Durante sus labores, deberán colocarse en lugares claramente visibles para que, con su presencia, prevengan accidentes o hechos viales, en su caso, la comisión de infracciones al presente Reglamento.

Los carros radio patrullas de control vehicular, en toda actividad nocturna, deberán llevar encendida alguna luz en la torreta.

Artículo 114.- El personal de la Dirección de Policía Vial, deberán prevenir con todos los medios disponibles los accidentes de tránsito además de evitar que se cause o incremente un daño a personas o propiedades, en especial cuidará de la seguridad de los peatones y los ciclistas y que éstos cumplan sus obligaciones establecidas en este Reglamento. Para efecto de lo anterior, se actuará de la siguiente manera:

- I. Cuando la persona que sea peatón o ciclista esté próximo a cometer una infracción, las y los elementos de movilidad y vialidad, de manera cortés les indicarán que deben dejar de hacerlo; y
- II. Ante la comisión de una infracción en el caso de que la persona, sea peatón o ciclista, las y los elementos de movilidad y vialidad, amonestarán a la persona o personas, explicándole su falta a este ordenamiento.

Artículo 115.- Es obligación de todo elemento de la Dirección de Policía Vial, permanecer en la calle, avenida o crucero al cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección conducentes.

Artículo 116.- Las faltas administrativas en materia de tránsito, establecidas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, serán señaladas por las y los elementos de movilidad y vialidad del Municipio que tenga conocimiento de los hechos, se harán constar en las actas de infracción seriadas autorizadas por la Dirección, las cuales para su validez contendrán:

- I. Fundamento Legal;
- II. Motivación;
- III. Fecha, hora y lugar en que se cometió la infracción;
- IV. Descripción del hecho que motivo la conducta infractora;
- V. Nombre de la persona que comete la infracción, salvo que no esté presente o no lo proporcione;
- VI. Datos generales del vehículo: marca, submarca, color, modelo, número de identificación vehicular;



- VII. Placas de circulación y en su caso número del permiso del vehículo para circular;
- VIII. En su caso, número y tipo de licencia o permiso de conducir; y
- IX. Nombre, número y firma de la o el elemento que elabora el acta de infracción.

Artículo 117.- Cuando el conductor cometa una infracción a lo dispuesto por este Reglamento y demás disposiciones aplicables, los elementos viales procederán de lasiguiente manera:

- I. Indicar con respeto al conductor que debe detener la marcha de su vehículo y estacionarse en un lugar en que no obstaculicen la circulación;
- II. Identificarse con su nombre y número de gafete;
- III. Señalar al conductor la infracción que cometió y el artículo infringido;
- IV. Solicitar al conductor la licencia de conducir y la tarjeta de circulación para su revisión;
- V. Una vez efectuada la revisión de los documentos y de la situación en la que se encuentra el vehículo, la o el elemento procederá a llenar el acta boleta de infracción, de la que extenderá el original al interesado; y
- VI. Le informará al conductor tiene derecho al descuento del 50% en caso de que pague dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la infracción.

Artículo 118.- Los elementos de la Dirección de Policía Vial, estarán facultados para retener la placa o tarjeta de circulación, la licencia de conducir o el vehículo, a fin de garantizar el pago de la sanción administrativa correspondiente.

En caso de que la persona conductora no presente para su revisión licencia para conducir vigente, tarjeta de circulación o placas de circulación, el policía vial procederá a remitir el vehículo al local de encierro autorizado.

Artículo 119.- Las y los elementos de Movilidad y Vialidad del Municipio, deberán impedir la conducción de vehículos y remitirlos al local de encierro autorizado mediante el servicio de grúa, en los siguientes casos:

- I. Cuando la persona la o el conductor sobrepase la cantidad de alcohol permitida y/o muestre síntomas claros y evidentes de encontrarse en estado de ebriedad, estado de ineptitud para conducir o bajo el influjo de estupefacientes, en los términos de la Ley y el presente Reglamento;
- II. Cuando un conductor, al circular con un vehículo, se encuentre ingiriendo bebidas alcohólicas;



- III. Cuando circulen utilizando placas de unidades de transporte público de personas, de vehículos de emergencia, sin la autorización correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a otras disposiciones;
- IV. Cuando dolosamente se realice el bloqueo del tránsito de vehículos;
- V. Cuando se estacione un vehículo en cajón exclusivo para persona con discapacidad o bloquee una evidente entrada o salida de vehículos, independientemente de la colocación de un anuncio o letrero que así lo indique, excepto cuando se trate del propio domicilio de la o el conductor;
- VI. Cuando bloquee un estacionamiento para bicicletas;
- VII. Cuando la persona conductora, sea menor de edad sin licencia o permiso o bien que no esté vigente;
- VIII. Cuando se estacione un vehículo en lugar no autorizado, dentro de una vía rápida o de flujo continuo;
- IX. Cuando, por consecuencia de una infracción, la persona conductora intente darse a la fuga a pie o a bordo del vehículo;
- X. Por la falta total o parcial de luces delanteras o traseras del vehículo, principalmente de los faros delanteros;
- XI. Cuando los vehículos estén siendo reparados o en mantenimiento en la vialidad, fuera de los establecimientos o talleres, salvo en los casos previstos en el presente Reglamento;
- XII. Cuando se utilicen vehículos para realizar competencias de alta velocidad o arrancones en la vía pública;
- XIII. Cuando el vehículo carezca de ambas placas vigentes, salvo que se encuentren retenidas por la Dirección de Policía Vial, en los términos del presente Reglamento;
- XIV. Cuando los vehículos estén siendo exhibidos para su venta en la vialidad;
- XV. Cuando el vehículo esté abandonado, con huellas de choque o sea reportado como abandonado;
- XVI. A petición formal de autoridad competente, tratándose de vehículos internados ilegalmente en el país;
- XVII. Cuando el vehículo se encuentre con reporte de robo vigente ante una autoridad; y
- XVIII. Por orden ministerial y/o judicial;

Los elementos de vialidad, que hubieren ordenado o llevado a cabo la remisión del vehículo al local de encierro, informarán, de inmediato, al centro de control



correspondiente, el tipo de vehículo y matrícula del mismo, así como el lugar del que fue retirado, a través de los medios electrónicos que dispongan.

Además de las multas que le corresponda a cada infracción de acuerdo a la falta administrativa cometida la o el conductor del vehículo deberá de cubrir los gastos correspondientes al traslado del vehículo, así como a los días transcurridos en resguardo en el local de encierro.

Artículo 120.- Los infractores podrán ampararse de los documentos recogidos por las y los elemento de vialidad, presentando la boleta de infracción que les fue elaborada, misma que será vigente por el término de 15 días naturales contados a partir de su realización. Durante dicho término no habrá lugar al levantamiento de nueva boleta de infracción por la falta del documento, que obran en poder de la Dirección.

Artículo 121.- Los elementos de vialidad, únicamente podrá detener la marcha de un vehículo, cuando su conductor, haya violado de manera flagrante algunas de las disposiciones de este Reglamento, en consecuencia, la sola revisión de documentos, no será motivo para detener el tránsito de un vehículo.

Lo anterior no será aplicable en los siguientes casos:

- I. Cuando se implementen programas preventivos para la detección de conductores que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras semejantes; y
- II. Cuando coadyuve con otra autoridad administrativa o judicial de los distintos órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 122.- Los elementos de vialidad, deberán entregar a sus superiores un reporte escrito al terminar su turno, de todo hecho de tránsito del que hayan tenido conocimiento; para tal efecto, utilizarán las formas aprobadas por la Dirección, las cuales estarán foliadas para su control.

Capítulo IV **De los Dispositivos para el Control de Tránsito y Vialidad**

Artículo 123.- Los dispositivos que la Dirección de Policía Vial, utilice para el control de tránsito, movilidad y verificación del cumplimiento del Reglamento, deberán regirse de conformidad al Manual de Dispositivos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de los Tratados Internacionales y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 124.- La construcción, colocación, características, ubicación y en general



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



todo lo relacionado con señales y dispositivos para el control de tránsito y movilidad en el Municipio, deberá sujetarse a lo dispuesto en Ley Estatal de la materia y en este Reglamento.

Artículo 125.- Las personas usuarias de la vía pública deberán conocer y obedecer los dispositivos para el control de tránsito, el presente Reglamento y todos aquellos manuales que se aprueben para tales efectos.

Artículo 126.- La Dirección de Policía Vial, para regular el tránsito en la vía pública, usará rayas, símbolos, letras de color pintadas o aplicadas sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata al arroyo, las o los conductores y las o los peatones están obligados a seguir las indicaciones de éstas marcas; las isletas ubicadas en los cruceros de las vías de circulación o en sus inmediaciones, podrán estar delimitadas por guarniciones, tachuelas, rayas u otros materiales y sirven para canalizar el tránsito o como zonas exclusivas de peatones; sobre isletas queda prohibida la circulación y el estacionamiento de vehículos.

Artículo 127.- Las señales de tránsito se clasifican en preventivas, restrictivas e informativas; su significado y característica son las siguientes:

- I. Las señales preventivas, tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro, o el cambio de situación en la vía pública, las y los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas, dichas señales tendrán un fondo de color amarillo con señales de color negro;
- II. Las señales restrictivas, tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito; las y los conductores deberán obedecer las restricciones que pueden estar indicadas en textos, en símbolos o en ambos, dichas señales tendrán un fondo de color blanco con señales de color rojo y negro, excepto la de alto que tendrá fondo de color rojo y textos de color blanco; y
- III. Las señales informativas, tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de poblaciones y lugares de interés, con servicios existentes, dichas señales tendrán un fondo de color blanco o de color verde, tratándose de señales de destino o identificación y fondo azul en señales de servicio, los señales serán de color blancos en señales elevadas y de color negro en todos los demás, la Dirección General, publicará en el manual correspondiente las señales a autorizar de conformidad con la clasificación anterior.

Artículo 128.- Para los efectos del presente Reglamento, las señales y

dispositivos para el control y verificación de la movilidad y vialidad, serán:

- I. Alto: Indica a las personas conductoras de vehículos que deben detenerse completamente y sólo reanudar la marcha cuando no exista riesgo de conflicto con las demás personas usuarias de la vía;
- II. Ceda el paso: Indica a las personas conductoras de vehículos que deben disminuir la velocidad o detenerse en las intersecciones cuando sea necesario, para ceder el paso al tránsito dando prioridad a las personas peatonales y ciclistas que cruzan o se incorporan a la vía;
- III. Preferencia de paso: Indica a las personas conductoras de vehículos que tienen preferencia de paso en las intersecciones, con respecto a aquellos que atraviesan o se incorporan a la vía;
- IV. Prioridad de uso: Indica a las personas conductoras que el tipo de vehículos representados en el pictograma tiene prioridad de uso de la vía sobre los demás;
- V. Circulación obligatoria: Indica a las personas conductoras de todo tipo de vehículos la obligación de circular en el sentido indicado, con el fin de no invadir el carril de circulación de sentido contrario en una intersección;
- VI. Vuelta obligatoria: Indica a las personas conductoras de vehículos que uno o varios carriles en la intersección deben usarse exclusivamente para una vuelta a la derecha o izquierda, por lo que no podrán ser ocupados por vehículos que sigan de frente. Cuando la señal contenga la señal contenga el pictograma que represente algún tipo de vehículo, indica que éste tiene la obligación de dar la vuelta indicada;
- VII. Conserve su derecha: Indica a las personas conductoras que deben circular por el carril derecho de la vía, a fin de dejar libre el lado izquierdo. El pictograma representa el tipo de vehículo que tiene obligación de realizar la acción indicada;
- VIII. Doble circulación: Indica a las personas conductoras de vehículos el inicio de un tramo sin faja separadora central, con doble sentido de circulación, o en el cual existe tránsito en sentido inglés. Cuando la señal contenga un pictograma que represente algún tipo de vehículo, indica que éste debe circular en el sentido indicado;
- IX. Altura permitida: Indica a las personas conductoras de vehículos de grandes dimensiones, la altura libre de un elemento o estructura que limita su tránsito;

- X. Ancho permitido: Indica a las personas conductoras el ancho libre de un elemento o estructura que limita el tránsito de vehículos de grandes dimensiones, o que impide el paso simultáneo de dos;
- XI. Prohibido rebasar: Indica a las personas conductoras de vehículos los tramos en los que no se permite adelantar a otro, por condiciones especiales como visibilidad o el ancho de la vía, entre otras;
- XII. Parada suprimida: Indica a las personas usuarias de la vía aquellos sitios donde existía, y ha sido suprimida, una parada de transporte público de pasajeras y pasajeros;
- XIII. Prohibido parar: Indica a las personas conductoras de vehículos las vías donde no se permite estacionar o detenerse momentáneamente sobre la superficie de rodadura;
- XIV. Separador o isla: Indica a las personas conductoras de vehículos el inicio de una faja separadora central, isla u obstáculo fijo o temporal, por lo que existe la obligación de circular en el sentido indicado por la flecha;
- XV. Prohibido estacionar: Indica a las personas conductoras las vías donde está prohibido estacionar vehículos;
- XVI. Prohibido dar vuelta: Indica a las personas conductoras las intersecciones en las que no se permite dar vuelta a la derecha o izquierda, ya sea por tratarse de una vía en sentido contrario, o por interferir en los movimientos de las personas peatonales u otros vehículos;
- XVII. Vuelta en "U": Indica a las personas conductoras de vehículos que el movimiento de vuelta en "U" se debe realizar a través del carril de desaceleración del costadoderecho o izquierdo de la vía;
- XVIII. Vuelta en "U" prohibida: Indica a las personas conductoras de vehículos las intersecciones en las cuales no se permite dar vuelta en "U" por causar inconvenientes al tránsito, tener un radio de vuelta estrecha, interferir con carriles exclusivos de transporte público o representar un riesgo especialmente al tránsitopeatonal;
- XIX. Prohibido seguir de frente: Indica a las personas conductoras de vehículos el inicio de un tramo en el cual no se permite seguir de frente, especialmentecuando cambie el sentido de circulación;
- XX. Prohibido el tránsito de bicicletas, vehículos de carga y motocicletas: Indica a las personas conductoras de este tipo de vehículos que se



prohíbe su tránsito en ciertos carriles o en un determinado tramo de la vía;

- XXI. Prohibido el tránsito de vehículos de tracción animal: Indica a las personas conductoras de este tipo de vehículos que se prohíbe su tránsito en ciertos carriles o en un determinado tramo de vía. Esta prohibición incluye animales que son montados por una persona o para transportar carga, así como aquellos con remolques;
- XXII. Prohibido el tránsito de maquinaria agrícola: Indica a las personas conductoras de este tipo de maquinaria que se prohíbe su tránsito en un determinado tramo de la vía;
- XXIII. Prohibido el tránsito de bicicletas: Indica a las personas ciclistas que se prohíbe su tránsito en ciertos carriles o en un determinado tramo de la vía;
- XXIV. Prohibido el tránsito de peatones: Indica a las y los peatones que se prohíbe que crucen en cierto sitio, o su tránsito en un determinado tramo de la vía;
- XXV. Prohibido el tránsito de vehículos de carga: Indica a las personas conductoras de este tipo de vehículos que se prohíbe su tránsito en ciertos carriles o en un determinado tramo de la vía;
- XXVI. Prohibido usar señales audibles: Indica a las personas usuarias de la vía que se prohíbe el uso de cualquier dispositivo sonoro que genere niveles de ruido elevados. Respecto al uso de la bocina (claxon), sólo se puede utilizar para prevenir un accidente;
- XXVII. Uso del cinturón de seguridad: Indica a las personas ocupantes de vehículos la obligación del uso del cinturón de seguridad;
- XXVIII. Longitud permitida: Indica a las personas conductoras de vehículos de grandes dimensiones la restricción de longitud, en una vía en la cual existen curvas horizontales con un radio de giro limitado, o curvas verticales cortas y pronunciadas;
- XXIX. Circulación en glorieta: Indica a las personas conductoras de vehículos la obligación de circular dentro de la glorieta en el sentido indicado;
- XXX. Personas peatonales a la izquierda: Indica a las y los peatones que deben circular por el costado izquierdo de la vía, de frente al tránsito de vehículos;



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



- XXXI. Desmontar: Indica a las personas ciclistas la obligatoriedad de descender de la bicicleta
- XXXII. Uso de correa para mascotas: Indica a las personas propietarias de mascotas la obligatoriedad del uso de correa para mantener el control y evitar conflictos con las demás personas usuarias del espacio público;
- XXXIII. Vía para vehículos de transporte público de pasajeros y pasajeras: Indica a las personas conductoras de vehículos que un tramo de la vía o ciertos carriles son exclusivos para el tránsito de vehículos de transporte público de personas pasajeras;
- XXXIV. Vía para vehículos de carga: Indica a las personas conductoras de vehículos que un tramo de la vía o ciertos carriles son exclusivos para el tránsito de vehículos de carga;
- XXXV. Prohibido cambiar de vía: Indica a las personas conductoras de vehículos que se prohíben las maniobras de cambio de vía en el sentido que muestra la flecha;
- XXXVI. Prohibida carga y descarga: Indica a las personas conductoras de vehículos que se prohíbe detenerse para realizar maniobras de carga y descarga en un determinado tramo de la vía;
- XXXVII. Prohibido tránsito de vehículos motorizados: Indica a las personas conductoras que se prohíbe el tránsito de todo tipo de vehículos motorizados en determinado tramo de la vía;
- XXXVIII. Prohibido el tránsito de motocicletas: Indica a las personas conductoras de este tipo de vehículos que se prohíbe su tránsito en ciertos carriles o en un determinado tramo de la vía;
- XXXIX. Prohibido el tránsito de bicicletas y motocicletas: Indica a las personas conductoras de este tipo de vehículos que se prohíbe su tránsito en ciertos carriles o en un determinado tramo de vía;
- XL. Prohibido el tránsito de vehículos de transporte público de pasajeros y pasajeras: Indica a las personas conductoras de este tipo de vehículos que se prohíbe su tránsito en ciertos carriles o en un determinado tramo de la vía;
- XLI. Prohibido el tránsito de vehículos de tracción humana: Indica a las personas conductoras de vehículos de tracción humana utilizados para el transporte de carga a mano, que se prohíbe su tránsito en ciertos carriles o en un determinado tramo de la vía, por representar un riesgo o

entorpecer el desplazamiento de los demás vehículos;

- XLII. Encienda sus luces: Indica a las personas conductoras de vehículos la obligación de encender los faros de sus automóviles;
- XLIII. Paso uno por uno: Indica a las personas conductoras de vehículos que en la intersección a cruzar está regulado del tránsito en un ritmo de uno y uno; por lo tanto, deben detenerse, permitir el paso de un vehículo de la vía transversal y luego reiniciar la marcha, dando prioridad de paso a las personas peatonales;
- XLIV. Distancia de rebase: Indica a las personas conductoras de vehículos motorizados que, al rebasar a una persona ciclista, deben conservar como mínimo la distancia de 1.30 metros;
- XLV. Excepción: Indica a las personas conductoras de vehículos el tipo de usuarios y usuarias que está exento de obedecer lo indicado en la señal restrictiva;
- XLVI. Sanción: Indica a las personas conductoras de vehículos el tipo de sanción que será aplicada por contravenir lo establecido en la señal que acompaña;
- XLVII. Confirmación: Reafirma a los usuarios y usuarias, a través de un texto, el significado de señales con las cuales no están familiarizados o que no son de uso frecuente.
- XLVIII. Horario: Indica a los usuarios y usuarias el horario en el cual aplica la restricción.

Artículo 129.- Los semáforos para peatones, deberán ser obedecidos por estos en la forma siguiente:

- I. Ante una silueta humana en colores blanco y verde y en actitud de caminar, los peatones podrán cruzar la intersección;
- II. Ante una silueta humana en color rojo en actitud inmóvil, los peatones deberán abstenerse de cruzar la intersección; y
- III. Ante una silueta humana en colores blanco y verde en actitud de caminar e intermitentes, los peatones deberán apresurar el cruce de la intersección si ya lo iniciaron o detenerse si no lo han hecho.

Artículo 130.- Todo peatón y conductor, deberán obedecer las indicaciones de los semáforos de la siguiente manera:



- I. Ante una indicación verde, los vehículos podrán avanzar, en los casos de vuelta cederán el paso a las y los peatones, de no existir semáforos especialmente para peatones, estos avanzarán con la indicación verde del semáforo para vehículos, en la misma dirección;
- II. Frente a una indicación de flecha verde, exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos podrán entrar en la intersección para efectuar el movimiento indicado por la flecha, las y los conductores que realicen la maniobra indicada por la flecha verde deberán ceder el paso a los peatones;
- III. Ante la indicación ámbar, las o los peatones y las o los conductores deberán abstenerse de entrar a la intersección excepto, que el vehículo se encuentre ya en ella, o el detenerlo signifique por su velocidad, peligro a terceros u obstrucciones al tránsito, en estos casos la o el conductor completará el cruce con las precauciones debidas;
- IV. Frente a una indicación roja, las y los conductores deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre la superficie de rodamiento, en ausencia de ésta, deberán detenerse antes de entrar en dicha zona de cruce de peatones, considerándose está comprendida entre la prolongación imaginaria del parámetro de las construcciones y del límite extremo de la banqueta;
- V. Tiene preferencia de paso la o el conductor que transite por la vía cuyo semáforo esté destellando en color ámbar, sobre la o el conductor que transite en una vía cuyo semáforo esté destellando en color rojo, quien deberá hacer alto y después cruzar con precaución; y
- VI. Los semáforos, campanas y barreras, instalados en intersección con ferrocarril deberán ser obedecidos por conductores como por peatones.

Artículo 131.- Además de lo establecido en los artículos que anteceden, también se considerarán dispositivos para el control y verificación de movilidad y vialidad, las señales humanas que hacen los integrantes operativos o personas auxiliares voluntarias de tránsito.

Cuando los elementos de vialidad, dirijan el tránsito vehicular, lo harán de un lugar fácilmente visible y a base de posiciones y ademanes, combinados con toques reglamentarios de silbato.

Las señales humanas serán las siguientes:

- I. **ALTO:** Cuando el frente o la espalda de la o el elemento estén hacia los vehículos de alguna vía. En este caso las y los conductores deberán de



tener la marca en la línea de alto marcada sobre el pavimento; en ausencia de esta, deberán hacerlo antes de entrar al cruce; las y los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos deberán abstenerse de cruzar la vía transversal;

- II. SIGA: Cuando alguno de los costados de la o el elemento este orientado hacia los vehículos de una vía; en este caso las y los conductores podrán seguir de frente a dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista prohibición, o a la izquierda, en vía de un solo sentido, siempre que este permitida, las o los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso, respecto de los vehículos que intenten dar vuelta;
- III. PREVENTIVA: Cuando la o el elemento, se encuentre en posición de siga y levante un brazo horizontalmente con la mano extendida hacia arriba de lado de donde procede la circulación o ambos si esta se verifica en dos sentidos, en este caso, las y los conductores deberán tomar sus precauciones porque está a punto de hacerse el cambio de siga a alto; las o los peatones que circulen en la misma dirección de estos vehículos, deberán abstenerse de iniciar el cruce y quienes ya lo hayan iniciado deberán apresurar el paso;
- IV. Cuando la o el policía haga el ademán PREVENTIVO, con un brazo y el siga con el otro, las o los conductores a quienes se dirige la primera señal deberán detener la marcha y a los que dirige la segunda, podrán continuar en el sentido de su circulación o dar vuelta a la izquierda; y
- V. ALTO GENERAL: Cuando la o el elemento levante el brazo derecho en posición vertical, en este caso, las o los conductores y las o los peatones, deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección; al hacer las señales a que se refieren los incisos anteriores las y los elementos emplearán toques de silbato en la forma siguiente:
- VI. ALTO: Un toque cortó. SIGA: Dos toques cortos. ALTO GENERAL: Un toque largo. Por las noches, las o los elementos de movilidad y vialidad encargados de dirigir el tránsito, estarán provistos de aditamentos que faciliten la visibilidad de sus señales.

Artículo 132.- Las personas físicas o morales, darán aviso a la Dirección de Movilidad y Vialidad del Municipio, cuando ejecuten obras en la vía pública, además están obligados a instalar los dispositivos para el control de tránsito y de advertencia en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, la que nunca será inferior a 20.00 metros, cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el

tránsito seguro de peatones o vehículos.

Las dependencias estatales y municipales, darán aviso a la Dirección General, cuando se ejecuten obras, expidan permisos de reparación u ocupación en la vía pública.

Capítulo V De la Remisión de los Vehículos

Artículo 133.- En los casos en que proceda la remisión del vehículo al local de encierro autorizado, y previamente a que se haya iniciado el proceso de arrastre, los elementos de Vialidad, deben elaborar el inventario pertinente para garantizar la guarda y custodia de los objetos que en él se encuentren.

Cuando la o el conductor sea persona menor de 16 años de edad o no cuente con licencia o permiso para conducir vigente, de acuerdo al tipo de vehículo de que se trate, la o el elemento, realizara la boleta de infracción que corresponda. Si la o el conductor responsable se opone a la remisión del vehículo o se negare a salir del vehículo, será puesto a disposición ante el Agente del Ministerio Público correspondiente.

Los elementos que hubieren ordenado o llevado a cabo la remisión del vehículo al local de encierro, informarán de inmediato a la Dirección de Policía Vial, a través de los medios electrónicos de que dispongan, los datos del local de encierro al cual se remitió, el tipo de vehículo, placa de circulación y el lugar del que fue retirado.

La Dirección, podrá auxiliarse de terceros para la remisión de vehículos a depósitoconcesionado o al municipal.

Artículo 134.- Para la autorización de la devolución del vehículo, será indispensable presentar la siguiente documentación:

- I. Los oficios de liberación expedidos por Agencias de Ministerio Publico, Sistema Penal Acusatorio, Juzgado de lo Penal y/o Administrativos y al Área de Infracciones de la Dirección de Policía Vial;
- II. Documento original que acredite la propiedad del vehículo;
- III. Identificación oficial del propietario o persona autorizada para que le sea entregado el vehículo; y
- IV. Comprobante original de pago ante la Tesorería del Municipio.

Artículo 135.- Los vehículos que transporten perecederos, sustancias tóxicas o

peligrosas no podrán ser remitidos a depósito alguno por violación a lo establecido en el presente Reglamento. En todo caso, la o el elemento de movilidad y vialidad, llenará la boleta de infracción correspondiente, permitiendo que el vehículo continúe su marcha. Con excepción de que haya participado en un hecho de tránsito y quede a disposición de la autoridad competente.

Título Sexto **De las Sanciones, Infracciones y de los Recursos Impugnativos**

Capítulo I **De las Sanciones**

Artículo 136.- Las infracciones en materia de vialidad, serán sancionadas administrativamente, se harán constar por medio de cédula de notificación de infracción por conducto de la policía vial, en los términos de este reglamento, y se aplicarán al propietario o conductor del vehículo. Ambos responderán solidariamente del pago de la sanción. El monto de las sanciones se determina en unidades de medida y actualización.

Artículo 137.- Se sancionará a los conductores o propietarios de vehículos que comentan las siguientes infracciones:

- I. Se sancionará con multa de hasta **cinco** veces la UMA por:
 - a) No se respeten las señales de tránsito o las indicaciones del agente;
 - b) Se utilicen las calles o banquetas para reparaciones de cualquier naturaleza o se obstruyan con materiales u otros objetos, salvo situaciones de emergencia. En este último caso se procurará retirar a la brevedad el vehículo de la vía pública para que sea reparado en lugar propicio;
 - c) Se haga uso innecesario de bocinas, claxon, o aparatos sonoros;
 - d) No señalar con anticipación el cambio de carril;
 - e) Tratándose de ciclistas o motociclistas que no extremen a la derecha su circulación;
 - f) Abastecerse de combustible con el motor en marcha;
 - g) Invadir al estacionarse la zona peatonal;
 - h) Estacionarse en zona prohibida o frente a cochera si no es la propia;
 - i) Empleo indebido de luces altas o de faros de luz de alta intensidad;
 - j) Estacionarse contrariamente a lo que establezcan los indicadores;
 - k) Rebasar por la derecha en vías de un solo carril;



- l) Estacionarse en doble fila;
 - m) Mal funcionamiento de las luces, frenos, direccionales, intermitentes o faros principales;
 - n) Transitar en medio de las rayas separadoras de carriles;
 - o) Por falta de la constancia de inscripción que porta el dispositivo de radiodifusión en el parabrisas;
 - p) Rebasar sin precaución;
 - q) No respetar las señales respectivas;
 - r) Transitar a baja velocidad; entorpeciendo la circulación;
 - s) No disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia;
 - t) Interrumpir la circulación de vehículos;
 - u) Circular con el parabrisas estrellado que impida la visibilidad del conductor;
 - v) Virar a la izquierda sin atender la señal de semáforo;
 - w) Por falta de revista;
 - x) Por falta de luz en un faro;
 - y) Por no traer o negar la tarjeta de circulación;
 - z) Por rebasar los límites marcados del alto; y
 - aa) Por conducir utilizando audífonos conectados a aparatos de sonido.
- II. Se sancionará con multa de **cinco** hasta **diez** veces la UMA por:
- a) No respetar el paso de educandos en zonas escolares;
 - b) No colocar las señales respectivas en caso de accidente;
 - c) No despejar los residuos del área de accidente;
 - d) Estacionar o transitar vehículos sobre las banquetas;
 - e) No respetar preferencia de paso;
 - f) Exceder el número de pasajeros que indica el cupo del vehículo;
 - g) Circular en reversa más de diez metros sin causa justificada;
 - h) No guardar distancia acorde a la velocidad;
 - i) No ceder el paso a ambulancias o vehículos oficiales con señales de emergencia;
 - j) Cualquier tipo de vehículo que transite con escape ruidoso o



- emitiendo contaminantes excesivamente;
- k) Al motociclista que transite sin casco protector;
 - l) Falta total de luces en camino o carretera;
 - m) No traer cinturón de seguridad
 - n) Circular sin licencia de conducción; y
 - o) Conducir los vehículos de servicio público de pasaje, en evidente desaseopersonal o de la unidad.
- III. Se sancionará con multa de **diez** hasta **veinte** veces la UMA por:
- a) Dar vuelta en "U" en zonas prohibidas o de alta densidad de tránsito;
 - b) Transportar personas sin las seguridades debidas;
 - c) Transitar en sentido contrario;
 - d) Falta de una placa;
 - e) Rebasar límites de velocidad;
 - f) Al conductor de vehículo destinado al transporte público sin la respectivalicencia;
 - g) Circular el automotor llevando en el sitio del conductor a menor;
 - h) Depositar carga en la vía pública sin autorización;
 - i) Estorbar la visibilidad con la carga o que el exceso de ésta signifique peligro para las personas y bienes;
 - j) Cuando las labores de carga y descarga se realicen fuera del horario autorizado o se circule por vía pública no permitida conforme al presente reglamento;
 - k) Conducir vehículo automotor sin el permiso correspondiente, tratándose de menores de edad;
 - l) Por manejar con licencia o permiso de conducción vencido o licencia no adecuada para el tipo de transporte que se conduce;
 - m) Cuando las unidades de transporte público concesionado, presten el servicio de manera deficiente, no respeten el derecho de paso de peatones, invadan cruces peatonales establecidos, o circulen por carriles no autorizados;
 - n) Estacionarse en vía pública sin protección ni señales en zonas de riesgo;
 - o) Contaminar por medio de emisiones de gases o humos provenientes



de vehículos automotores;

- p) Estacionar maquinaria pesada en vía pública;
- q) Conducir en la vía pública tractores y equipo semejante, en donde así establezca el señalamiento vial;
- r) Insultar al personal de tránsito;
- s) Por transitar con carga o elementos que sobresalgan en la parte posterior, sin elseñalamiento autorizado;
- t) Ampararse con folio vencido; y
- u) Por participar en choque o volcamiento, causando daños si es responsable, con independencia de las demás responsabilidades legales que le resulten.

IV. Se sancionará con multa de **treinta** hasta **cien** veces la UMA por:

- a) En los casos en que el concesionario de servicio público de transporte, por sí o a través de sus trabajadores modifique o altere el tipo de servicio, las tarifas, itinerarios, horarios o rutas autorizadas;
- b) Cuando sin causa justificada se niegue o suspenda al usuario el servicio o se incurra en actos de maltrato para con éste;
- c) Por omitir contratar póliza de seguro para responder por daños a terceros;
- d) Abandonar víctimas;
- e) Conducir vehículo con parabrisas laterales delanteros oscurecidos o polarizados;
- f) Cuando transporten materiales, sustancias o residuos peligrosos y no cuenten con los permisos correspondientes, ni cumplan con las normas oficiales respectivas;
- g) A quienes ubiquen en la vía pública vehículos u otros medios comerciales ambulantes, fijos o semifijos que entorpezcan la circulación vehicular;
- h) Cuando no se tomen las medidas necesarias para impedir que la carga se esparza sobre la vía pública, causando daños a ésta, personas o vehículos;
- i) A los conductores con vehículos tráiler, torton o similares, cuando con el objeto de descargar todo tipo de mercancías circulen en el perímetro urbano;
- j) Cuando por cualquier causa, los concesionarios del servicio público de transporte, individual o colectivamente obstruyan de manera

deliberada el libre tránsito de vehículos o peatones en la vía pública;

- k) Cualquier otra violación al presente Reglamento o a las condiciones establecidas en la concesión, cuya sanción no estuviera prevista en forma expresa;
- l) Cuando el conductor o cualquier tripulante tirare, arrojé o abandoné animales muertos, desechos, objetos, basura o sustancias líquidas, en la vía pública desde un vehículo;
- m) Por tripular más de dos personas una motocicleta; y
- n) Por el incumplimiento a los requisitos de funcionamiento de los depósitos, oficinas, talleres y patios de encierro vehiculares.

V. Se aplicará de **cincuenta** hasta **cien** veces la UMA por:

- a) Entorpecer la marcha de tropas, desfiles cívicos, manifestaciones autorizadas y las filas de los escolares que transiten por vías públicas;
- b) Omitir dar aviso de cambio de propietario;
- c) Huir con o sin vehículo del lugar del accidente;
- d) Por conducir un vehículo automotor utilizando aparatos electrónicos de comunicación o cualquier otro análogo que representen un distractor para la conducción segura; exceptuando a los conductores que operen aparatos de radio frecuencia por motivo de su trabajo, así como, los vehículos de seguridad pública y ambulancias;
- e) A quien conduzca cualquier vehículo particular o especializado destinado a prestar servicio escolar, transporte de personal, privado de pasajeros a través de aplicaciones, turístico, para personas con discapacidad y social, bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra que altere el comportamiento de las personas o tengan una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, en la orina 1.3 miligramos de alcohol por mililitro o de alcohol en aire exhalado superior a 0.4 miligramos por litro, así como, arresto incommutable de entre veinte y treinta y seis horas y de una a tres jornadas de trabajo a favor de la comunidad.

Para los efectos de este Reglamento, las jornadas de trabajo en favor de la comunidad consistirán en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, en instituciones privadas de asistencia no lucrativas, que la ley respectiva regule o en actividades provechosas de diversa índole que beneficien a la población.

Las jornadas de trabajo a favor de la comunidad se realizarán en períodos distintos al horario de las labores que represente la fuente

de ingresos para la subsistencia del sentenciado y la de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determina la ley laboral; y

- f) A quien conduzca cualquier vehículo de los señalados en el inciso inmediato anterior, bajo los efectos del alcohol, en cantidades menores señaladas en el mismo inciso; así como, arresto inmutable de entre doce y veinticuatro horas y de una a tres jornadas de trabajo a favor de la comunidad.

VI. Se aplicará de **ochenta** hasta **cien** veces la UMA por:

- a) El cambio de carrocería del vehículo, serie o cualquier elemento que altere en forma indebida la identificación legítima del automotor o sus partes;
- b) A quien oferte o preste el servicio público de transporte concesionado, sin la respectiva concesión;
- c) A quien conduzca unidades destinadas al servicio público concesionado bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra que altere el comportamiento de las personas o tengan una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro en la orina 1.3 miligramos de alcohol por mililitro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro, así como, arresto inmutable de entre veinte y treinta y seis horas y de una a tres jornadas de trabajo a favor de la comunidad;
- d) Si la infracción a que se refiere el inciso c) de la presente fracción, se comete prestando el servicio, la multa aumentará de cien a ciento veinte días de la UMA;
- e) A quien conduzca unidades destinadas al servicio público concesionado bajo los efectos del alcohol en cantidades menores a las establecidas en el inciso c) de la presente fracción; así como, arresto inmutable de entre doce y veinticuatro horas y de una a tres jornadas de trabajo a favor de la comunidad; y
- f) Por conducir un vehículo automotor destinado al servicio público y especializado utilizando aparatos electrónicos de comunicación o cualquier otro análogo que representen un distractor para la conducción segura; exceptuando a los conductores que operen aparatos de radio frecuencia por motivo de su trabajo.

VII. Se aplicará multa de **cien** hasta **doscientas** veces la UMA a quien altere por cualquier medio, el uso de las placas que correspondan al vehículo que se conduzca o circular con placas sobrepuestas.



Artículo 138.- Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades que presenten algún grado de ingesta de alcohol, ya sea por medio de la sangre, aire expirado u orina o se detecte algún grado en el cuerpo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra que altere el comportamiento de las personas y produzca dependencia física o psicológica, se harán acreedores a la aplicación de la sanción pecuniaria contemplada en el presente ordenamiento y además a la suspensión de la licencia de manejo por un periodo de 15 hasta 60 días.

Capítulo II De las Infracciones

Artículo 139.- La persona que tenga el cargo de Juez Calificador, o en su caso, la Persona Titular de la Presidencia Municipal o de la Dirección General, calificarán las infracciones contenidas en el presente Reglamento, quienes deberán fundar y motivar la sanción impuesta y en su caso si aplica descuento.

Artículo 140.- La Dirección General, a través de la Dirección de Policía Vial, es la autoridad competente para la calificación y la aplicación de las sanciones administrativas previstas.

Artículo 141.- La ejecución de sanciones económicas se realizará a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 142.- El crédito fiscal derivado de una multa, podrá pagarse sin recargo alguno, dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la cédula de infracción. Transcurrido dicho plazo se aplicarán recargos y gastos de ejecución.

Artículo 143.- Si el infractor dentro de los diez días hábiles que sigan a la fecha de la infracción cubre el pago de la sanción impuesta, ésta podrá ser reducida hasta en un cincuenta por ciento.

Artículo 144.- Se podrá imponer a la persona infractora dependiendo de las faltas administrativas cometidas una o varias sanciones de las establecidas en este Reglamento que son las siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Aseguramiento y remisión de vehículo; y
- III. Multa.

Las sanciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de las que pudieran derivarse de los hechos cometidos.



Artículo 145.- Para la aplicación de las sanciones, se tomará en consideración:

- I. La naturaleza de la afectación a los bienes jurídicamente protegidos; y
- II. La gravedad de la infracción.

Artículo 146.- La persona conductora es responsable por la comisión de las infracciones, por lo que se hará acreedora a la sanción que corresponda, según la falta cometida y de acuerdo a lo dispuesto por este capítulo.

Artículo 147.- La persona propietaria del vehículo, aun cuando no fuere la conductora del mismo al momento de la infracción, será solidariamente responsable en lo relativo al pago de las multas resultantes por la violación a lo ordenado por el presente Reglamento, cuando la persona conductora no se encuentre en las posibilidades de efectuar el pago correspondiente. Excepto en caso de robo reportado ante las autoridades competentes.

Capítulo III De los Medios de Impugnación

Artículo 148.- Contra los actos y resoluciones administrativas de las autoridades de vialidad, procede indistintamente a elección del particular, el Recurso de Inconformidad o el Juicio Contencioso Administrativo, dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la infracción, en los términos de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

De no recurrir la infracción, en los términos anteriormente señalados, se entenderá consentida la infracción y cualquier vicio procesal presentado, si es que lo hubiere.

El recurso se interpondrá directamente en las oficinas de la Dirección de la Policía Vial, donde la autoridad resolverá en un plazo que no exceda de treinta días contados a partir de que se interponga, para efectos de impugnación el silencio de la autoridad significará que ha confirmado el acto impugnado.

Artículo 149.- El Recurso De Inconformidad se interpondrá por escrito en el que se precisen y acompañen los siguientes requisitos:

- I. El nombre y domicilio del recurrente y en su caso, el de la persona que promueve en su nombre, acreditando debidamente la personalidad con que comparece, si ésta no se está previamente justificada ante la Dirección

- II. Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
- III. La resolución o el acto que se impugnan, las pretensiones que se deducen, señalando la autoridad que la haya emanado, la fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado y los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- IV. El nombre y domicilio del tercer interesado, si lo hubiere;
- V. Las disposiciones legales violadas, de ser posible;
- VI. Las pruebas que el recurrente ofrezca, acompañado en su caso, los documentos que proponga;
- VII. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso; y
- VIII. La firma autógrafa del promovente, y en los casos en que éste no sepa o no pueda firmar, su huella digital.

Artículo 150.- Si al examinarse el escrito de interposición se advierte que éste carece de algún requisito formal o que no se adjuntan los documentos respectivos, la autoridad administrativa requerirá al recurrente para que, en el término de tres días, aclare y complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndolo de que, en caso de no hacerlo, se desechará de plano el escrito o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, según el caso.

Artículo 151.- La resolución impugnada se apreciará tal como aparezca probada ante la autoridad que la dictó, no podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad, no se admitirán pruebas distintas a las rendidas durante la sustentación del procedimiento que dio lugar a la resolución que se recurre, salvo que las propuestas por el afectado hayan sido indebidamente desechadas o no desahogadas por causas no imputables al interesado.

Las pruebas procederán conforme al párrafo anterior; y las supervenientes, se desahogarán en un plazo de quince días hábiles a partir de la admisión.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto por la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

Artículo 152.- La Dirección desechará el recurso, cuando:

- I. El escrito de interposición no contenga la firma autógrafa o huella digital del promovente, o bien cuando la firma electrónica no esté debidamente certificada;



- II. Si encontrare motivo manifiesto e indubitable de improcedencia; y
- III. Cuando prevenido el recurrente para que aclare, corrija o complete el escrito de interposición, no lo hiciera.

Artículo 153.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Se admita el recurso y la autoridad administrativa acuerde procedente la suspensión; No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público; y
- III. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.

Artículo 154.- Los elementos de adscritos a la Dirección de Policía Vial, que violen lo preceptuado en este Reglamento o que en aplicación del mismo remitan a una ciudadana o ciudadano ante la autoridad competente, sin que medie infracción de movilidad y vialidad, alguna o remitan un vehículo al local de encierro sin causa justificada, se les aplicarán las sanciones pertinentes.

Los particulares pueden acudir ante las instancias correspondientes a denunciar presuntos actos ilícitos o irregularidades en el actuar de un elemento.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, órgano interno de difusión del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit.

Segundo.- Se instruye a la Persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento para que una vez aprobado el presente Reglamento, lo publique en la Gaceta Municipal, Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Ruiz, y remita el mismo a la persona titular de la Dirección del Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado, para su publicación.

Tercero.- Se abroga cualquier normativa reglamentaria en materia de tránsito y vialidad que haya sido aprobada antes de la entrada del presente Reglamento y que se contraponga a su contenido.



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



Dado en la Sala de Juntas “**Pedro Gómez Corona**” sede oficial del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, a los 27 días del mes de febrero del 2025.

El Presidente Municipal del H. XXX Ayuntamiento, **C. Adolfo Betancourt Salas.-** Rúbrica.- La Síndico Municipal, **C. Martha Alicia López Arellano.-** Rúbrica.- Regidores: **Lic. Hermenegilda de la Luz Ayón Márquez.-** Rúbrica.- **C. Cándida Carrillo Trinidad.-** Rúbrica.- **C. Rigoberto Jiménez Hernández.-** Rúbrica.- **Lic. Juan Carlos Muñoz Márquez.-** Rúbrica.- **C. Reymundo Estrada Murillo.-** Rúbrica.- **Lic. Octavio Maravillas Soto.-** Rúbrica.- **Lic. Jesús Adrián Manzo Romero.-** Rúbrica.- **Profa. Juana Yuridia Perales Ramírez.-** Rúbrica.- **Lic. Graciela Gutiérrez Meza.-** Rúbrica.- **Lic. Maricela Peña Alemán.-** Rúbrica.- Secretario del H. XXX Ayuntamiento.- **Lic. José Luis Bolaños Mayorga.-** Rúbrica.

¡Trabajando por la juventud de Nayarit!

El día de ayer, por indicación del Presidente Adolfo Betancourt Salas, el Representante del Instituto de la Juventud en Ruiz, Pavel Catañeda, participó en una importante reunión en la ciudad de Tepic con el Gobernador Miguel Ángel Navarro Quintero, el Lic. Abraham Carro, Director Nacional del Instituto Mexicano de la Juventud, y el Director del Instituto Nayarita de la Juventud, Manuel Mendoza.

En este encuentro, se dialogó sobre estrategias y proyectos clave

para el desarrollo de las juventudes nayaritas, reforzando el compromiso con su educación, cultura y bienestar.

Posteriormente, se trasladaron a Bucerías, donde se llevó a cabo el “Festival Cultural de la Juventud – Fandango de Lectura: Lee, Crea y Transforma”, un evento que fomenta la creatividad, el arte y la literatura entre las y los jóvenes de nuestro estado.

¡Seguimos impulsando iniciativas que transforman vidas!



AUDIENCIA EN TU COLONIA: Colonia Tijuánita

Hoy, miércoles 19 de febrero, continuamos con el programa “Audiencia en tu Colonia”, donde el Presidente Municipal Adolfo Betancourt Salas escuchó y atendió de manera directa diversas inquietudes y solicitudes de los habitantes de la Colonia Tijuánita.

Acompañado por directores y funcionarios del H. XXX Ayuntamiento de Ruiz 2024-2027, este programa tiene como objetivo acercar los servicios básicos y brindar soluciones reales a las ne-

cesidades de cada comunidad.

Además, contamos con el apoyo del programa “Porque Ruiz merece ver”, proporcionando adaptación de lentes gratuita, así como atención médica, psicológica y orientación jurídica, gracias al respaldo del Sistema DIF Ruiz 2024-2027.

Durante su mensaje, el alcalde destacó que los funcionarios son empleados de la ciudadanía, reafirmando su compromiso de ofrecer soluciones rápidas y efectivas a los problemas

del municipio. Como ya es costumbre en esta administración, los asistentes fueron escuchados desde la silla presidencial, un símbolo de que este gobierno pone al pueblo en el centro de las decisiones.

¡Atención! Muy pronto daremos a conocer las fechas y colonias que visitaremos en las próximas jornadas de “Audiencia en tu Colonia”. ¡Mantente informado y participa!

Con tu voz, juntos seguimos levantando nuestro municipio.



EVENTO CÍVICO: DÍA DEL EJÉRCITO MEXICANO

Hoy, el H. XXX Ayuntamiento de Ruiz, encabezado por el ciudadano Adolfo Betancourt Salas, realizó una emotiva ceremonia de honores a la bandera en conmemoración del Día del Ejército Mexicano.

¿Por qué se celebra el Día del Ejército Mexicano?

Cada 19 de febrero, México rinde homenaje a las mujeres y hombres que integran el Ejército Mexicano, institución fundamental que garantiza la seguridad, soberanía y bienestar de nuestra nación. Desde su creación en 1913, el Ejército ha sido clave en la defensa del país y en el

auxilio de la población en momentos de crisis y desastres naturales.

En representación del Presidente Municipal, la presidenta Mayra Adilene Betancourt García dirigió un mensaje en honor a todos aquellos que con valentía y honor dedican su vida al servicio de la patria. Asimismo, reafirmó el compromiso del gobierno municipal con el fortalecimiento de los valores cívicos y el apoyo a las instituciones educativas, promoviendo el respeto y reconocimiento hacia nuestras fuerzas armadas.

Agradecemos al preescolar María

Luna Enríquez, del Vado de San Pedro, por su destacada participación en el acto cívico conmemorativo del Día del Ejército Mexicano. Su compromiso y entusiasmo son un ejemplo para la comunidad.

Felicitemos a su escolta por haber obtenido el segundo lugar en el concurso de escoltas, logrando con ello su pase para representar al municipio de Ruiz en la competencia estatal de SEPEN este 24 de febrero. ¡Les deseamos mucho éxito!

Sigamos valorando y agradeciendo la labor de quienes protegen nuestra nación con lealtad y compromiso.



Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Ruiz, Nayarit



El que suscribe, Ciudadano **Adolfo Betancourt Salas**, Presidente Municipal de Ruiz, Nayarit, de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 65 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, hago saber a los habitantes de este Municipio, que con fundamento en el 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 34, 61 fracción I, 65 fracción VII, 75, 76, 77, 78, 234 y demás relativos de La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el **Honorable XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz**, en uso de las facultades ha tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Ruiz, Nayarit

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general y con obligatoriedad para todas las autoridades, dependencias e instituciones municipales, órganos públicos descentralizados, organizaciones, sector público y privado y en general para todos los habitantes del municipio de Ruiz, Nayarit.

Tiene por objeto la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, así como las acciones, planes, estrategias y programas diseñados por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil del municipio de Ruiz, Nayarit, relativos a la prevención y salvaguarda de las personas, su patrimonio y su entorno.

La materia de protección civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo para el restablecimiento de los servicios públicos vitales, en el marco de los objetivos estatales y nacionales.

Artículo 2.- Son autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento, en el ámbito de sus competencias:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La persona titular de la Dirección General de Seguridad Pública; y
- IV. La persona titular de la Dirección de Protección Civil.



Son autoridades auxiliares en materia de protección civil todas las áreas que integran la Dirección de Protección Civil del Municipio y las que el Honorable Ayuntamiento determine mediante acuerdo.

Las funciones, obligaciones y deberes de las áreas administrativas y operativas de la Dirección de Protección Civil del Municipio se establecerán en su reglamento interior, salvo las que se indiquen de manera expresa en este Reglamento.

Las autoridades aquí referidas, deberán actuar bajo los principios señalados en el artículo 4 Bis de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Afluencia:** Asistencia de determinada cantidad de personas en un evento o espectáculo en espacios públicos;
- II. **Albergado:** Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;
- III. **Albergue:** Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de las viviendas;
- IV. **Alto riesgo:** La inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre;
- V. **Apoyo:** Conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencias o desastres;
- VI. **Auxilio:** Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas, la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de alertamiento, evaluación de daños, planes de emergencia, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes, salud, aprovisionamiento, comunicación social de emergencia, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;
- VII. **Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit;
- VIII. **Brigadas:** Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, ubicado en colonia, barrios, localidades o sectores, capacitadas y adiestradas



en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil que al efecto se diseñe;

- IX. **Consejo Municipal:** Consejo Municipal de Protección Civil del Municipio de Ruiz;
- X. **Dirección Municipal:** Dirección de Protección Civil del municipio de Ruiz, que forma parte de la administración pública municipal;
- XI. **Damnificados:** Persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración provocados directamente por los efectos de un desastre, también se consideran damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas;
- XII. **Desastre:** Evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: Pérdida de vidas, lesiones en la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad: También se le consideran calamidades públicas;
- XIII. **Emergencia:** Situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que puedan afectar a la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;
- XIV. **Establecimiento:** Escuelas, fábricas, industrias o comercios, así como a cualquier otro local público o privado y en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra en los que, debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo;
- XV. **Grupos voluntarios:** Organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea de prestar sus servicios en acciones de Protección Civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna y que para tal efecto cuentan con

conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos para salvaguardar la integridad física de las personas;

- XVI. **Municipio:** Municipio de Ruiz, Nayarit;
- XVII. **Inspector:** Servidor público con facultades de vigilancia para cumplimiento del presente reglamento, con conocimiento y habilidad suficiente para llevar a cabo notificaciones, inspecciones, reconocimientos y elaboración de los dictámenes correspondientes en materia de Protección Civil;
- XVIII. **Riesgo:** Probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre;
- XIX. **Siniestro:** Acontecimiento determinado en tiempo y espacio, por causa del cual los miembros de la población sufren daño violento en su integridad física o patrimonial;
- XX. **Sistema Municipal:** Sistema Municipal de Protección Civil;
- XXI. **U.M.A:** Unidad de Medida y Actualización vigente; y
- XXII. **Unidad Interna de Protección Civil:** Unidad formada por el personal de las empresas, industrias comerciales o de servicios, que previa capacitación atenderá las demandas propias de prevención y atención de riesgos.

Artículo 4.- Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden o por otra circunstancia, el texto del presente Reglamento que use o dé preferencia al género masculino o haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse, se entenderá en sentido igualitario para todos los géneros.

Artículo 5.- Toda persona física o moral tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Informar a las autoridades competentes cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente o pudiera presentarse;
- II. Cooperar con las autoridades competentes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre;
- III. Colaborar con las autoridades municipales para el debido cumplimiento de los programas de protección civil;
- IV. Elaborar los programas específicos de protección civil, previo a la realización

de eventos públicos y en aquellos lugares que alberguen concentración masiva, los cuales deberán ser entregados oportunamente ante la Dirección de Protección Civil para la aprobación correspondiente y estar en condiciones de establecer una coordinación con otras instancias en materia de seguridad; y

- V. Difundir en caso de contingencia, las medidas del programa de protección civil y las conductas apropiadas para aplicables al momento.

Artículo 6.- Lo no previsto en el presente Reglamento, se sujetará de manera supletoria a Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, la Ley General de Protección Civil, y a los demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Capítulo Segundo **Del Consejo Municipal de Protección Civil**

Artículo 7.- El Consejo Municipal será el órgano que planee, convoque y coordine las acciones públicas y la participación social en materia de protección civil en el Municipio, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar, difundir, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección Civil, el cual deberá contener la realidad que impera en el municipio;
- II. Establecer y unificar entre las dependencias y unidades de la administración municipal los criterios y acciones a efecto de regular, supervisar y evaluar las actividades de protección civil;
- III. Solicitar al Gobierno del Estado, por conducto de su área competente, los apoyos que resulten necesarios ante un riesgo, siniestro o desastre que supere la capacidad de respuesta del municipio; así también para que se estudie la situación y se propongan medidas preventivas que puedan aplicarse con aprobación del Ayuntamiento.
- IV. Vincular al Sistema Municipal con el Sistema Estatal de Protección Civil;
- V. Convocar y coordinar la participación en las oficinas o áreas administrativas estatales y federales establecidas en el municipio, en estricto apego a las atribuciones de estas;
- VI. Promover la participación activa y responsable de todos los sectores de la sociedad del municipio en la formulación, ejecución y revisión de los programas municipales de protección civil;
- VII. Fungir como órgano de consulta en materia de protección civil a nivel



municipal;

- VIII. Coadyuvar en la implementación de programas y acciones que se adopten entre los municipios vecinos de manera regional o sectorizada donde se presenten las condiciones de riesgo, siniestro o desastre;
- IX. Fungir como instancia de concertación entre los sectores público, social y privado en materia de protección civil;
- X. Celebrar, previo acuerdo del Consejo Municipal, convenios de colaboración y coordinación en materia de protección civil;
- XI. Fomentar, de acuerdo a la capacidad presupuestaria, la investigación científica con el objetivo de identificar problemas y riesgos en la cabecera municipal y demás localidades y comunidades que formen parte del municipio, y proponer acciones para la solución y control de los mismos;
- XII. Impulsar talleres, cursos y demás medios que fomenten la capacitación en materia de protección civil en coordinación con la Dirección Municipal;
- XIII. Mantener comunicación constante y participación activa y coordinada con las dependencias estatales y federales, así como con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, nacional y extranjera que se reciba en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- XIV. Constituir en las colonias, comunidades, localidades y poblaciones del municipio, las Comités de Protección Civil quienes serán los primeros respondientes ante un riesgo, siniestro o desastre en el lugar que residan;
- XV. Integrar comisiones al interior del Consejo Municipal para el estudio y vigilancia del cumplimiento de las acciones establecidas en el Programa Municipal de Protección Civil;
- XVI. Mantener un vínculo con investigadores, profesionales y peritos en materia de protección civil para conocer sus puntos de vista, estudios, propuestas, diagnósticos y medidas de prevención ante posibles problemas y riesgos en el municipio;
- XVII. Estudiar y proponer soluciones de alcance inmediato a efecto de prevenir desastres y aminorar los posibles daños que se puedan generar;
- XVIII. Declarar y constituirse en sesión permanente en caso de presentarse un riesgo, siniestro o desastre en el municipio, a fin de decidir las acciones a seguir según sea el caso; y



- XIX. Las demás que se encuentren en el presente Reglamento, las que señale la Ley de la materia, los ordenamientos reglamentarios, y los acuerdos que se dicten en materia protección civil.

Artículo 8.- El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que corresponderá a la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que corresponderá a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Un Coordinador Técnico, que corresponderá a la persona titular de la Dirección Municipal;
- IV. Las personas que presidan las comisiones del Ayuntamiento siguientes:
 - a) Seguridad Pública y Tránsito;
 - b) Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica; y
 - c) Salud Pública y Seguridad Social.
- V. Un representante por cada una de las dependencias y organismos públicos descentralizados del Ayuntamiento, siendo:
 - a) Contraloría Municipal;
 - b) Tesorería Municipal;
 - c) Dirección de Obras Públicas;
 - d) Dirección General de Seguridad Pública Municipal;
 - e) Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Ruiz;
 - f) Instituto de Planeación Municipal de Ruiz; y
 - g) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ruiz, Nayarit.
- VI. Un representante por cada una de las oficinas o áreas administrativas del Poder Ejecutivo Estatal y Federal con presencia en el municipio;



- VII. Un Consejero por cada uno de los organismos, asociaciones, empresas, instituciones educativas públicas y privadas con presencia en el municipio;
- VIII. Un Representante por cada uno de los Grupos Voluntarios que tengan presencia en el municipio, y de acuerdo al registro que se tenga de los mismos; y
- IX. Los que, mediante escrito, invite quien presida el Consejo Municipal.

La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento suplirá a quien ocupe la Presidencia del Consejo Municipal; y la persona titular de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, suplirá al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal.

Los presidentes de cada una de las comisiones señaladas en la fracción IV, nombrarán a una persona suplente, la cual deberá formar parte de la comisión que presida cada uno.

Los cargos previstos en la fracción VII y VIII serán de carácter honorario, y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Sección I De las Convocatorias y Sesiones del Consejo Municipal

Artículo 9.- El Consejo Municipal se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año; y extraordinarias, en cualquier momento a convocatoria de su Presidente.

Artículo 10.- Las convocatorias que al efecto se emitan deberá contener:

- I. Lugar y fecha de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. El carácter con el que se convoca;
- IV. Orden del Día, en caso de tratarse de una sesión ordinaria; y
- V. Nombre y firma de quien convoca.

En cada sesión, quien ocupe el cargo de Secretario Ejecutivo deberá levantar el acta respectiva, la cual contendrá entre otros puntos, los acuerdos tomados por quienes integren el Consejo Municipal.

Sección II De las Atribuciones del Presidente del Consejo Municipal

Artículo 11.- Corresponderá a quien ocupe la presidencia del Consejo Municipal:

- I. Convocar y presidir las sesiones, dirigir sus debates, teniendo voto de calidad en caso de empate;
- II. Elaborar el orden del día a que se sujetarán las sesiones;
- III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo Municipal y las del Sistema Municipal en general;
- IV. Organizar los equipos de trabajo en concordancia con el Coordinador Técnico para dar respuesta eficiente a las emergencias y desastres, con el objeto del pronto restablecimiento de los servicios básicos brindados para el municipio;
- V. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal;
- VI. Proponer la integración de comisiones que se estimen necesarias, conforme a los programas aprobados por el Consejo Municipal;
- VII. Coordinar con el estado y la federación, la recepción y entrega de ayuda que se reciba en caso de riesgo, emergencia o desastre en el municipio;
- VIII. Proponer la celebración de convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno Estatal y Federal, y con los municipios circunvecinos para incrementar y fortalecer los programas de protección civil;
- IX. Hacer la declaratoria formal de emergencia, y comunicarlo a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los tramites que deriven de la misma; y
- X. Rendir al Consejo Municipal un informe anual sobre los trabajos realizados.

Artículo 12.- Corresponderá a quien ocupe la Secretaría del Consejo Municipal:

- I. Presidir, en ausencia de quien ocupe la presidencia del Consejo Municipal, las sesiones del Consejo Municipal y realizar las declaraciones formales de emergencia;
- II. Convocar vía escrita, por instrucción del Presidente del Consejo Municipal, a las sesiones ordinarias del Consejo Municipal; ante la presencia de una emergencia se convocará a sus integrantes por el medio más idóneo que al efecto se considere, dejando asentado en el acta que corresponda;



- III. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo Municipal;
- IV. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- V. Elaborar y presentar al Consejo Municipal para su aprobación el proyecto de reglamento interior; y
- VI. Las demás que le confiera el Consejo Municipal mediante acuerdo, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- Corresponderá a quien ocupe la Coordinación Técnica del Consejo Municipal:

- I. Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente o en su caso el Secretario Ejecutivo, así como el Consejo Municipal mediante acuerdo;
- II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- III. Coadyuvar en el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos del Consejo Municipal;
- X. Coordinar a los representantes de cada una de las dependencias y organismos públicos descentralizados del Ayuntamiento, de las oficinas o áreas administrativas del Poder Ejecutivo Estatal y Federal; a los consejeros de los organismos, asociaciones, empresas, instituciones educativas públicas y privadas; y los representantes de los grupos voluntarios, todos con presencia en el municipio, para la aplicación de los planes, programas, acuerdos y acciones en materia de protección civil en caso de riesgos, siniestros o desastres que afecten al municipio;
- IV. Elaborar y presentar al Consejo Municipal el proyecto de Programa Operativo Anual para su aprobación;
- V. Mantener informado al Consejo Municipal respecto a los riesgos, siniestros o desastres que afecten al municipio y las acciones efectuadas para contrarrestar aquellos;
- VI. Llevar el archivo y control de los programas y subprogramas de protección civil;
- VII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo Municipal;
- VIII. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo, el cumplimiento de sus



- funciones y actividades realizadas como integrante del Consejo Municipal; y
- IX. Las demás que le confieran el Consejo Municipal mediante acuerdo, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo Tercero

Del Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 14.- El Sistema Municipal se integra y opera con el objetivo básico de proteger a las personas y a la comunidad ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad. Será el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será operado por el Consejo Municipal de Protección Civil.

El Sistema Municipal se constituye por un conjunto de órganos de planeación, administración y operación, estructurados mediante normas, métodos y procedimientos, que coordinan las acciones de las dependencias y organismos de la administración pública municipal y las organizaciones de los sectores social y privado con presencia en el municipio, para instrumentar la política municipal y del estado en materia de protección civil, programando y realizando las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento.

El Sistema Municipal es parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil y será organizado por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 15.- A efecto de establecer plena coordinación, tanto en el aspecto preventivo como operativo, quien ocupe la Presidencia del Consejo Municipal tendrá como obligación informar constantemente el desarrollo de las actividades de las Municipales en materia de protección civil a la Coordinación Estatal de Protección Civil.

Artículo 16.- Para un mejor funcionamiento del Sistema Municipal, éste deberá contar para su conocimiento y aplicación la siguiente documentación:

- I. Programa nacional, estatal y municipal de Protección Civil.
- II. Programas especiales de Protección Civil.
- III. Atlas nacional, estatal y municipal de riesgos; y
- IV. Inventarios y directorios de recursos materiales y humanos.

Artículo 17.- El Sistema Municipal, contará con la siguiente estructura orgánica:



- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Dirección de Protección Civil del Municipio;
- III. Los Comités de Protección Civil;
- IV. Los Grupos Voluntarios;
- V. Las organizaciones de los sectores públicos y privado; y
- VI. El Centro Municipal de Operaciones.

Capítulo Cuarto De los Comités de Protección Civil

Artículo 18.- Los Comités de Protección Civil, se integrarán por el número de miembros que requiera la localidad o comunidad de que se trate, estarán bajo la conducción y dirección de la persona titular de la Dirección de Protección Civil, quien coadyuvará en las acciones implementadas por el Consejo Municipal, las autoridades estatales y federales.

Artículo 19.- Corresponderá a los Comités de Protección Civil lo siguiente:

- I. Ser el enlace de la localidad o comunidad con el área competente del municipio en materia de protección civil;
- II. Formar parte de la integración del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Coadyuvar con el área competente, en la implementación de los programas y subprogramas en materia de protección civil que sean aprobados;
- IV. Difundir y participar en sus localidades o comunidades en las acciones que se implementen con motivo del cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil;
- V. Recibir cursos, talleres, y demás actividades que se realicen en materia de protección civil.

Capítulo Quinto De los Grupos Voluntarios

Artículo 20.- Los habitantes del Municipio, podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar de manera coordinada, en las acciones de protección civil previstas en el Programa Municipal de Protección Civil y en el Programa Estatal de Protección Civil.



Los grupos voluntarios, se integrarán con personas que tengan interés en participar en acciones de prevención y auxilio a la población ante condiciones de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 21.- Será obligación de los grupos voluntarios constituidos o que se integren en el municipio, registrarse ante el área administrativa competente de la Dirección Municipal. Lo anterior, deberá ser informado anualmente o cuando se requiera, a la Coordinación Estatal de Protección Civil a efecto de identificar los recursos humanos y materiales indispensables.

Para el registro a que se refiere el párrafo anterior, se deberá clasificar de acuerdo a la integración de los grupos voluntarios.

Artículo 22.- Atendiendo al derecho de la libre organización, los grupos voluntarios podrán organizarse con base la siguiente clasificación:

- I. Territorial; formado por los habitantes de una colonia, zona, centro de población o municipio;
- II. Profesional o de oficio; constituido de acuerdo a la profesión que tengan o al oficio que desempeñen;
- III. Actividades específicas; atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de rescate de salvamento, de evacuación u otras.

Artículo 23.- Las personas que deseen desempeñar labores de prevención y auxilio deberán constituirse en grupos voluntarios organizados atendiendo lo establecido en el presente capítulo, o integrase a un grupo ya existente. Lo anterior, a fin de recibir información, participación, programas de capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil de manera solidaria y altruista, sin recibir remuneración económica alguna.

Artículo 24.- Corresponde a los grupos voluntario:

- I. Establecer un vínculo de comunicación y coordinación con la Dirección Municipal para colaborar en las tareas de prevención, auxilio y recuperación de la población en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- II. Colaborar y participar en la difusión de campañas, planes, estrategias y actividades de protección civil, y en los programas de capacitación hacia lo interno y con la población para que pueda protegerse en caso de desastre;



- III. Informar con oportunidad al Sistema Municipal, en su caso, la presencia de una situación de riesgo, siniestro o desastre;
- IV. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna, de las personas a quienes hayan prestado su ayuda, en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
- V. Refrendar anualmente su registro, ante la autoridad correspondiente; y
- VI. Recibir documento oficial sobre su registro como grupo voluntario en el Municipio.
- VII. Portar la identificación que autorice la Dirección Municipal en la que se registre el grupo voluntario;
- VIII. Recibir información y capacitación en materia de protección civil; y
- IX. Las demás que señalen los ordenamientos legales y reglamentarios, los acuerdos dictados por las autoridades en materia de protección civil del municipio.

Capítulo Sexto

Del Centro Municipal de Operaciones

Artículo 25.- El Centro Municipal de Operaciones, es un espacio físico en el cual se establecerá de manera permanente el Consejo Municipal para llevar a cabo las acciones de organización, coordinación y dirección de medidas para mitigar una emergencia o desastre; así como facilitar los canales de comunicación para efectuar el seguimiento de una incidencia.

Artículo 26.- El Centro Municipal de Operaciones, se instalará en el domicilio que ocupa la Dirección Municipal, o en su caso, y atendiendo a la situación que impere, el Consejo Municipal por conducto de su presidente, determinará su traslado a otro domicilio que permita desarrollar satisfactoriamente las acciones mencionadas, mismo que debe ser sísmicamente seguro, ubicado en zona no inundable y tener una vulnerabilidad reducida ante riesgos internos y externos.

Artículo 27.- El Centro Municipal de Operaciones, deberá contar como mínimo, con lo siguiente:



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



- I. Área de recepción, comunicaciones, informática, de servicio y descanso, salas de operaciones y juntas, con espacio suficiente para alojar al Consejo Municipal y al personal de apoyo;
- II. Equipamiento informático, sistema de radiocomunicación, radio receptores AM/FM, líneas telefónicas, computadoras con internet, televisores con TV satelital y telefonía celular;
- III. Documentos de referencia: Atlas Municipal y Estatal de Riesgos, Plan Municipal de Protección Civil, planos del municipio, planos de instalaciones y servicios;
- IV. Equipo y personal de apoyo: planta de energía eléctrica de emergencia, extintores, botiquín de emergencias, abasto de agua potable y alimento, personal de seguridad, capturista de datos, telefonistas, personal de apoyo secretarial y personal de intendencia; y
- V. Contar con suficiente espacio y facilidades para la instalación de otros organismos que coadyuven en la mitigación de la emergencia y/o desastre; y
- VI. Toda la información respecto a los inventarios y directorios de recursos materiales y humanos.

Artículo 28.- Si la capacidad de respuesta municipal sea rebasada e intervenga el gobierno estatal o federal en la mitigación del desastre, se definiría la funcionalidad del Centro Municipal de Operaciones, para su reubicación a otra instalación con características similares o superiores.

Capítulo Séptimo Refugios Temporales y Centros de Acopio

Artículo 29.- El Consejo Municipal en conjunto con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, deberán identificar edificaciones o instalaciones para ser ocupadas como refugios temporales de tipo cerrados, con capacidad suficiente para apoyar población que requiera ser evacuados ante la amenaza de una calamidad o población damnificada ante la ocurrencia de un desastre. Así mismo, se deberán identificar áreas abiertas para instalar refugios temporales de tipo abiertos cuando exista riesgo de réplicas de sismo u otra amenaza para los edificios cerrados clasificados como refugios temporales.

Artículo 30.- Los refugios temporales de tipo cerrado o abierto, deberán ser validados por la Dirección Municipal en coordinación con las dependencias o



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



entidades involucradas en su instalación y operación, debiendo cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. En materia de protección civil y prevención de incendios:
 - a) Tener baja vulnerabilidad y estar ubicados fuera de zonas de riesgo;
 - b) Ubicarse en zonas de fácil acceso, tanto para unidades de transporte como para la población por propios medios;
 - c) Contar con dispositivos de seguridad y equipo contra incendios; y
 - d) Poseer suficientes vías de evacuación, de acuerdo a la capacidad de ocupantes del albergue.
- II. En materia de edificaciones y servicios públicos:
 - a) Ser edificios de construcción sólida y encontrarse en buenas condiciones para ser ocupado de forma segura;
 - b) Contar con servicio de abastecimiento de agua potable suficiente para la operación de servicios sanitarios, aseo personal y de cocina;
 - c) Poseer instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de aprovechamiento de gas L.P. o natural, en buen estado de operación y avaladas por peritos y/o unidades verificadoras en instalaciones de gas y eléctricas;
 - d) Contar con servicio de recolección de basura; y
 - e) Tener acceso a rutas de transporte público.
- III. En materia de salud:
 - a) Poseer los espacios y servicios necesarios, tales como áreas de dormitorios, sanitarios y aseo personal, servicios médicos, cocina y comedor colectivo, recreativa y educativa, así como oficina administrativa;
 - b) Establecer los requerimientos para las áreas de servicios sanitarios y de aseo personal del albergue, las cuales deberán contar con suficientes retretes o letrinas, lavabos, duchas y lavaderos para ropa;
 - c) Establecer los requerimientos para el área de servicios médicos,

verificando su cumplimiento; y

- d) Verificar que las distintas áreas del refugio temporal cumplan con requerimientos básicos de ventilación, iluminación, temperatura y niveles de ruido.

Artículo 31.- La capacidad máxima de personas que pueden ser alojadas en un refugio temporal deberá ser determinada por el Consejo Municipal sujetándose a los aspectos siguientes:

- I. Área disponible para dormitorios, considerando los espacios por persona y el acomodo de mobiliario;
- II. Disponibilidad de servicios sanitarios y de aseo personal, de acuerdo a las normas en materia de salud; y
- III. Restricciones de ocupación en materia de seguridad que se establezcan.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, deberá integrar un Manual para la Operación de Refugios Temporales y capacitar al personal responsable de su operación.

Artículo 32.- Los refugios temporales en el municipio podrán ser activados, en forma parcial o total, en los casos siguientes:

- I. Como medida de prevención cuando el Consejo Municipal de Protección Civil o la Dirección Municipal, considere que el impacto inminente de un fenómeno destructor pueda afectar a la población del municipio;
- II. Al declararse estado de alerta; y
- III. Al declararse el Estado de Emergencia Municipal, de acuerdo al protocolo indicado en este Reglamento.

Artículo 33.- Las instituciones, asociaciones o empresas interesadas en instalar Centros de Acopio de suministros para ayuda a damnificados en caso de desastres, deberán hacerlo saber al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia para efecto de coordinar el destino y uso efectivo de los acopios. A su vez se le proveerá a capacitación referente a la recepción, clasificación, embalaje, manejo, transporte y conservación de los suministros humanitarios.

Capítulo Octavo De la Declaratoria de Emergencia

Artículo 34.- En caso de riesgo, siniestro o desastre, el Consejo Municipal, expedirán la declaratoria de emergencia y ordenarán su publicación, conforme los siguientes lineamientos:

- I. Todo hecho que implique una posible condición de riesgo, siniestro o desastre, será puesto en conocimiento del Consejo Municipal, a través de la red de información que se establezca como parte de las acciones de prevención;
- II. Conforme la evaluación inicial de la posible condición de riesgo o desastre, la persona titular de la Dirección Municipal, a quien corresponderá hacer una evaluación inicial, decidirá informar, alentar o solicitar en forma urgente la celebración de una sesión extraordinaria del Consejo Municipal;
- III. Reunido el Consejo Municipal:
 - a) Analizará el informe inicial que presente la persona titular de la Dirección Municipal, decidiendo el curso de las acciones de prevención o rescate;
 - b) Cuando del informe se advierta la existencia de una condición de riesgo o se presentó un siniestro, se hará la declaratoria de emergencia; y
 - c) Cuando el Consejo Municipal decida declarar emergencia, lo comunicará al Consejo Estatal de Protección Civil.
- IV. Cuando del informe resulte evidente que se presenta una condición de riesgo, siniestro o desastre, quien presida el Consejo Municipal, hará la declaratoria de emergencia y citará al consejo respectivo, para presentar el informe de la Dirección Municipal y solicitará se ratifique su decisión. El Programa Municipal de Protección Civil precisará los casos de riesgo, siniestro o desastre, que corresponderá atender a la en instancia municipal, considerando los recursos y capacidad efectiva de respuesta de que dispongan.

Artículo 35.- La declaratoria de emergencia deberá hacer mención expresa de los aspectos siguientes:

- I. Identificación de la condición de riesgo, siniestro o desastre;
- II. Las instalaciones, zonas o territorios afectados;
- III. Las acciones de prevención y rescate que, conforme a los programas vigentes, se disponga realizar;



- IV. Las suspensiones o restricciones de actividades públicas y privadas que se recomienden; y
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 36.- En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de una declaratoria de emergencia, las dependencias y unidades administrativas del Municipio, ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, informando en forma inmediata al Consejo Municipal de Protección Civil sobre las acciones emprendidas.

Artículo 37.- La Dirección Municipal, tendrá la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- IV. Coordinación de los servicios asistenciales;
- V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- VI. La suspensión de trabajos, actividades y servicios; y
- VII. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente.

Cuando se apliquen las medidas de seguridad previstas en las fracciones anteriores, invariablemente se precisará su temporalidad y en su caso, las acciones para su suspensión.

Asimismo, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección Municipal a través de sus titulares, podrán promover ante las autoridades competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



Artículo 38.- Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, quien Presida el Consejo Municipal solicitará a la persona titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil, el auxilio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

En su caso, cuando la gravedad del desastre, lo requiera, quien presida el Consejo Municipal solicitará al Ejecutivo Estatal o al Federal el auxilio de las dependencias estatales o federales y en particular, la participación de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante los programas de auxilio a la población civil.

Capítulo Noveno **Del Programa Municipal de Protección Civil**

Artículo 39.- El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas institucionales, específicos y operativos anuales que se deriven del mismo, se expedirán, ejecutarán y revisarán, conforme las normas generales vigentes en materia de planeación y las disposiciones específicas de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, del Programa Estatal de Protección Civil del Estado, y los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 40.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá integrar las políticas, estrategias y lineamientos específicos de protección civil aplicables en el territorio de un Municipio determinado de la entidad.

En la elaboración del programa municipal en materia de protección civil, se tomará en cuenta los efectos del cambio climático, en la intención de conocer los mismos y tomar las medidas necesarias para adaptarnos al mismo.

Artículo 41.- La Dirección Municipal formulará el proyecto del programa municipal y lo someterá a revisión y aprobación por el Consejo Municipal y por el Ayuntamiento sucesivamente. Una vez aprobado, la persona titular de la Presidencia Municipal ordenará su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Artículo 42.- El Programa Municipal de Protección Civil, se desarrollará en base a los siguientes subprogramas:

- I. De Prevención;
- II. De Auxilio;
- III. De Restablecimiento; y

Los subprogramas de la fracción I, II y III deberán contemplar los fenómenos destructivos en el siguiente orden, grupo geológico, grupo hidrometeorológico, grupo químico, grupo sanitario y grupo socio organizativo.

Artículo 43.- El Subprograma de Prevención agrupará las acciones de protección civil tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de riesgo, siniestro o desastre; y como la promoción del desarrollo de la cultura de protección civil en la comunidad.

Artículo 44.- El Subprograma de Prevención deberá establecer los siguientes elementos operativos del Sistema Municipal, para responder en condiciones de riesgo, siniestros o desastres:

- a) Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
- b) Los criterios para integrar el Atlas de Riesgos del Municipio;
- c) Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- d) Las acciones que la Coordinación Estatal de Protección Civil deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- e) Los criterios para promover la participación social y la captación y la aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social;
- f) El inventario de recursos disponibles;
- g) Las previsiones para organizar albergues y vivienda emergente;
- h) Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;
- i) La política de comunicación social; y
- j) Los criterios y bases para la realización de simulacros.

Artículo 45.- El Subprograma de Auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



Para realizar las acciones de rescate, se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

Artículo 46.- El Subprograma de Auxilio integrará los criterios generales para instrumentar, en condiciones de siniestro o desastre:

- a) Las acciones que desarrollarán las dependencias y organizaciones de la administración pública municipal;
- b) Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado;
- c) Los medios de coordinación con los grupos voluntarios; y
- d) La política de comunicación social.

Artículo 47.- El Subprograma de Restablecimiento determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre.

Artículo 48.- El Programa Operativo Anual precisará las acciones a desarrollar por las Unidades de Protección Civil para el período correspondiente, a fin de integrar el presupuesto de estas dependencias, conforme las disposiciones en materia de planeación y las bases de control presupuestal.

Artículo 49.- Los programas específicos precisarán las acciones de protección a cargo de las unidades internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurran o habiten en las edificaciones que administren, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit

Artículo 50.- Los programas previstos en este capítulo tendrán la vigencia que se determine en cada caso. Cuando no se establezca un término de vigencia, el programa se mantendrá en vigor, hasta que sea modificado, substituido o cancelado, conforme las disposiciones de este Reglamento o de la ley estatal de la materia.

Capítulo Décimo **De los Programas Especiales de Protección Civil**

Artículo 51.- Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva

diferentes a su uso habitual, deberán, previa a su realización, presentar un Programa Especial de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

Artículo 52.- Sin perjuicio de las disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. La persona organizadora, quedará obligada a implementar las medidas de protección civil que el presente Reglamento establezca, y las que el Ayuntamiento considere pertinentes;
- II. El programa especial de protección civil, comprenderá el sitio y perímetro donde se desarrollen los eventos, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como a los bienes y el entorno;
- III. La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará a quien organice a presentar carta responsiva de la persona a cargo de la obra;
- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de la celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por las dependencias municipales correspondientes;
- V. Los cuerpos de seguridad privada, los servicios médicos y demás servicios contratados para el evento o espectáculo, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente;
- VI. Previo al evento y durante el mismo, personal de la Dirección Municipal supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo;
- VII. La Dirección Municipal y la persona organizadora deberán establecer el puesto de coordinación en el lugar del evento;
- VIII. Quien organice el evento o espectáculo pagará a la hacienda municipal por conducto de la Tesorería Municipal los gastos generados por la intervención de la Dirección Municipal, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal que corresponda;
- IX. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por la persona organizadora en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto; y



- X. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento.

Artículo 53.- Los trámites administrativos ante las dependencias municipales del Ayuntamiento respecto de los eventos masivos y espectáculos públicos, sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Tratándose de aquellos con asistencia de quinientas hasta mil personas, la Dirección Municipal, expedirá la autorización del Programa Especial de Protección Civil a que haya lugar y de la adopción de las medidas de protección civil que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del acto:
 - a) La persona organizadora o su representante legal deberá presentar el Programa Especial de Protección Civil diez días hábiles previos a la fecha del evento; una vez recibido el programa especial, el área o unidad administrativa correspondiente, tendrá dos días hábiles a efecto de revisar si el programa especial reúne o no los requisitos señalados en el presente Reglamento, en caso de que no fuera así, se le requerirá por un término de dos días hábiles para que subsane las observaciones u omisiones detectadas.
 - b) Cumplimentado el requerimiento o no existiendo observaciones al momento de su revisión, se procederá a expedir el dictamen correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes, previo el pago de derecho ante la Tesorería Municipal, quien deberá expedir el recibo oficial.

El silencio de la autoridad municipal competente en materia de dictamen de protección civil, no se entenderá como la aceptación del programa especial presentado, su omisión deberá ser sancionada en términos de la ley aplicable y se dará vista a la Contraloría Municipal para el inicio del procedimiento administrativo que corresponda.

- II. Tratándose de aquellos con asistencia de más de mil a cinco mil personas:
 - a) La persona organizadora o su representante legal presentará a la Dirección Municipal, un desglose por tiempos y actividades del evento a llevarse a cabo y el Programa Especial de Protección Civil, así como el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal, quien deberá expedir el recibo oficial.

El plazo para la presentación de la documentación e información antes señalada, será de veinte días hábiles anteriores al evento;



- b) Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega de la documentación e información de que se trata el inciso anterior, la Dirección de Protección del Municipio realizará la correspondiente visita de supervisión;
 - c) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Dirección Municipal procederá a emitir el dictamen que contendrá la autorización correspondiente; en caso de obtenerse algunas observaciones, se requerirá al solicitante para que en un término de tres días hábiles manifieste lo que a su interés corresponda, por lo que una vez cumplido el término concedido para hacer manifestaciones se valorará la expedición de autorización que al efecto corresponda;
 - d) El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado cinco días hábiles anteriores a la celebración del evento.
- III. Tratándose de aquellos de asistencia mayor de cinco mil personas:
- a) La persona organizadora o su representante legal presentará a la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, un desglose por tiempos y actividades del evento y el Programa Especial de Protección Civil, con una anticipación mínima de veinticinco días hábiles a la presentación del evento o espectáculo, así como el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal, quien deberá expedir el recibo oficial;
 - b) Dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de la documentación e información referida en el inciso que antecede, la Dirección Municipal convocará a una reunión con sus inspectores y peritos técnicos en la materia, donde se presentará Programa Especial de Protección Civil y las medidas de seguridad correspondientes, para su estudio y dictamen preliminar;
 - c) Cumplido lo anterior, la Dirección Municipal contará con un plazo de cinco días hábiles para formular un dictamen preliminar derivado de la reunión, mismo que remitirá al área de inspección a fin de que éste realice una visita de supervisión;
 - d) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Dirección Municipal, procederá a expedir la autorización correspondiente; y



- e) El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado a más tardar cinco días hábiles anteriores a la celebración del evento.

Los programas deberán ser valorados de acuerdo a la normativa vigente de la materia.

Artículo 54.- Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilice más de veinte kilogramos de material explosivo, deberán solicitar autorización, mediante los formatos que al efecto expida la Dirección Municipal, con los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- III. Copia del permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar: potencia, tipo y cantidad de artificios;
- V. Procedimientos para la atención de emergencias; y
- VI. Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de mil metros.

En el caso de que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo, que no sea tradicional y popular, además de la información a que se refiere el presente artículo en sus fracciones I a VI, se deberá anexar el Programa Especial de Protección Civil correspondiente.

El Ayuntamiento expedirá el documento denominado "Conformidad respecto de ubicación y seguridad", firmado por la primera autoridad administrativa, previsto en el artículo 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y haber realizado el pago correspondiente sobre los trámites administrativos ante la Tesorería Municipal.

Artículo 55.- La Dirección Municipal, está facultada para efectuar aseguramientos o para aplicar cualquier medida de seguridad prevista en el presente ordenamiento, y para neutralizar los objetos pirotécnicos no autorizados y extinguir su riesgo, levantando acta circunstanciada de los hechos.

Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo



socio-organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, las autoridades adoptarán todas aquellas medidas de preparación, mitigación y en su caso, auxilio que resulten aconsejables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

Capítulo Décimo Primero

De la Regulación de Seguridad y Prevención para Establecimientos y Centros de Población

Artículo 56.- Es obligación todo ciudadano del Municipio, prestar toda clase de colaboración a las dependencias de la administración pública municipal y del Consejo Municipal, ante situaciones de emergencia o desastre siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

Artículo 57.- Cuando una emergencia o desastre se desarrolle u origine en una propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a denunciar los hechos de inmediato, facilitar el acceso a los cuerpos de seguridad, auxilio y rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad.

Artículo 58.- Cuando el origen de la emergencia o desastre se deba a acciones realizadas por uno o más ciudadanos, independientemente de las sanciones a que haya lugar y que impongan las autoridades, la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, de causarse daños a la infraestructura urbana, el o los responsables, tendrán la obligación de reparar los daños causados.

Artículo 59.- Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o peligrosos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan. Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos mencionados, están obligados a mostrar la licencia o permiso vigente, al personal de la Dirección Municipal.

Artículo 60.- Es obligación de propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los Centros de Población del Municipio, el mantener los patios libres de materiales comburentes, como hierbas o pastos secos, madera, llantas, solventes y basura, entre otros.

Artículo 61.- Para la prevención de accidentes queda estrictamente prohibido la quema de pastos en fines diversos a los agrícolas, por lo que la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo a la Dirección Municipal;
- II. Se prohíbe el traspaso de gas fuera de la planta distribuidora, esto es, a través del trasvase de pipa o vehículo, de cilindro domestico a vehículo, de tanque estacionario a cilindros menores;
- III. Solicitar a la Dirección Municipal, asesoría para la quema de pastos y actividades similares en zonas con fines agrícolas;
- IV. Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la revisión debida a la Dirección Municipal, la cual emitirá el dictamen de riesgo respectivo; y
- V. Apegarse a los lineamientos que marque la Dirección Municipal, tratándose de negociaciones ubicadas en la vía pública.

Artículo 62.- En el transporte de materiales o sustancias químicas, deberá observarse lo siguiente:

- I. Al suscitarse el derrame, escape o exposición de algún químico que pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo, queda obligada a cubrir los gastos que se generen para la atención de la emergencia y reparar el daño causado;
- II. Queda prohibido que los vehículos de carga de cualquier capacidad que porten el emblema de Material Peligroso o similar, se estacionen o permanezcan dentro de la zona urbana del Municipio;
- III. Los vehículos identificados como transportadores de material peligroso, deberán de ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana del municipio atendiendo a lo dispuesto en el reglamento de la materia respectiva;
- IV. Queda estrictamente prohibido el derramar, verter o depositar cualquier tipo de sustancia en el suelo, agua y medio ambiente en general, que puedan ocasionar contaminación, enfermedades o accidentes; y
- V. Los propietarios o responsables deberán de proveer a los conductores de vehículo que transporten materiales o sustancias químicas, el equipo e información necesarios para el control en caso de fuga, derrame, incendio y/o explosión.

Artículo 63.- Las y los propietarios de negocios de menos de cinco personas



empleadas, deberán:

- I. Contar con un directorio de emergencias;
- II. Contar con un botiquín de primeros auxilios;
- III. Contar con los extintores según las características del inmueble;
- IV. Disponer de la señalización correspondiente a la materia; y
- V. Solicitar asesoría en materia de protección civil, a fin de prevenir accidentes.

Lo anterior sin perjuicio de cumplir con la normatividad vigente aplicable.

Artículo 64.- Es obligación de propietarios y/o responsables de camiones cisterna, designados al acarreo de agua, en el momento que le sea solicitado por cualquier integrante de la Directiva del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 65.- Será obligación de los responsables de los establecimientos de expendio de combustible, proveer del mismo a las unidades de emergencia debidamente identificadas, que en los momentos de una emergencia o desastre requiera de dicho combustible para llevar a cabo las actividades de auxilio, el valor del combustible será restituido por la autoridad municipal después de haber atendido la emergencia por la dependencia competente.

Capítulo Décimo Segundo **Regulación de Seguridad y Prevención y De las Unidades Internas de** **Protección Civil en Establecimientos**

Artículo 66.- Es facultad exclusiva de la Dirección Municipal, la expedición del aviso de funcionamiento, por lo que el particular interesado en obtener licencia para el funcionamiento de un giro, cambio de domicilio o traspaso del mismo deberá cumplir con lo establecido en el artículo 68 y 69 del presente Reglamento, previa su expedición.

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las demás autorizaciones y requisitos que señalen las disposiciones legales de carácter federal, estatal y locales aplicables.

Artículo 67.- Es obligación el contar con Unidades Internas de Protección Civil, debidamente avaladas por la Dirección Municipal, para todos los establecimientos destinados a cualquiera de las actividades siguientes:



- I. Teatros cerrados y al aire libre;
- II. Cines;
- III. Bares, Discotecas, Restaurantes, Salones de fiesta;
- IV. Bibliotecas;
- V. Centros Comerciales y Tiendas de Conveniencia;
- VI. Estadios, centros deportivos y gimnasios;
- VII. Escuelas públicas y privadas;
- VIII. Hospitales y sanatorios;
- IX. Templos;
- X. Establecimientos de hospedaje;
- XI. Juegos eléctricos, electrónicos o mecánicos;
- XII. Baños públicos;
- XIII. Panaderías;
- XIV. Estaciones de servicio;
- XV. Establecimientos de almacenamiento y distribución de hidrocarburos;
- XVI. Comercios e Industrias;
- XVII. Almacenes;
- XVIII. Hoteles, moteles, campamentos turísticos y centros vacacionales;
- XIX. Oficinas públicas;
- XX. Inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales;
- XXI. Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas, como asilos, conventos,



internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales;

XXII. Laboratorios de procesos industriales; y

XXIII. Cualquier local público o privados y en general, de cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que, debido a su propia naturaleza, al uso que se destine, o a la concurrencia masiva de personas pueda existir riesgo.

Artículo 68.- Los establecimientos mercantiles e industriales no enlistados en el artículo anterior y que sean considerados de bajo riesgo, sólo deberán:

- I. Contar con un extintor tipo ABC de 4.5 o 6 kilogramos y respetar su vigencia de mantenimiento;
- II. Contar con un botiquín de primeros auxilios;
- III. Colocar en el inmueble instructivos y señalamientos oficiales de conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación; y
- IV. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas una vez al año, conservado los comprobantes ante visitas de inspección e identificación de riesgo.

Artículo 69.- Los propietarios, poseedores, arrendatarios, responsables, gerentes o administradores de inmuebles destinados a cualquiera de las actividades enumeradas en el artículo 67, están obligados exhibir una póliza de seguro de responsabilidad civil y de elaborar e implementar un Programa Específico de Protección Civil.

Artículo 70.- Las Unidades Internas de Protección Civil, deberán cumplir con los siguientes requisitos básicos:

- I. Capacitación: El personal que integre las unidades internas de protección civil, deberá estar debidamente capacitado mediante un programa específico de carácter teórico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización;
- II. Brigadas: Cada unidad interna de protección civil, deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de evaluación del inmueble y de búsqueda y rescate coordinadas estas con la o el jefe de piso y la o el responsable del inmueble u otros

establecidos durante la formación de las mismas; y

- III. Simulacros: Las unidades internas de protección civil, deberán realizar ejercicios y simulacros cuando menos dos veces por año en cada inmueble, entendidos aquellos como una representación imaginaria, de la presencia de una emergencia mediante los cuales, se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las Brigadas de Protección Civil.

Artículo 71.- Para los efectos del artículo anterior, las Unidades Internas de Protección Civil deberán:

- I. Cumplir los requisitos que señala el artículo siguiente del presente reglamento;
- II. Actualizar cuando se modifique el giro comercial o el inmueble sufra modificaciones considerables, así mismo cuando se modifique el acta constitutiva y en ella se describa la unidad interna de protección civil de la empresa;
- III. Contar con la carta de responsabilidad de la empresa, o en su caso, la o el asesor externo debidamente registrado ante la Dirección; y
- IV. Contener lineamientos de capacitación sobre Protección Civil del personal de nuevo ingreso.

Artículo 72.- Para ser asesor capacitador externo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con experiencia en materia de protección civil por lo menos de un año, experiencia que deberá acreditarse con documento idóneo;
- II. Contar con los permisos expedidos por la Secretaría del Trabajo y Prevención Social en la materia;
- III. Realizar el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal correspondiente en U.M.A. vigente, quien deberá expedir el recibo correspondiente.

Artículo 73.- El permiso que otorgará el Ayuntamiento a la figura de asesor capacitador externo, tendrá vencimiento conforme al ejercicio fiscal.

Artículo 74.- El Programa Específico de Protección Ciudadana, deberá contener los siguientes documentos:

- I. Los datos generales de la empresa;
- II. Los datos generales del representante legal;
- III. Croquis especificando la ubicación del inmueble;
- IV. Croquis o planos de la descripción de las áreas existentes en el inmueble señalando los riesgos internos;
- V. Documento de integración del Comité Interno de Protección Civil;
- VI. Organigrama de Comité Interno de Protección Civil;
- VII. Evaluación y análisis de riesgos;
- VIII. Croquis señalando las rutas de evacuación, zonas externas, zonas de seguridad y ubicación de equipo contra incendio y señalización;
- IX. Brigadas existentes en el inmueble;
- X. Planes, manuales y procedimientos de actuación por tipo de riesgo a que está expuesto el inmueble;
- XI. Capacidad del inmueble en base al censo de población permanente y flotante del inmueble;
- XII. Descripción y croquis de ubicación de los sistemas de alertamiento;
- XIII. Copia del estudio de impacto ambiental en el caso de las empresas que de conformidad a legislación en la materia estén obligadas a ello; y
- XIV. Evaluación de conformidad con respecto a las normatividades correspondientes.

Artículo 75.- La autoridad aprobará o formulará observaciones por escrito al Programa Específico de Protección Civil, dentro de los veinte días hábiles siguientes a que le sean presentados y en su caso, brindará al interesado la asesoría gratuita necesaria.

Artículo 76.- Cuando la autoridad formule observaciones al Programa Específico de Protección Civil, se requerirá a los particulares para que las subsanen dentro de un plazo de ocho días hábiles, contando la autoridad con un plazo igual a partir

de la presentación para emitir la respuesta correspondiente.

Artículo 77.- Cuando los efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las unidades internas de protección civil, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitará de inmediato la asistencia de la Dirección Municipal, así como de otras instancias de la materia.

Capítulo Décimo Tercero De las Obligaciones de los Giros de Riego

Artículo 78.- Las empresas clasificadas como de riesgo por las autoridades normativas estatales y federales, deberán informar anualmente lo siguiente:

- I. Nombre comercial del producto con el que trabajan;
- II. Fórmula o nombre químico del producto y estado físico en el que se encuentra;
- III. Número de identificación de las Naciones Unidas;
- IV. Tipo de contenedor y cantidad de producto;
- V. Presentar una lista de personal vigente capacitado que forma parte de la brigada especial para atender cualquier tipo de contingencias;
- VI. Inventario a la fecha de la declaración; y
- VII. De los cursos de capacitación al personal sobre el manejo de materiales peligrosos, debiendo proporcionar, además, una relación del equipo de seguridad con que cuentan para atender emergencias de fugas, derrames, incendio y explosión que pudiera presentarse.

De la misma manera, deberán contar con lo siguiente:

- I. Vehículos que exclusivamente transporten materiales peligrosos y sean acondicionados para este fin, colocándoles los señalamientos preventivos en ambos costados y la parte posterior, en caso de solicitar el servicio a terceros, los vehículos contratados deberán contar con las autorizaciones correspondientes para estos efectos;
- II. Espacio exclusivo destinado a almacén de materiales peligrosos; y
- III. Planes de contingencias, prestándole para su evaluación y autorización.



Artículo 79.- Se prohíbe el transporte de cualquier tipo de contenedor de material peligroso en vehículo de transporte público de pasajeros con autorización federal, estatal o municipal; en el territorio del Municipio, por lo que, los vehículos que transporten cualquier material peligroso:

- I. No podrán estacionarse en zonas donde haya alta influencia de automóviles o en vías rápidas;
- II. No podrán cargar gasolina dentro del área urbana con alta afluencia vehicular mientras tenga su unidad de transporte cargada con producto, pudiéndolo hacer exclusivamente en las estaciones de servicio que se ubican en la periferia de la ciudad; y
- III. Los vehículos que transporten este tipo de materiales, deberán contar con los respectivos rombos o carteles que los identifiquen como material peligroso en todas modalidades.

Artículo 80.- Se realizará dictaminación de toda actividad mercantil, que use gas natural o gas L.P (licuado de petróleo) como carburante, deberán contar con dictamen de sus instalaciones practicado por una Unidad de Verificación en materia de gas licuado de petróleo de la Secretaría de Energía y en caso de ausencia, de una Unidad designada por la Dirección Municipal.

Artículo 81.- La comercialización de gas licuado de petróleo en recipientes contenedores de cualquier capacidad, se encuentra prohibida para ejecutarse o distribuirse en lugares diferentes a los establecidos autorizados por la Dirección Municipal.

Artículo 82.- Cuando en la prestación del servicio de suministro de gas L.P., las empresas distribuidoras detecten que los tanques estacionarios o cualquier otra parte de las instalaciones de aprovechamiento no cumplen con las condiciones mínimas de seguridad, el distribuidor lo hará del conocimiento por escrito del adquirente y de la Dirección Municipal.

La persona adquirente deberá corregir las fallas y las empresas distribuidoras se asegurarán de ello y negarán obligadamente el servicio en caso de no haberse corregido las mismas.

Serán responsables solidarios las empresas que surtan depósitos clandestinos de recipientes contenedores dentro del territorio del municipio, haciéndose acreedores de las sanciones aplicadas por este concepto.

Artículo 83.- Las empresas distribuidoras de gas L.P. tienen la obligación de:



- I. Proporcionar permanentemente, durante las 24 horas, directamente o a través de terceros, el servicio de supresión de fugas de gas en el territorio del Municipio;
- II. Mantener en condiciones de seguridad las obras, instalaciones, vehículos, equipo y accesorios conforme a las Normas Oficiales Mexicanas;
- III. Contar con el personal capacitado; y
- IV. Revisar que los recipientes que llenen se encuentren en condiciones de seguridad.

Artículo 84.- Las personas titulares o encargadas de las estaciones de servicio para abasto de gasolina y de gas de carburación, deberán realizar diariamente la medición de gases derivados de hidrocarburos en los pozos de monitoreo, área de despacho y tanques de almacenamiento, así como en su nivel de explosividad, informando su registro de forma mensual a la Dirección Municipal, en caso de urgencia por riesgo inminente, la comunicación será inmediata.

Artículo 85.- Las estaciones de servicio, tienen prohibido el despacho de combustibles a:

- I. Vehículos con el motor en funcionamiento;
- II. Vehículos de prestación de servicio de transporte público, personal privado o escolar con usuarios a bordo;
- III. Recipientes que sean susceptibles de afectación por la acción de los hidrocarburos, que carezcan de cierre hermético y envases destinados al consumo humano; y
- IV. Despachar cantidades mayores a doscientos litros en contenedores que no sean el tanque del vehículo, para su trasportación por particulares sin el visto bueno otorgado previamente y por escrito por la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio.

Artículo 86.- La Dirección Municipal, asegurará el combustible existente en los establecimientos, fincas o cualquier medio o lugar, que carezcan de las autorizaciones respectivas, quedando como depositario del producto asegurado, dando aviso a la mayor brevedad al secretario ejecutivo, quien dispondrá lo conducente con dicho producto.

Cuando el producto asegurado no exceda de los seiscientos litros y se encuentren



en condiciones adecuadas, la Dirección Municipal, podrá disponer del mismo, para su utilización en el servicio público de emergencias.

En caso de que el producto asegurado esté contaminado o adulterado, la persona responsable o poseedora, deberá enviar a una disposición final a través de una empresa autorizada en cualquier efecto, con la entrega del manifiesto correspondiente a la Dirección Municipal y a las autoridades correspondientes.

En todo aseguramiento del producto se levantará un acta por cuadruplicado, en la que se manifestará las circunstancias de modo, tiempo, lugar y cantidades de producto asegurado, dejando una copia de la misma en poder de la persona con quien se haya entendido la diligencia y remitiendo copias a las autoridades municipales competentes.

Artículo 87.- Queda prohibido a los vehículos que transporten cualquier tipo de material explosivo o peligroso, utilizar las vías públicas urbanas como estacionamientos, salvo situaciones de emergencia, en cuyo caso deberán observar la normatividad de la materia, su incumplimiento será sancionado hasta con el equivalente a 10 U.M.A.s. independientemente de las demás sanciones que sean aplicables.

Capítulo Décimo Cuarto **De las Inspecciones y Medidas de Seguridad**

Artículo 88.- La inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de emergencias y desastres será facultad de la Dirección Municipal, sin perjuicios de las facultades que se confieran a otras dependencias de la administración pública federal y estatal; aplicando las sanciones que en este ordenamiento se establecen, en los asuntos de su competencia. Asimismo, será la dirección de la administración pública municipal encargada del cumplimiento del presente Reglamento y de los acuerdos que se dicten a efecto de aplicar las medidas de seguridad que correspondan.

Artículo 89.- Las inspecciones en materia de protección civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo todo propietarios, administrador o encargado de los establecimientos señalados por este Reglamento y los propietarios, ocupantes o encargados de inmuebles u obras, están obligados a permitir las, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

Artículo 90.- Quienes tengan el carácter de inspectores de protección civil, serán considerados autoridades auxiliares para el cumplimiento y observancia del presente Reglamento y estarán autorizados para levantar las actas, realizar notificaciones, y aplicar medidas de seguridad provisionales, así como aplicar



suspensiones de establecimientos en caso de violación a cualquier artículo de este Reglamento.

Serán atribuciones de quienes lleven a cabo la inspección y vigilancia en materia de protección civil las siguientes:

- I. Realizar visitas de inspección y notificaciones a los establecimientos que menciona el presente Reglamento;
- II. Solicitar el apoyo a la Dirección Seguridad Pública, en el caso de oposición de parte del propietario, administrador, encargado u ocupantes, para que se cumplan con la diligencia de inspección o clausura por violación al presente reglamento;
- III. Suspensiones provisionales;
- IV. Clausuras definitivas; y
- V. Las que otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

Artículo 91.- El personal que realice las notificaciones en materia de protección civil, deberá contar con orden por escrito que contendrá: fecha, ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspecto de la vista, el fundamento legal y motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del Inspector, atendiendo a los siguientes lineamientos:

- I. La persona con nombramiento de Inspector deberá identificarse ante la persona propietaria, arrendataria, poseedora, administradora, representante legal o ante la persona cuyo cargo esté el inmueble en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida, y entregará al visitado, copia legible de la orden de inspección, recabando la autorización para practicarla;
- II. Las notificaciones se practicarán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden de inspección;
- III. Al inicio de la visita de la inspección, quien realice la notificación deberá requerir a la persona ocupante del lugar visitado, para que designe a dos personas de su confianza que funjan como testigo en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndose que, en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;



- IV. De toda visita, se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por está o nombrados por el Inspector, en el caso de la fracción anterior.

Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el Inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

- V. En el acta que se levante por motivo de la inspección se hará constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas;
- VI. Quien realice la diligencia de visita deberá hacer constar en el acta, la violación al reglamento, indicando al presunto infractor que cuenta con diez días hábiles, para impugnarla mediante un recurso administrativo ante la Dirección Municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan; y
- VII. Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante se entregará a la Dirección Municipal.

Artículo 92.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, sin que se presentare el que tuviere interés jurídico o valoradas las pruebas y escuchados los alegatos presentados oportunamente dentro del mismo plazo, la Dirección Municipal calificará las actas dentro del término de quince días hábiles considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso y dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.

Artículo 93.- Se considerarán medidas de seguridad, las disposiciones de inmediata ejecución que sean necesarias aplicar al realizar las visitas de inspección, de conformidad con el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables, para proteger el interés público o evitar los riesgos, alto riesgo, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiera este reglamento.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán antes de su aplicación a la parte interesada sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.



Artículo 94.- Si de las inspecciones realizadas se observare la existencia de un riesgo inminente para la población, podrán decretarse y ejecutarse las medidas de seguridad y protección que se estimen convenientes para garantizar la seguridad.

Las medidas de seguridad podrán aplicarse sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 95.- Las medidas de seguridad que podrán aplicarse son las siguientes:

- I. Clausura temporal o definitiva, que puede ser total o parcial del área de riesgo inminente de establecimientos, construcciones e instalaciones u obras, las cuales podrán permanecer en tanto no se efectúen las modificaciones que al efecto se señalen;
- II. Suspensión de obras o trabajos;
- III. Evacuación de bienes inmuebles;
- IV. Aislamiento temporal total o parcial del área afectada;
- V. Intervención de la fuerza pública;
- VI. Prohibición temporal para utilizar maquinaria o equipo;
- VII. Demolición de construcciones y obras peligrosas;
- VIII. Advertencia a la sociedad y la prohibición de efectuar cualquier actividad que infrinja este Reglamento; y
- IX. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción, en caso de riesgo, emergencia o desastre; y

Artículo 96.- Cuando una situación de riesgo inminente implique la posibilidad de una emergencia o desastre, la autoridad en materia de protección civil, con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y su entorno, podrán adoptar las siguientes medidas de prevención:

- I. El aislamiento temporal, parcial o total del área;
- II. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;
- III. La evacuación de inmuebles; y



IV. Las demás que sean necesarias.

Asimismo, podrán promover, en su caso, la ejecución ante la autoridad competente en los términos de las leyes y reglamentos respectivos, las medidas, actividades y acciones necesarias.

Artículo 97.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección Municipal, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I. Se notificará la persona responsable de la situación exhortándola para que acuda dentro de los cinco días siguientes efectuada la inspección ante la Dirección Municipal, a que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- II. En caso de no acudir, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas o por no haber sido atendidas las recomendaciones formuladas, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, se impondrá la sanción correspondiente a quien resulte responsable;

Capítulo Décimo Quinto De las Infracciones, Sanciones y Notificaciones

Artículo 98.- La Dirección Municipal será la dependencia de la administración pública municipal competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 99.- Se considerarán infracciones en materia de protección civil:

- I. No dar cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdos o resoluciones dictadas como resultado de las visitas de inspección practicadas y no ejecutar las medidas de seguridad ordenadas;
- II. El procesamiento, almacenamiento, transportación o distribución de sustancias químicas o materiales peligrosos, sin dar los avisos y sin contar



con los permisos correspondientes por parte de las autoridades competentes;

- III. Poseer vehículos de reparto, auto tanques, carros tanques, recipientes portátiles, remolques o cualquier medio por el cual se transporte alguna sustancia o material peligroso sin contar con los permisos correspondientes, ni cumplir con las medidas mínimas de seguridad, según lo establecido en las normas oficiales mexicanas y la legislación y reglamentos aplicables vigentes;
- IV. Transportar sustancias químicas o materiales peligrosos por áreas urbanas del municipio cuando el destino final de las mismas no sea una empresa o industria establecida en el municipio;
- V. Estacionar o descargar unidades en las que se transportan materiales o sustancias peligrosas en zonas habitacionales o comerciales, así como cerca de escuelas y edificios públicos;
- VI. Lavar contenedores o recipientes en los que se hubiesen almacenado materiales o sustancias químicas peligrosas en la vía pública y derramar o verter de manera irresponsable alguna sustancia química peligrosa al alcantarillado o a la vía pública poniendo en riesgo a la población civil; en este entendido, si hubiera hechos que pudieran constituir algún delito, se hará del conocimiento de la autoridad competente;
- VII. Realizar eventos y espectáculos públicos, sin contar con la autorización de la Dirección Municipal; y
- VIII. La denuncia de hechos falsos o actos, en los términos previstos por el presente Reglamento.

Artículo 100.- Serán conductas constitutivas de infracción, las que se llevan a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan y obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Obstruir o invadir zonas de acceso, tales como pasillos o escaleras de instalaciones;
- III. Emitir o lanzar voces de alarma en lugares de concentración pública que por su naturaleza infundan y provoquen el pánico;



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



- IV. Fumar dentro de los locales, edificios, instalaciones u otros, donde se manifieste la prohibición de hacerlo;
- V. Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este reglamento;
- VI. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente;
- VII. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este reglamento; y
- VIII. En general, cualquier acto u omisión que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 101.- Las sanciones que podrán aplicarse derivado de cualquier infracción cometida al presente Reglamento son:

- I. Amonestación, que es la reconvención, pública o privada, por conducto de la persona titular de la Dirección Municipal;
- II. Servicio en favor de la comunidad, actividades físicas en beneficio de la ciudadanía;
- III. Clausura temporal, hasta en tanto se subsanen las conductas constitutivas de infracción o bien, en su defecto clausura definitiva de los establecimientos. Las clausuras de los establecimientos pueden ser totales o parciales;
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios;
- V. Multa, que es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Municipio, equivalente al monto de veinte a cinco mil Unidades de Medida y Actualización vigente;
- VI. En caso de reincidencia, el monto de la multa será ser duplicada, así como la clausura definitiva;
- VII. Detención administrativa, que es la privación de la libertad por un periodo hasta de 36 horas;
- VIII. Revocación de autorizaciones, concesiones, permisos o licencias;
- IX. La cancelación del registro de profesionistas en los padrones de peritos de

obra correspondiente y la inhabilitación hasta por cinco años para obtener el registro a que se refiere esta fracción; y

X. La demolición de la obra o construcción de que se trate.

Artículo 102.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de esta Reglamento, será de carácter personal y se hará en día y hora hábiles.

Artículo 103.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre, se dejará citatorio para que se encuentre presente a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola de que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 104.- En caso que no estuviera persona alguna en el domicilio de la diligencia, se fijará cédula de notificación en lugar visible de la edificación la cual deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Lugar y fecha;
- II. Nombre de la persona a quien se notifica;
- III. Motivo por el cual se coloca la cédula, haciendo referencia a los fundamentos y antecedentes;
- IV. El tiempo por el que debe permanecer la cédula en el lugar donde se fije; y
- V. Nombre y firma de quien lleve a cabo la diligencia de notificación.

Capítulo Décimo Sexto Del Medio de Impugnación

Artículo 105.- Ante los actos o resoluciones emitidos por la Dirección Municipal en materia del presente Reglamento procede el recurso de inconformidad, el cual tiene por objeto que la autoridad municipal de protección civil, revoque o modifique sus resoluciones administrativas dictadas en cumplimiento a la normativa aplicable.

Artículo 106.- El recurso de inconformidad deberá presentarse por escrito ante la autoridad que expidió la resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto reclamado. En caso de considerarlo procedente, suspenderán los efectos de la resolución cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden o el interés social.



No procederá la suspensión de los actos ordenados por la autoridad, cuando se deriven de una declaración emergencia o de aquellos actos de orden público e interés general tendientes a la prevención de riesgos, de siniestros o desastres en perjuicio de la sociedad.

Artículo 107.- El escrito de inconformidad deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre, domicilio de quien promueve;
- II. La autoridad que haya dictado el acto reclamado;
- III. La resolución o el acto que se combate;
- IV. Los agravios que considere le causan perjuicio; y
- V. Las pruebas y alegatos, especificando los puntos sobre los que deban versar, mismos que en ningún caso serán extraños a la cuestión debatida.

Artículo 108.- Admitido el recurso por la autoridad, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa del interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

La autoridad dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de quince días hábiles, misma que deberá notificar al interesado personalmente, en los términos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 109.- La persona afectada por la resolución administrativa, puede optar por iniciar el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Artículo 110.- Lo no previsto en materia de medios de impugnación de los actos o resoluciones dictados por la autoridad competente en materia del presente Reglamento se estará de manera supletoria a lo que señala la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, órgano interno de difusión del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit.



Segundo.- Se instruye a la Persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento para que una vez aprobado el presente Reglamento, lo publique en la Gaceta Municipal, Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Ruiz, y remita el mismo a la persona titular de la Dirección del Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado, para su publicación.

Tercero.- Se abroga el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Ruiz, Nayarit, aprobado en fecha 06 de septiembre de 2017, y se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Cuarto.- Se instruye a la Persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento haga del conocimiento a la persona titular de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, lo contenido en el último párrafo del artículo 30 del presente Reglamento a efecto de que el organismo público descentralizado en un término de 90 días hábiles realice el proyecto de Manual para la Operación de Refugios Temporales y lo ponga a consideración del órgano de dirección para su aprobación.

Dado en la Sala de Juntas “**Pedro Gómez Corona**” sede oficial del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, a los 27 días del mes de febrero del 2025.

El Presidente Municipal del H. XXX Ayuntamiento, **C. Adolfo Betancourt Salas.-** Rúbrica.- La Síndico Municipal, **C. Martha Alicia López Arellano.-** Rúbrica.- Regidores: **Lic. Hermenegilda de la Luz Ayón Márquez.-** Rúbrica.- **C. Cándida Carrillo Trinidad.-** Rúbrica.- **C. Rigoberto Jiménez Hernández.-** Rúbrica.- **Lic. Juan Carlos Muñoz Márquez.-** Rúbrica.- **C. Reymundo Estrada Murillo.-** Rúbrica.- **Lic. Octavio Maravillas Soto.-** Rúbrica.- **Lic. Jesús Adrián Manzo Romero.-** Rúbrica.- **Profa. Juana Yuridia Perales Ramírez.-** Rúbrica.- **Lic. Graciela Gutiérrez Meza.-** Rúbrica.- **Lic. Maricela Peña Alemán.-** Rúbrica.- Secretario del H. XXX Ayuntamiento.- **Lic. José Luis Bolaños Mayorga.-** Rúbrica.

Commemoración del Día de la Lengua Materna en la Comunidad Indígena El Naranjo

El día de hoy, 21 de febrero, se conmemora el Día de la Lengua Materna, una fecha especial para reflexionar sobre la importancia de preservar nuestras lenguas originarias.

Ayer, en la comunidad indígena El Naranjo, municipio de Ruiz, se llevó a cabo un emotivo evento organizado por los docentes y directivos de la comunidad. En esta conmemo-

ración participaron alumnos, docentes, madres y padres de familia de comunidades como El Carrizo, El Huicot, San Juan Corapan, Las Majadas (municipio de Ruiz), San Marcos Coyutlán y Rosarito (municipio de Rosamorada), demostrando el compromiso con la identidad cultural.

Durante el evento, el presidente municipal Adolfo Betancourt Salas hizo un llamado a los hablan-

tes de náayeri (cora) y wixárika (huichol) a reflexionar sobre la importancia de preservar y promover nuestras lenguas maternas, ya que representan nuestra identidad y patrimonio cultural.

¡Celebremos nuestra diversidad lingüística y cultural! Que nuestras lenguas maternas sigan siendo una fuente de inspiración y unidad para todos.



AUDIENCIA EN TU COLONIA: UNIDAD DEPORTIVA



Hoy, miércoles 26 de febrero, continuamos con el programa “Audencia en tu Colonia”, donde el Presidente Municipal Adolfo Betancourt Salas escuchó y atendió de manera directa diversas inquietudes y solicitudes de los habitantes de la Colonia Unidad Deportiva.

Acompañado por directores y funcionarios del H. XXX Ayuntamiento de Ruiz 2024-2027, este programa tiene como objetivo acercar los servicios básicos y brindar soluciones reales a las necesidades de cada comunidad.

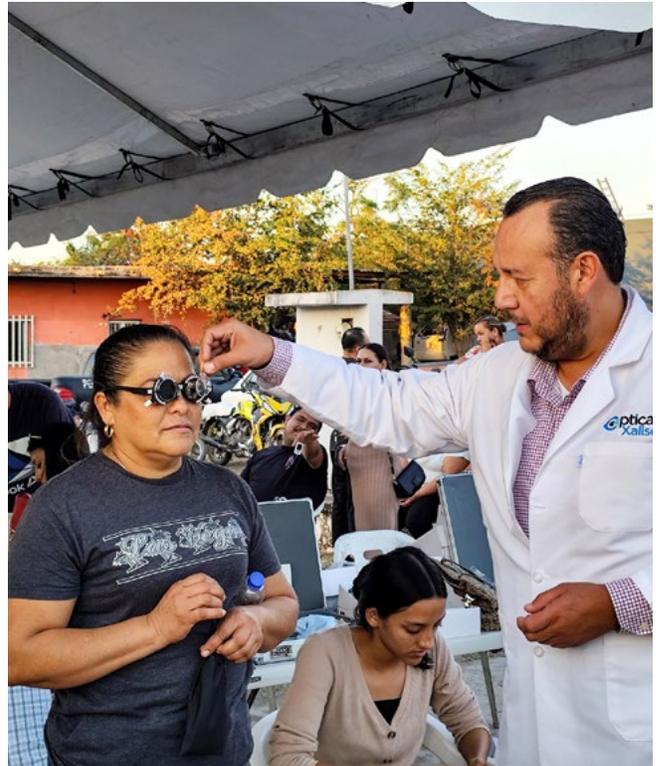
También contamos con el apoyo del programa “Porque Ruiz merece ver”, proporcionando adaptación de lentes gratuita, así como atención médica, psicológica y orientación jurídica, gracias al respaldo del

Sistema DIF Ruiz 2024-2027.

Durante su mensaje, el alcalde destacó que los funcionarios son empleados de la ciudadanía, reafirmando su compromiso de ofrecer soluciones rápidas y efectivas a los problemas del municipio. Como ya es costumbre en esta administración, los asistentes fueron escuchados desde la silla presidencial, un símbolo de que este gobierno pone al pueblo en el centro de las decisiones.

¡Atención! Muy pronto daremos a conocer las fechas y colonias que visitaremos en las próximas jornadas de “Audencia en tu Colonia”. ¡Mantente informado y participa!

Con tu voz, juntos seguimos levantando nuestro municipio.



Servicios Públicos en el Vado de San Pedro

El área de Servicios Públicos llevó a cabo trabajos de mantenimiento en el boulevard, la plaza principal, los juegos infantiles y otros espacios de la comunidad del Vado de San Pedro.

Estas acciones tienen como objetivo mejorar la imagen del lugar en vísperas de las próximas fiestas de la comunidad.

Atendiendo la solicitud de los ciudadanos, se dio respuesta inmediata enviando al personal de Obras Públicas para atender las necesidades del área. Además, en un esfuerzo conjunto, el Presidente Municipal Adolfo Betancourt Salas, los regidores Yuridia Perales, Maricela Peña, Adrián Manzo, la Síndico Municipal Martha Alicia López

Arellano y el Director de Seguridad Pública Elio Omar Navidad Pánuco contribuyeron con pintura para embellecer la plaza.

Juntos, en coordinación, seguimos fortaleciendo los lazos para un mejor municipio y brindar una excelente imagen a quienes nos visitan.

¡Seguiremos trabajando por el bienestar de nuestra comunidad!



CONCLUYEN VALORACIONES DE OFTALMOLOGÍA

Hoy, jueves 20 de febrero, concluyen las valoraciones oftalmológicas, un beneficio que, gracias a la gestión del presidente Adolfo Betancourt Salas, sigue llegando a las familias del municipio de Ruiz.

Este programa ha permitido que muchas personas que no cuentan con los recursos necesarios accedan a tratamientos y cirugías oftalmológicas, mejorando así su calidad de vida.

El presidente Betancourt Salas reafirma su compromiso de seguir trabajando sin descanso para que más campañas de salud lleguen a quienes más lo necesitan.

¡Porque la salud visual es un derecho de todos!



Mesa de Seguridad de la Zona Norte

Este jueves 27 de febrero se llevó a cabo la Mesa de Seguridad, un espacio donde se reúnen todos los niveles de gobierno para tratar temas relacionados con la seguridad de los municipios de la Zona Norte del Estado.

En esta ocasión, la sede fue el Municipio de Acaponeta, contando con la presencia de personal del 86 Batallón de Infantería, Guardia Nacional, Coordinación de la Zona

Norte de la Policía Estatal Preventiva, el Presidente Municipal de Acaponeta Manuel Ramón Salcedo Osuna, el Presidente Municipal de Ruiz Adolfo Betancourt Salas, los Secretarios de los Ayuntamientos de Tecuala, Rosamorada y Santiago, así como los Directores de Seguridad Pública de Ruiz, Acaponeta, Tecuala, Rosamorada, Tuxpan y Santiago Ixcuintla.

El objetivo principal de esta reunión es fortalecer las estrategias para garantizar la paz y el orden público en todos los municipios de la región.

Todos los niveles de gobierno trabajan en perfecta coordinación y armonía en pro de la ciudadanía.

¡Seguimos sumando esfuerzos por la seguridad y el bienestar de nuestra gente!



Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de Ruiz, Nayarit



El que suscribe, Ciudadano **Adolfo Betancourt Salas**, Presidente Municipal de Ruiz, Nayarit, de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 65 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, hago saber a los habitantes de este Municipio, que con fundamento en el 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 34, 61 fracción I, 65 fracción VII, 75, 76, 77, 78, 234 y demás relativos de La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el **Honorable XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz**, en uso de las facultades ha tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de Ruiz, Nayarit.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización, funcionamiento y atribuciones de la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de Ruiz, Nayarit y sus unidades administrativas conforme a lo previsto en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit y demás ordenamientos legales aplicables en el ámbito de su competencia.

Artículo 2.- Corresponde al Ayuntamiento de Ruiz las funciones y servicios de seguridad pública, la policía preventiva municipal, tránsito y vialidad y protección civil de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, por lo que la Persona Titular de la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de Ruiz, Nayarit, será nombrada por quien ocupe la Titularidad de la Presidencia Municipal.

Además, las personas titulares de las direcciones, departamentos, coordinaciones y unidades administrativas de la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de Ruiz, Nayarit serán nombradas por la Persona Titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 3.- La seguridad pública es una función a cargo del Municipio en el ámbito de su competencia, y tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, atendiendo al sistema de competencias establecidas

en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- La Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de Ruiz, Nayarit, es la dependencia encargada de conducir las políticas y coordinar los programas en materia de seguridad pública, acciones de policía preventiva, sanción de faltas administrativas, estancia de infractores, tránsito y vialidad y protección civil en el Municipio.

Artículo 5.- El personal adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de Ruiz, Nayarit, en el ejercicio de sus funciones, observarán en todo momento los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, profesionalismo y honradez, salvaguardando los derechos humanos y sus garantías e igualdad de género.

Artículo 6.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Municipal de Ruiz, Nayarit;
- II. **Comisión de Honor y Justicia:** La Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de Ruiz, Nayarit;
- III. **Dirección General:** Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de Ruiz, Nayarit;
- IV. **Elemento:** Personal Operativo Adscrito a la Dirección General;
- V. **FORTASEG:** Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública;
- VI. **Sistema Nacional:** Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VII. **Municipio:** Municipio de Ruiz, Nayarit;
- VIII. **Personal Administrativo:** Personal de la Dirección General cuyas funciones y actividades son preponderantemente de tipo administrativo;
- IX. **Personal Operativo:** Elementos de la Dirección General que tienen la calidad de Policía Municipal, Policía Vial y elementos con categoría de inspectores en materia de protección civil;

Artículo 7.- Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden o por cualquier otra circunstancia, el texto del presente Reglamento use de preferencia al género masculino o haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo contra algún género, éste deberá ser interpretado de manera igualitaria para todos los géneros.

Capítulo II De la Estructura Orgánica

Artículo 8.- La Dirección General estará a cargo de una Persona Titular, quien, para hacer cumplir las leyes, reglamentos y cualquier otra disposición de



observancia general y los acuerdos que el Ayuntamiento dicte, así como para la atención, programación, ejecución y seguimiento de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes áreas:

- I. Dirección General;
 1. Oficina Enlace de FORTASEG;
 2. Área Jurídica;
 3. Área de Medios de Comunicación;
- II. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
 1. Área de Prevención del Delito;
 2. Área Operativa;
- III. Dirección de Policía Vial;
 1. Área de infracciones;
- IV. Dirección de Protección Civil;
 1. Área de Capacitación;
 2. Coordinación Operativa;
- V. Dirección de Asuntos Internos;
- VI. Departamento de Administración;
 1. Juez Calificador;
 2. Área de Recursos Humanos;
 3. Área de Análisis e Informática;

Artículo 9.- Las direcciones, departamentos y demás unidades administrativas de la Dirección General estarán integradas por servidores públicos que se requieran para el debido ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con lo establecido por el presente Reglamento y con los recursos que sean asignados en el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 10. Son autoridades responsables en el ámbito de sus competencias, para el cumplimiento del presente Reglamento:

- I. La Persona Titular de la Presidencia Municipal;
- II. La Persona Titular de la Dirección General; y
- III. Las personas titulares de cada una de las direcciones y unidades administrativas que la conforman, y de conformidad a sus competencias.

Capítulo III De la Dirección General

Artículo 11.- La Persona Titular de la Dirección General tendrá la representación de la misma, y dará trámite y resolución a los asuntos que sean de su competencia; asimismo, podrá delegar facultades a las unidades administrativas de la Dirección General para que las ejerzan, sin perjuicio de que pueda asumir el ejercicio de tales facultades en forma directa.

Artículo 12.- Corresponde a la Persona Titular de la Dirección General las siguientes atribuciones:

- I. Mantener la paz, la tranquilidad y el orden público en el Municipio;
- II. Establecer y dirigir la aplicación de los planes y programas de actividades que los integrantes de la policía deberán llevar a cabo;
- III. Efectuar labores de vigilancia con el fin de salvaguardar la integridad de las personas y su patrimonio;
- IV. Delegar facultades en servidores públicos de menor jerarquía, excepto aquellas que, por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo del Ayuntamiento o de la Persona Titular de la Presidencia Municipal deban ser ejecutadas directamente por la misma;
- V. Expedir oportunamente los nombramientos de los cargos, empleo o comisión del personal adscrito a la Dirección General, a las direcciones, departamentos y demás áreas;
- VI. Coordinar y dirigir el área destinada para el resguardo de las personas que incurran en faltas administrativas cívicas y personas que son puestas a disposición de autoridades en este Municipio, pudiendo delegar esta atribución a la Persona Titular de la Dirección de Seguridad Municipal;
- VII. Diseñar, implementar, informar y difundir las políticas del Municipio en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad y protección civil, así como las acciones, campañas, programas preventivos y educativos que, en materia de prevención del delito, faltas administrativas y vialidad, entre la población y organizaciones vecinales, en coordinación con la instancia correspondiente;
- VIII. Hacer cumplir y cumplir los reglamentos de su competencia y demás ordenamientos que sean aplicables en el Municipio, así como de las establecidas en la normativa del ámbito estatal y federal;
- IX. Realizar funciones de investigación como ente auxiliar del Ministerio Público, previa petición expresa de este último y bajo su conducción y mando;
- X. Diseñar, instrumentar y aplicar estrategias, acciones, programas, capacitación en materia de prevención del delito por sí o en coordinación con los diversos órdenes de gobierno y organizaciones no gubernamentales;
- XI. Implementar el programa al méritos y estímulos por servicio a favor de los elementos de seguridad y vialidad destacados, mismo que comprenderá estímulos, ascensos o gratificaciones, previo cumplimiento de los



- procedimientos administrativos que al efecto se determinen por el Cabildo;
- XII. Proporcionar una atención ciudadana de calidad y de respeto a los habitantes, visitantes o personas que transiten por el Municipio, salvaguardado siempre sus derechos humanos;
 - XIII. Dotar al personal de seguridad pública y vialidad de uniformes, armas, municiones, y demás equipo que requieran, previo cumplimiento de los procedimientos administrativos de ley que sean necesarios realizar ante la instancia competente;
 - XIV. Emitir acuerdos, circulares, instructivos y manuales de organización de la Dirección General, previa autorización de la Persona Titular de la Presidencia;
 - XV. Proponer a la Persona Titular de la Presidencia Municipal perfiles de quienes puedan ocupar las titularidades de las direcciones, departamentos, coordinaciones y jefaturas de la Dirección General, e informar los cambios de la cadena de mando del cuerpo operativo de la Dirección General;
 - XVI. Presentar ante la autoridad competente a todas aquellas personas que incurran en una falta administrativa, o en hechos probablemente constitutivos de delito;
 - XVII. Expedir las identificaciones oficiales de todo el personal adscrito a la Dirección General, y exigir su portación;
 - XVIII. Rendir a la Persona Titular de la Presidencia mensualmente o cuando se le requiera, un informe detallado sobre las actividades, avances de la aplicación de planes y programas, actos ejecutados por la policía en los diferentes turnos de servicio, y en general sobre el estado que guarda la Dirección General;
 - XIX. Llevar el registro e integrar el archivo de personas que han cometido faltas u omisiones al presente Reglamento, así como las sanciones aplicables;
 - XX. Integrar el archivo de quejas y denuncias, delitos intencionales o imprudenciales cometidos por el personal operativo o elementos de la Dirección General, dando vista a la brevedad a la Persona Titular de la Presidencia Municipal para su conocimiento;
 - XXI. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Dirección General, remitiéndolo a la autoridad competente para su revisión correspondiente, así como gestionar los recursos que le sean necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones;
 - XXII. Emitir lineamientos para el diseño, implementación y fortalecimiento de la selección, profesionalización y capacitación del personal de seguridad pública, así como el servicio policial y conducirlo a su desarrollo permanente con el fin de lograr una conducta policial basada en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
 - XXIII. Dar vista a la Comisión de Honor y Justicia sobre las faltas cometidas por el personal operativo o elementos de la Dirección General para que inicie el procedimiento correspondiente;



- XXIV. Aplicar a través de la Dirección de Vialidad, las infracciones correspondientes a las leyes y reglamentos respectivos;
- XXV. Coadyuvar con la Comisión de Honor y Justicia;
- XXVI. Dar cumplimiento y seguimiento al proceso de certificación de evaluaciones de control de confianza para la permanencia del personal operativo, de acuerdo a la normatividad vigente;
- XXVII. Establecer un sistema de información para la prevención del delito y faltas administrativas en el Municipio;
- XXVIII. Acordar temas relacionados con Seguridad Pública, Prevención del Delito y Participación Ciudadana en el municipio con: Gobernadores Tradicionales, Jueces Auxiliares, Comisariados Ejidales, Comités de Acción Ciudadana y líderes: sociales, religiosos, políticos, juveniles, educativos, de salud, transporte, comercio, culturales, ganaderos y demás que por su actividad deseen incluirse en las Mesas Itinerantes;
- XXIX. Celebrar convenios, acuerdos y colaboraciones en materia de seguridad pública, con la administración pública federal, estatal y de otros municipios municipal, previa autorización del Cabildo;
- XXX. Vigilar los programas en materia de Protección Civil del Municipio, así como proponer y acordar con el Presidente, lo relativo a estos y a las situaciones de desastre que se den en el territorio municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXXI. Formar parte del Consejo Municipal de Protección Civil;
- XXXII. Vigilar la atención y canalización de llamadas de auxilio y solicitud de información de bienes o personas extraviadas o desaparecidas;
- XXXIII. Coordinar y vigilar el tránsito en las carreteras y caminos de jurisdicción municipal;
- XXXIV. Solicitar, previa requisitoria al área competente de la administración municipal, equipo y/o material para el desempeño de las labores propias de la Dirección General, siempre y cuando no exista disposición legal en contrario;
- XXXV. Remover, con causa justificada y con la autorización del Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento, al personal adscrito a la Dirección General;
- XXXVI. Proponer al Cabildo, las modificaciones a los reglamentos de su competencia y/o modificaciones a la estructura orgánica de la Dirección General, previa justificación debidamente fundada y motivada, y en estricto apego a la capacidad presupuestaria del Ayuntamiento;
- XXXVII. Expedir las constancias de no reclusión o de no antecedentes penales, sin perjuicio de contravenir las leyes locales y federales;
- XXXVIII. Tener a su cargo al personal operativo en orden descendente a la escala jerárquica, tratándolos con respeto y dignidad en relación a sus funciones inherentes;
- XXXIX. Realizar operativos interinstitucionales con las dependencias federales y estatales en materia de seguridad, así como las dependencias administrativas que requieran el servicio con el fin de preservar el orden y

- paz pública;
- XL. Salvarguardar los derechos humanos de las personas detenidas de forma administrativa y/o penal y delictiva, según sea la competencia;
 - XLI. Realizar revista administrativa a los elementos operativos de la Dirección de Seguridad, los primeros cinco días de cada mes, evaluando: corte de pelo, debidamente afeitados, corte de uñas, limpieza general, condiciones de uniforme, insignias, divisas y equipo táctico y de radiocomunicación policial, arma corta y arma larga, así como cargadores y municiones asignadas; así como los Vehículos Radio Patrulla, credencial para portar arma emitida por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit y credencial de identificación; y
 - XLII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia, los acuerdos del Ayuntamiento o las que encomiende la Persona Titular de la Presidencia Municipal.

Sección I De la Unidad de Enlace del FORTASEG

Artículo 13.- La Unidad de Enlace del FORTASEG tendrá el nivel de Jefatura y estará a cargo de una Persona Titular, la cual dependerá jerárquicamente de la Persona Titular de la Dirección General, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser el enlace directo con la Secretaría Ejecutiva del Programa de Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública
- II. Promover la adaptación de las políticas públicas de FORTASEG al Municipio;
- III. Fortalecer los factores de protección de la población mediante intervenciones integrales y coordinadas de carácter preventivo de instituciones públicas, privadas y sociales;
- IV. Solventar las observaciones que realice el Secretariado Ejecutivo del FORTASEG para poder acceder a programas en materia de fortalecimiento en seguridad pública;
- V. Promover una política preventiva que incida sobre los contextos socioculturales en donde se desarrollan los factores de riesgo que propician la violencia y la delincuencia, antes de que ocurran los eventos que las detonan;
- VI. Incrementar los niveles de seguridad y confiabilidad que demanda la ciudadanía, mediante la aplicación de evaluaciones de control de confianza homogéneas al personal que se requiera de la Dirección General;
- VII. Fortalecer la profesionalización y certificación policial a través del establecimiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, que considere un sistema complementario de seguridad social y reconocimiento de los integrantes de la institución de seguridad pública municipal, así como dotar el equipamiento para el desempeño de sus funciones;

- VIII. Apoyar mediante proyectos, la construcción, mejoramiento y ampliación de las instalaciones de seguridad pública municipal, a fin de contar con la infraestructura necesaria y adecuada para llevar a cabo la operación y funcionamiento de la policía municipal;
- IX. Promover el suministro, intercambio, sistematización, homologación y actualización de la información en materia de seguridad pública, así como fortalecer el uso y disponibilidad, homologación y actualización de la infraestructura tecnológica; y
- X. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, o le encomiende su superior jerárquico.

Sección II Del Área Jurídica

Artículo 14.- El Área Jurídica tendrá el nivel de Jefatura y estará a cargo de una Persona Titular, la cual dependerá jerárquicamente de la Persona Titular de la Dirección General, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Director General en aspectos jurídicos relacionados con el cargo así como en cualquier situación que se presente de su competencia y se tenga que actuar dentro del marco legal;
- II. Rendir informes a su superior jerárquico de las actividades que se realicen;
- III. Brindar asesoría al personal de la Dirección General sobre la legalidad de las acciones que emprendan dentro de sus funciones como Corporación Policial en lo que respecta a la aplicación de los reglamentos municipales;
- IV. Rendir en tiempo y forma las contestaciones a las inconformidades ostentadas por los usuarios, así como también apoyar mediante asesorías al elemento en todo lo concerniente en incidentes que se relacionen con el ejercicio de sus funciones;
- V. Apoyar a la Persona Titular de la Oficina Enlace del FORTASEG en los requerimientos que le sean solicitados,
- VI. Defender gratuitamente a los integrantes de la Dirección General cuando con motivo del servicio, exista algún procedimiento legal instaurado en su contra, siempre que sea en cumplimiento de su deber y que el Municipio no sea contraparte del mismo;
- VII. Recibir y atender las notificaciones de todo tipo de escritos en los que se demande la intervención de la Policía Municipal, de Vialidad y de Protección Civil en controversias jurídicas;
- VIII. Elaborar y presentar las denuncias, querellas y demandas que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones de la corporación, así como participar hasta la culminación del procedimiento respectivo; y
- IX. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, o le encomiende su superior jerárquico.

Sección III Del Área de Medios de Comunicación

Artículo 15.- El Área de Medios de Comunicación tendrá el nivel de Jefatura y estará a cargo de una Persona Titular, la cual dependerá jerárquicamente de la Persona Titular de la Dirección General, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Orientar a las áreas administrativas de la Dirección General en materia de información, difusión y relaciones públicas;
- II. Difundir las actividades y resultados institucionales de la Dirección General y sus áreas administrativas a través de los medios de comunicación y plataformas tecnológicas disponibles;
- III. Coordinar las entrevistas y conferencias de prensa a solicitud de las unidades administrativas en materia de seguridad pública con la prensa;
- IV. Redactar boletines de prensa derivados de las acciones relevantes de la Dirección General;
- V. Someter a consideración del Director General los programas de comunicación social y las relaciones públicas con otras organizaciones para construir, administrar y mantener una imagen positiva de la Institución;
- VI. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, o le encomiende su superior jerárquico.

Para el mejor desempeño y cumplimiento de las atribuciones y facultades de la Persona Titular de la Dirección General, esta contará con una Dirección de Seguridad Pública, una Dirección de Policía Vial, una Dirección de Protección Civil, una Dirección de Asuntos Internos y un Departamento de Administración.

Capítulo IV De la Dirección de Seguridad Pública Municipal

Artículo 16.- La Dirección de Seguridad Pública estará a cargo de una Persona Titular, quien dependerá directamente de la Persona Titular de la Dirección General, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con la Persona Titular de la Dirección General el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Planear, dirigir, y evaluar las actividades del personal a su cargo bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y sus garantías e igualdad de género y demás disposiciones legales y de carácter administrativo aplicables;
- III. Implementar un sistema permanente de mejoramiento en la calidad de las actividades y servicios encomendados a la dirección a su cargo, sin perjuicio de las facultades que en la materia correspondan a otra

- dependencia;
- IV. Informar a la Persona Titular de la Dirección General los avances obtenidos en la implementación y cumplimiento de los planes y programas de las unidades administrativas a su cargo;
 - V. Solicitar y recibir del personal operativo el parte correspondiente para su validación y remisión a la Persona Titular de la Dirección General;
 - VI. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos y disposiciones emitidas por la Dirección General;
 - VII. Proponer a la Persona Titular de la Dirección General la distribución del personal operativo a su cargo y los programas de formación, capacitación y especialización que requiera el personal;
 - VIII. Dar el visto bueno a efecto de que el personal operativo y administrativo de la adscripción, solicite los permisos, vacaciones o licencias solicitadas que le corresponda, quienes deberán realizarán el trámite oportunamente ante el Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento;
 - IX. Elaborar y remitir a la Persona Titular de la Dirección General el anteproyecto del presupuesto de egresos de la dirección a cargo;
 - X. Elaborar las estadísticas de los programas o actividades a su cargo;
 - XI. Recibir y canalizar ante las áreas correspondientes las quejas, sugerencias, felicitaciones, denuncias, delitos intencionales o imprudenciales, faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno y sanciones a las personas infractoras, así como su identificación;
 - XII. Realizar solicitud de insumos policiales y/o administrativos para el buen funcionamiento de la dirección a su cargo; solicitud que deberá ser suscrita junto con la Persona Titular de la Dirección General;
 - XIII. Supervisar la asignación de los recursos materiales y equipamiento del personal a su cargo y su correcto uso;
 - XIV. Supervisar el llenado correcto de los libros de gobierno y documentos oficiales;
 - XV. Tener a su resguardo, la documentación generada en la dirección a su cargo, realizando la clasificación y el registro correspondiente de acuerdo a la ley de la materia;
 - XVI. Tener a su cargo a los elementos en orden descendente a la escala jerárquica, tratándolos con respeto y dignidad en relación a sus funciones inherentes;
 - XVII. Coadyuvar con autoridades estatales y federales en la realización de operativos en el Municipio en materia de aseguramiento de personas y de investigación de los delitos, previa solicitud;
 - XVIII. Salvaguardar los derechos humanos de las personas detenidas de forma administrativa y/o delictiva;
 - XIX. Aplicar los protocolos o los procedimientos para la preservación y custodia del lugar en donde se presupone la existencia de un hecho que la ley señale como delito, a fin de que no se alteren y/o contaminen las piezas de convicción, huellas, vestigios o rastros correspondientes;

- XX. Informar a la Persona Titular de la Dirección General, cualquier situación que pudiera alterar el orden y la estabilidad del Municipio;
- XXI. Planear y ejecutar las estrategias de control y disuasión en casos de disturbios civiles o quebrantamiento del orden, paz y tranquilidad social en el Municipio;
- XXII. Dirigir los operativos que, en el ámbito de su competencia implemente la dirección a su cargo;
- XXIII. Vigilar la ejecución de la suspensión del personal a su cargo con motivos de sanciones impuestas en los procedimientos de investigación por el órgano competente;
- XXIV. Cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y las que señale la Secretaría de la Defensa Nacional, con motivo del otorgamiento de la Licencia Oficial colectiva a través de la Secretaría;
- XXV. Establecer los mecanismos para el registro y control, individual de la portación de armas de los elementos adscritos a la Dirección General;
- XXVI. Supervisar la seguridad y funcionamiento de las instalaciones de la Dirección General; y
- XXVII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, o le encomiende su superior jerárquico.

Para el mejor desempeño y cumplimiento de las atribuciones y facultades de la Persona Titular de la Dirección de Seguridad Pública, esta contará con una Área de Prevención del Delito y un Área Operativa.

Sección I Del Área de Prevención del Delito

Artículo 17.- El Área de Prevención del Delito tendrá el nivel de Jefatura y estará a cargo de una Persona Titular, la cual dependerá jerárquicamente de la Persona Titular de la Dirección de Seguridad Pública, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración y cumplimiento de los convenios de coordinación que el Ayuntamiento celebre con los gobiernos municipales de la entidad, de las entidades federativas y de la federación, en materia de prevención a la delincuencia;
- II. Efectuar, bajo un programa establecido, recorridos de inspección, seguridad, vigilancia y prevención del delito en la cabecera municipal, comunidades, localidades y núcleos de población del Municipio;
- III. Coordinar acciones que apoyen a la realización de tareas de prevención de conductas infractoras y delictivas;
- IV. Llevar a cabo programas de prevención del delito en zonas de mayor incidencia delictiva para lograr erradicar los delitos;
- V. Participar en los operativos que encomiende el superior jerárquico, y en su

- caso, coadyuvar de manera conjunta en los que realicen otras instituciones policiales federales, estatales, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables;
- VI. Mantener el orden en eventos públicos;
 - VII. Visitar a los planteles educativos ubicados en el Municipio dar a conocer los programas, lineamientos, políticas y medidas necesarias para el combate y prevención del delito;
 - VIII. Coordinar la política de tratamiento de menores infractores y establecer los mecanismos de prevención;
 - IX. Colaborar en las diligencias judiciales y ministeriales, previa solicitud a la Persona Titular de la Dirección de Seguridad Pública;
 - X. Asegurar el orden en el ejercicio de la libertad de manifestación;
 - XI. Hacer cumplir los ordenamientos reglamentarios del Municipio, así como conversar y mantener el orden y la paz social entre los habitantes;
 - XII. Contener, prevenir y reducir los problemas de seguridad y convivencia;
 - XIII. Proponer medidas o estrategias a efecto de dar solución a los problemas de seguridad en el Municipio;
 - XIV. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, o le encomiende su superior jerárquico.

Sección II Del Área Operativa

Artículo 18.- El Área de Operativa tendrá el nivel de Jefatura y estará a cargo de una Persona Titular, la cual dependerá jerárquicamente de la Persona Titular de la Dirección de Seguridad Pública, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser el responsable de coadyuvar toda acción o disposición legal relacionada con el cuerpo de seguridad pública;
- II. Proponer a su superior jerárquico para su autorización, los programas de reclutamiento, calendarios y horarios de trabajo;
- III. Supervisar que se cumplan con las obligaciones establecidas en los reglamentos, leyes y manuales de la materia para el mantenimiento de la disciplina en la corporación;
- IV. Coadyuvar, de acuerdo con la Persona Titular de la Dirección de Seguridad Pública, toda acción o disposición legal relacionada con el cuerpo de seguridad pública; y
- V. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, o le encomiende su superior jerárquico.

Capítulo V De la Dirección de Vialidad

Artículo 19.- La Dirección de Vialidad estará a cargo de una Persona Titular,



quien dependerá directamente de la Persona Titular de la Dirección General, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del Reglamento en materia tránsito y vialidad;
- II. Elaborar, coordinar y aplicar los planes y programas de educación vial;
- III. Expedir, revalidar, reponer, suspender, cancelar y llevar el registro de los permisos para carga y descarga en el Municipio;
- IV. Ejercer las atribuciones técnicas y administrativas en materia de vialidad y tránsito;
- V. Crear, operar, mantener o cancelar los registros de estacionamientos autorizados de automóviles y bicicletas por el Municipio, y clasificarlos por categorías de acuerdo con las especificaciones contenidas en los reglamentos respectivos;
- VI. Expedir los dictámenes técnicos o autorizaciones respectivas cuando así se considere, para la regulación de las actividades relacionadas con la prestación del servicio público de estacionamiento de automóviles y bicicletas;
- VII. Cumplir y evaluar los planes generales de acción, programas y proyectos de la dirección a su cargo, de conformidad con los procedimientos que así se establezcan;
- VIII. Tener a su cargo el resguardo la documentación que corresponda al ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Establecer un sistema informativo que contenga los datos de las personas infractoras en materia de vialidad y movilidad, tipo de infracción, documento retenido, lugar, hora y fecha de la infracción, personal que realizó la infracción y demás información que se pueda obtener y realizar la estadística correspondiente;
- X. Proponer instrumentos que permitan la modernización administrativa y tecnológica de la dirección a su cargo para el cumplimiento de las funciones;
- XI. Elaborar en coordinación con las demás áreas de la Dirección General, proyectos para dar cumplimiento a los programas y/o metas establecidas y otros que puedan surgir a través de la coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como instituciones y grupos voluntarios para prevención de hechos de tránsito y comisión de delitos con los sectores público y privado a través de campañas, operativos y capacitaciones de prevención del delito y participación ciudadana;
- XII. Velar por la disciplina, ética y eficiencia del personal adscrito a la dirección a su cargo;
- XIII. Planear, diseñar, gestionar la ejecución de infraestructura para movilidad no motorizada y accesibilidad universal;
- XIV. Trasladar a los depósitos municipales o concesiones correspondientes, cualquier mueble colocado en el arroyo vehicular que impida la libre circulación o el estacionamiento, a menos que cuente con el permiso



- correspondiente vigente;
- XV. Vigilar la aplicación de las especificaciones técnicas para el control vial de vehículos, así como en la instalación de las señales y dispositivos viales;
 - XVI. Implementar programas de orientación para el uso correcto de las vías públicas, en beneficio de los peatones;
 - XVII. Coordinar con los cuerpos de seguridad pública municipal, estatal y federal para la ejecución de los programas o acciones de colaboración institucional en materia de prevención de accidentes en materia de tránsito y vialidad;
 - XVIII. Determinar los dispositivos o señalética de vialidad para agilizar la circulación de peatones y vehículos;
 - XIX. Coadyuvar con las autoridades estatales en materia de tránsito y vialidad con el objetivo de una correcta prestación del servicio de vialidad municipal;
 - XX. Vigilar los estacionamientos exclusivos o destinados en la vía pública;
 - XXI. Implementar y regular los sistemas de bicicletas y transporte individual en red en cualquiera de sus modalidades, así como supervisar, evaluar y sancionar la operatividad de los mismos en el Municipio;
 - XXII. Coordinar la consecución de recursos y servicios que requieran la dirección a su cargo para el cumplimiento de sus funciones;
 - XXIII. Proponer ante su superior jerárquico, la realización de los estudios que tiendan al mejoramiento del servicio en materia de tránsito y vialidad;
 - XXIV. Rendir los informes que le sean solicitados de conformidad a sus atribuciones;
 - XXV. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución, control de planes de acción y programas de su competencia;
 - XXVI. Determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en conductas prohibidas por el reglamento en materia de vialidad y tránsito correspondiente dentro del Municipio;
 - XXVII. Participar en los proyectos de movilidad o vialidad que desarrolle el Municipio, así como emitir opiniones técnicas en materia de movilidad;
 - XXVIII. Llevar a cabo supervisiones para el cumplimiento de las obligaciones de la policía vial: y
 - XXIX. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, o le encomiende su superior jerárquico.

Para el mejor desempeño y cumplimiento de las atribuciones y facultades de la Persona Titular de la Dirección de Vialidad, esta contará con una Área de Infracciones.

Sección I Del Área de Infracciones

Artículo 20.- El Área de Infracciones tendrá el nivel de Jefatura y estará a cargo de una Persona Titular, la cual dependerá jerárquicamente de la Persona Titular de la Dirección de Seguridad Pública, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el cobro de correspondiente de las boletas infracciones, según el presentereglamento;
- II. Emitir por duplicado el comprobante debidamente foliado, sellado y firmado por la persona servidora pública que haya realizado el cobro de la boleta de infracción;
- III. Rendir a la Persona Titular de la Dirección de Vialidad un informe respecto del registro de las boletas de infracción pagadas diariamente;
- IV. Remitir a la Tesorería Municipal lo recaudado diariamente junto con los comprobantes respectivos para su comprobación; y
- V. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, o le encomiende su superior jerárquico.

Capítulo VI De la Dirección de Protección Civil

Artículo 21.- La Dirección de Protección Civil estará a cargo de una Persona Titular, quien dependerá directamente de la Persona Titular de la Dirección General, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formar parte en el Sistema Municipal de Protección Civil de Ruiz mediante la coordinación y supervisión del mismo;
- II. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la dirección a su cargo;
- III. Emitir opinión respecto al Programa Municipal de Protección Civil, y dar los resultados de su ejecución y su incidencia en la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo del Municipio, y en su caso, proponer lo necesario para corregir desviaciones y someter a las autoridades superiores las reformas pertinentes;
- IV. Establecer y coordinar los centros de acopio de recursos y abastecimiento, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- V. Fomentar en la sociedad en general una cultura de protección civil, de conformidad con los lineamientos que establezca el Sistema Municipal de Protección Civil, así como con las autoridades del sector educativo;
- VI. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal, en la dirección de las tareas de prevención, auxilio, recuperación y apoyo que en el marco de sus atribuciones le corresponda;
- VII. Participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a la coordinación de acciones en materia de protección civil, con los municipios colindantes,

- así como la concertación con instituciones de los sectores privado y social;
- VIII. Establecer los mecanismos necesarios para diagnosticar los riesgos previsibles;
 - IX. Llevar un registro municipal de organizaciones voluntarias sociales y privadas que participen en acciones de protección civil, previamente registradas en la dirección a su cargo;
 - X. Ejercer las atribuciones que en materia de protección civil le señala Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, este Reglamento y demás disposiciones legales del Sistema Municipal de Protección Civil;
 - XI. Proponer políticas y estrategias de operación para el desarrollo de programas específicos en materia de protección civil;
 - XII. Coordinar la implementación del programa de educación infantil en escuelas primarias a fin de inculcar la educación y cultura de protección civil en los niños del municipio; y
 - XIII. Las demás que le otorgue o delegue la persona titular de la Secretaría, y que por la naturaleza le correspondan de acuerdo a las disposiciones jurídicas vigentes.
 - XIV. Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como sus subprogramas, planes y programas especiales;
 - XV. Promover, fomentar y organizar cursos, ejercicios, simulacros y capacitaciones en materia de protección civil, dirigidos a la sociedad, organizaciones, empresas e instituciones académicas públicas, sociales y/o privadas, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes;
 - XVI. Identificar y diagnosticar los riesgos y altos riesgos a los que esté expuesto el Municipio, integrando el Atlas correspondiente, así como la elaboración de los mapas de riesgo;
 - XVII. Promover la integración de las unidades internas de protección civil en las dependencias y organismo de la administración pública municipal, estatal y federal establecidas en el Municipio;
 - XVIII. Facilitar información y proveer de asesoría a los establecimientos, empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de Protección Civil;
 - XIX. Practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil, emitiendo el dictamen correspondiente;
 - XX. Elaborar los peritajes de causalidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil
 - XXI. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información a quien presida el Consejo Municipal de Protección Civil;

- XXII. Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas, fomentando la participación continua de los medios de comunicación masivos electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;
- XXIII. Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de una emergencia o desastre;
- XXIV. Tener coordinación con las autoridades estatales y federales, así como instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres;
- XXV. Las demás que dispongan este Reglamento, y los demás ordenamientos municipales, acuerdos administrativos, y le encomiende el superior jerárquico.

Para el mejor desempeño y cumplimiento de las atribuciones y facultades de la Persona Titular de la Dirección de Protección Civil, ésta contará con una Coordinación Operativa y un Área de Capacitación.

Sección I **Del Área de Capacitación**

Artículo 22.- El Área de Capacitación tendrá el nivel de Jefatura y estará a cargo de una Persona Titular, la cual dependerá jerárquicamente de la Persona Titular de la Dirección de Protección, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Programar y coordinar capacitaciones para organizaciones y asociaciones con presencia en el Municipio en materia de protección civil;
- II. Elaborar el programa anual de capacitación y difusión, el cual deberá ser presentado a la Persona Titular de la Presidencia Municipal por conducto de su superior jerárquico los primeros sesenta días naturales de iniciado el año;
- III. Coordinar la capacitación y actualización mediante cursos, talleres, foros, al personal de la Dirección de Protección Civil y de los grupos voluntarios con presencia y registro en el Municipio;
- IV. Establecer y llevar a cabo actividades en materia de capacitación a las unidades de protección civil de las diversas instituciones públicas del gobierno municipal, estatal y federal, así como de instituciones u organizaciones del sector privado;
- V. Llevar a cabo reuniones o juntas de coordinación para definir capacitaciones específicas y su ámbito de aplicación;
- VI. Recibir y participar en las diversas capacitaciones propias de la materia para el mejor desempeño de sus funciones propias;
- VII. Capacitar y certificar al personal de urgencias a bordo de una ambulancia;
- VIII. Fortalecer capacidades de preparación y de respuesta institucional y

- IX. ciudadanaante emergencias y desastres; y
Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, o le encomiende su superior jerárquico.

Sección II De la Coordinación Operativa

Artículo 23.- La Coordinación Operativa tendrá el nivel de Coordinación y estará a cargo de una Persona Titular, la cual dependerá jerárquicamente de la Persona Titular de la Dirección de Protección, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los protocolos de protección civil que deban conocerse y aplicarse en cada una de las oficinas de la administración pública municipal;
- II. Diseñar y mantener actualizado el programa operativo especializado correspondiente e incorporarlo al Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Promover campañas de difusión que coadyuven a prevenir y mitigar los riesgos en el área de su responsabilidad;
- IV. Estructurar, coordinar y operar los programas operativos de protección civil en el Municipio;
- V. Resguardar y hacer buen uso del parque vehicular con el que cuente la Dirección de Protección Civil, así como llevar a cabo su adecuado mantenimiento;
- VI. Realizar traslados hospitalarios por la Unidad Municipal en caso de urgencias o cuidados intensivos para que sean atendidos en instituciones públicas o privadas dentro del Municipio, en el Estado o fuera de este, atendiendo a la capacidad presupuestaria. En dicho traslado se contará con personal debidamente capacitado y certificado para el manejo y traslado de pacientes;
- VII. Promover el uso del número telefónico único de emergencia o de auxilio;
- VIII. Proporcionar al personal operativo el equipo técnico adecuado para salvaguardar la integridad física;
- IX. Realizar las inspecciones de seguridad a los establecimientos fijos y semifijos con diversos tipos de actividades con presencia en el Municipio,
- X. Practicar notificaciones a los establecimientos en materia de la normativa de protección civil regulada en el reglamento correspondiente;
- XI. Llevar a cabo las clausuras definitivas y suspensiones provisionales, derivado del incumplimiento a la normativa de protección civil del Municipio mediante dictamen debidamente fundado y motivado;
- XII. Atender las denuncias de protección civil realizadas por la población; y
- XIII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, o le encomiende su superior jerárquico.

Capítulo VII De la Dirección de Asuntos Internos

Artículo 24.- La Dirección de Asuntos Internos estará a cargo de una Persona Titular, quien dependerá directamente de la Persona Titular de la Dirección General, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las quejas y denuncias contra los servidores públicos adscritos de la Dirección General que se hayan recibido en otras áreas, y turnarlas a las áreas competentes;
- II. Dar trámite a las investigaciones que de oficio se inicien o a petición de parte que soliciten las personas, que consideren sobre la existencia de conductas violatorias a los principios de actuación del personal operativo de la Dirección General en servicio, integrando el expediente respectivo y realizando la consignación ante la Comisión de Honor y Justicia;
- III. Dar vista a la autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de hechos que puedan presumir la existencia de un delito o falta administrativa, así como proporcionar asesoría y orientación al ciudadano con respecto a su situación jurídica;
- IV. Coadyuvar con la Comisión de Honor y Justicia, en los procedimientos que al efecto conozca;
- V. Practicar las diligencias necesarias, así como solicitar informes, documentos y cualquier otro dato relacionado con los hechos, a la Dirección General, además de requerir a quien o a quienes puedan tener conocimiento en el procedimiento, a efecto de completar, aclarar o precisar los hechos que se investigan, siempre y cuando dicha solicitud esté fundada y motivada;
- VI. Solicitar la reubicación provisional del personal adscrito a alguna dirección o área administrativa de la Dirección General, a efecto de la debida integración del procedimiento administrativo, previa valoración de la gravedad de la presunta falta y las circunstancias que motivaron la queja;
- VII. Apegarse a los elementos jurídicos y de prueba necesarios, que acrediten la existencia de elementos que acrediten la posible denuncia en el ejercicio de las funciones y atribuciones del personal operativo de la Dirección General;
- VIII. imponer medidas de apremio consistentes en apercibimiento, multa, uso de la fuerza pública y arresto hasta por treinta y seis horas, el arresto será sin detrimento del servicio, dichas medidas serán ordenadas a ejecutar por la Persona Titular de la Dirección General, previa solicitud fundada y motivada de esta dirección. Lo anterior, a efecto de hacer cumplir sus determinaciones en materia de investigación;
- IX. Mantener un registro de las quejas, denuncias e investigaciones por un periodo de cinco años, a partir de interpuesta la queja o de iniciada de oficio, que deberá contener el nombre, cargo, número de expediente, faltas imputadas, y en su caso, la resolución dictada, debiendo informar en forma mensual a la Persona Titular de la Presidencia Municipal para el trámite conducente; y

- X. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, o le encomiende su superior jerárquico

Capítulo VIII **Del Departamento de Administración**

Artículo 25.- El Departamento de Administración estará a cargo de una Persona Titular, quien dependerá directamente de la Persona Titular de la Dirección General, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con la Persona Titular de la Dirección General, el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Dirimir los conflictos de competencia que se presenten en el Área Administrativa;
- III. Elaborar, integrar y presentar a la Persona Titular de la Dirección General el anteproyecto de la ley de ingresos y del presupuesto de egresos de la Dirección General;
- IV. Llevar a cabo la planeación, dirección, supervisión y control de los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales asignados a la Dirección General;
- V. Revisar y revalidar los ingresos por concepto de multas e infracciones y rendir los informes financieros a la Tesorería Municipal;
- VI. Elaborar el registro mensual de requisiciones solicitadas por las unidades administrativas de la Dirección General, y aquellas que fueron atendidas;
- VII. Proponer a la Persona Titular de la Dirección General las técnicas y medidas administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Dirección General, así como la eficiente ejecución de la modernización administrativa interna;
- VIII. Planear y programar los gastos de la Dirección General en los términos requeridos;
- IX. Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos ante el Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento;
- X. Revisar y gestionar permisos, vacaciones, incapacidades, incidencias, licencias médicas, licencias con o sin goce de sueldo de conformidad con la normatividad laboral vigente, trámite que deberá de realizarse ante el Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento;
- XI. Coadyuvar con el área competente respecto a las relaciones laborales con el personal administrativo y operativo adscrito a la Dirección General conforme a las disposiciones aplicables;
- XII. Tener el registro interno y control del parque vehicular que utilice la Dirección General, así como establecer un sistema funcional para efecto del resguardo en horarios y días no laborales;
- XIII. Coadyuvar con el área competente para la entrega de los comprobantes de

- nómina a los integrantes de la Dirección General;
- XIV. Realizar los trámites ante la instancia competente, respecto a los descuentos que se deriven de las inasistencias o por incumplimiento de las labores del personal adscrito a la Dirección General, previa autorización de la Persona Titular de la Dirección General;
 - XV. Registrar el control de combustible de vehículos con su bitácora mensual;
 - XVI. Coordinar y organizar el funcionamiento del archivo general de la Dirección General;
 - XVII. Tramitar ante la instancia competente, lo relativo a ascensos, remociones, cambios de adscripción y renunciaciones, previa autorización de la Persona Titular de la Dirección General;
 - XVIII. Administrar, según sea el caso, el fondo fijo de caja en base a los lineamientos que al efecto emita la Tesorería Municipal en las compras menores de insumos necesarios para el desarrollo administrativo y operativo de la Dirección General;
 - XIX. Hacer, registrar y supervisar un inventario anual de activos de bienes muebles, en resguardo de la Dirección General;
 - XX. Mantener actualizado el control de asignación y resguardo de los bienes de la Dirección General, identificando en las hojas de resguardo correspondiente el número de inventario, ubicación y condición física del bien, recabando la firma del responsable en custodia;
 - XXI. Dar el trámite de baja de activos en mal estado de bienes muebles en resguardo de la Dirección General;
 - XXII. Llevar la conservación y control de mercancías, papelería y equipos de limpieza que se requieran en la Dirección General;
 - XXIII. Registrar, distribuir y tener el control de combustible de vehículos con su bitácora mensual y el concentrado correspondiente;
 - XXIV. Expedir las cartas de no adeudo del personal que deje de laborar en la Dirección General, previa verificación de que se hayan cumplido los requisitos para ello;
 - XXV. Gestionar el mantenimiento de vehículos para su reparación;
 - XXVI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que el presente reglamento señale; y
 - XXVII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, o le encomiende su superior jerárquico.

Para el mejor desempeño y cumplimiento de las atribuciones y facultades de la Persona Titular del Departamento de Administración, ésta contará con un Juez Calificador, una Área de Recursos Humanos y un Área de Análisis e Informática.

Sección I Del Juez Calificador

Artículo 26.- La persona servidora pública que funja como Juez Calificador

dependerá jerárquicamente de la Persona Titular del Departamento de Administración, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Valorar y calificar las infracciones al Reglamento en materia de Tránsito y Vialidad, y al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio, previa garantía de audiencia constitucional;
- II. Velar por el estricto respeto de la integridad humana y los derechos humanos de las presuntas personas infractoras puestas a su disposición;
- III. Tener a su cargo la recepción de las personas puestas a su disposición mediante detención, presentación o citación, llevando un control de expedientes de las faltas o infracciones cometidas;
- IV. Adoptar las medidas necesarias durante el desarrollo del procedimiento, el cual será de carácter sumario y oral, y se substanciará de acuerdo al procedimiento instaurado en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio y en el reglamento en materia de tránsito y vialidad;
- V. Determinar la aplicación de la conmutación de la sanción en los casos en que se esté cumpliendo la pena de arresto administrativo y se quiera pagar la multa;
- VI. Determinar si la norma infringida deviene de la aplicación al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio y al reglamento en materia de tránsito y vialidad, así como precisar si la conducta desarrollada por el sujeto es falta administrativa o presuntamente delictiva, en este último caso, se deberá dar vista a la autoridad competente;
- VII. Emitir el comprobante foliado de pago de la multa por motivo de una infracción;
- VIII. Librar oficios de comparecencia a las personas presuntas infractoras del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio y al reglamento en materia de tránsito y vialidad, cuando se requiera para el mejor desempeño de sus funciones;
- IX. Proporcionar información sobre las personas detenidas o arrestadas siempre y cuando quien solicite la información corresponda a algún familiar, persona de su confianza o de alguna autoridad administrativa, ministerial o judicial;
- X. Informar a las Personas Titulares de la Dirección General, direcciones y demás áreas administrativas sobre;
- XI. Llevar control estricto de los libros de registro, talonarios de citas y boletas de remisión que estén a su cargo, así como llevar estadística clara y precisa de las incidencias en la comisión de infracciones;
- XII. Autorizar con su firma la expedición de oficios o constancias, únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro que debe llevar para el control de las actividades que tiene a su cargo, cuando sean solicitadas por quienes acrediten tener legítimo derecho; y
- XIII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, o le encomiende su superior jerárquico.

Sección II Del Área de Recursos Humanos

Artículo 27.- El Área de Recursos Humanos tendrá el nivel de Jefatura y estará a cargo de una Persona Titular, la cual dependerá jerárquicamente de la Persona Titular del Departamento de Administración, y tendrá las siguientes atribuciones;

- I. Mantener permanentemente coordinación con el área competente para la contratación, reclutamiento y selección de personal;
- II. Llevar el control interno de asistencias, incidencias y de expedientes del personal adscrito a la Dirección General;
- III. Turnar las actas administrativas que se realicen por incumplimiento a lo señalado en el presente Reglamento, a las disposiciones laborales y demás aplicables, protegiendo en todo caso la garantía de audiencia a todo el personal de conformidad a lo señalado en las disposiciones legales aplicables;
- IV. Gestionar la aplicación de incidencias y sanciones ante la autoridad competente;
- V. Verificar el pago de nómina y gestionar la entrega de los comprobantes respectivos;
- VI. Proporcionar asesoría al personal de la Dirección General en materia de prestaciones y obligaciones laborales;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Honor y Justicia; y
- VIII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, o le encomiende su superior jerárquico.

Sección III Del Área de Análisis e Informática

Artículo 28.- El Área de Análisis e Informática tendrá el nivel de Jefatura y estará a cargo de una Persona Titular, la cual dependerá jerárquicamente de la Persona Titular del Departamento de Administración, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar la red de información, así como las operaciones de telecomunicaciones entre las direcciones municipales y con los demás órganos de gobierno;
- II. Participar en la creación de programas para reforzar la operación policial de prevención al delito y participación ciudadana;
- III. Monitorear la red para reportar fallas del sistema y mantener actualizado el sistema de informática;
- IV. Proponer metodologías para mejorar resultados en materia de seguridad pública;
- V. Elaborar y resguardar la bitácora del sistema;
- VI. Supervisar el funcionamiento de las redes;

- VII. Participar en conferencias, reuniones o cualquier otro tipo de capacitación, para que los ciudadanos eviten ser víctimas de los delitos cibernéticos;
- VIII. Ser el punto de referencia para todos los procesos de seguridad y aconsejar a los usuarios de la institución sobre cómo desarrollar procedimientos para la protección de los recursos de software y hardware;
- IX. Proponer y coordinar la realización de un análisis de riesgos formal en seguridad de la información que abarque toda la dependencia;
- X. Desarrollar procedimientos de seguridad detallados que fortalezcan la política de seguridad informática institucional;
- XI. Coordinar y mantener contacto con la persona responsable de informática de la administración municipal;
- XII. Promover la presentación de denuncias para la prevención y combate de los delitos, así como la participación ciudadana en el Municipio haciendo uso de los medios electrónicos y tecnológicos
- XIII. Coordinar actividades de seguimiento informático con diversas corporaciones policiales;
- XIV. Promover políticas en materia de seguridad informática, debido al comportamiento cambiante de la tecnología que trae consigo nuevos riesgos y amenazas;
- XV. Elaboración de un Plan de Respuesta a Incidentes de Seguridad, con la finalidad de dar una respuesta rápida, que sirva para la investigación del evento y para la corrección del proceso mismo;
- XVI. Crear una base de datos para el registro de incidentes en la red, la cual debe poder ser accedida por los miembros facultados para la exploración de la información;
- XVII. Realizar el registro de datos estadísticos
- XVIII. Coordinar la realización periódica de auditorías a las prácticas de seguridad informática, así como dar seguimiento a corto plazo de las recomendaciones que hayan resultado de cada auditoría;
- XIX. Establecer la misión y metas internas en cuanto a la seguridad de la información, de acuerdo a la misión y metas organizacionales;
- XX. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, o le encomiende su superior jerárquico; y
- XXI. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, o le encomiende su superior jerárquico.

Capítulo IX De la Suplencia de los Titulares

Artículo 29.- La Persona Titular de la Dirección General será suplida en sus ausencias temporales menores de 15 días por la Persona Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; tratándose de ausencias mayores de 15 días, la Persona Titular de la Presidencia Municipal designará el nombramiento correspondiente.

Artículo 30.- Las personas titulares de las demás áreas administrativas de la Dirección General, Titulares de Área que se ausenten por no menos de 15 días, serán suplidas por la persona de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las ausencias mayores a 15 días, las personas titulares serán designadas por la Persona Titular de la Dirección General, previo conocimiento de quien ocupe la Presidencia Municipal.

Capítulo X

De las Sanciones e Impugnaciones Administrativas

Artículo 31.- El personal administrativo y operativo de la Dirección General, deberá observar los principios y obligaciones que regulan el servicio público, en caso contrario, se sujetarán a los procedimientos sancionatorios establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativa vigente y en la legislación aplicable.

Artículo 32.- Los procedimientos y actos administrativos que dicte o ejecute la Dirección General, se sujetarán a lo previstos en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit vigente, de conformidad a lo que señala la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, garantizando en todo momento el derecho de audiencia a las personas afectadas.

Artículos Transitorios

Primero. Aprobado el presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. A la entrada en vigor del presente Reglamento, se abroga el Reglamento de la Dirección General de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, aprobado en sesión de Cabildo en fecha 7 de junio de 2017 y aquellas normas municipales que se contravengan al mismo.

Tercero. Se instruye a la Persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento para que, realice las publicaciones respectivas en la Gaceta Municipal, Órgano Interno de Difusión del Ayuntamiento de Ruiz del Ayuntamiento de Ruiz y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Cuarto. Se instruye a la Persona Titular de la Tesorería Municipal proceda a realizar las modificaciones necesarias en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, a efecto de dar cumplimiento al contenido del presente Reglamento, homologándose los cargos y/o nombramientos que fueron expedidos antes de la entrada en vigor el presente Reglamento con los que se contemplan



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



en este ordenamiento.

Aprobado por unanimidad de los integrantes del Cabildo, en la Sala de Juntas “**Pedro Gómez Corona**” del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, a los 27 días de febrero del 2025.

El Presidente Municipal del H. XXX Ayuntamiento, **C. Adolfo Betancourt Salas.-** Rúbrica.- La Síndico Municipal, **C. Martha Alicia López Arellano.-** Rúbrica.- Regidores: **Lic. Hermenegilda de la Luz Ayón Márquez.-** Rúbrica.- **C. Cándida Carrillo Trinidad.-** Rúbrica.- **C. Rigoberto Jiménez Hernández.-** Rúbrica.- **Lic. Juan Carlos Muñoz Márquez.-** Rúbrica.- **C. Reymundo Estrada Murillo.-** Rúbrica.- **Lic. Octavio Maravillas Soto.-** Rúbrica.- **Lic. Jesús Adrián Manzo Romero.-** Rúbrica.- **Profa. Juana Yuridia Perales Ramírez.-** Rúbrica.- **Lic. Graciela Gutiérrez Meza.-** Rúbrica.- **Lic. Maricela Peña Alemán.-** Rúbrica.- Secretario del H. XXX Ayuntamiento.- **Lic. José Luis Bolaños Mayorga.-** Rúbrica.

**GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO DE RUIZ
2024-2027**



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027

C. Adolfo Betancourt Salas
PRESIDENTE MUNICIPAL

Martha Alicia Lopez. Arellano
SINDICO MUNICIPAL

REGIDORES MUNICIPALES

Enf. Hermenegilda De La Luz Ayon Márquez

C. Candida Carrillo Trinidad

C. Rigoberto Jimenez Hernandez

Profe. Juan Carlos Muñoz Márquez

C. Reymundo Estrada Murillo

Lic. Octavio Maravillas Soto

Lic. Jesús Adrián Manzo Romero

Profa. Juana Yuridía Perales Ramirez

Lic. Graciela Gutiérrez Meza

Lic. Maricela Peña Aleman

**GACETA MUNICIPAL
RUIZ NAYARIT.
Enero de 2025**

**ORGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN
PUBLICACIÓN A CARGO DE:**

Lic. Jose Luis Bolaños Mayorga
SECRETARIO MUNICIPAL

**Diseño:
David Cervantes**

**PALACIO MUNICIPAL
Hidalgo #214 col. Centro Ruiz Nayarit
Tel:3192330150**

**SIGUENOS EN NUESTRO FACEBOOK
OFICIAL H. XXX Ayuntamiento de Ruiz
www.facebook.com/H.AYUNTAMIENTORUIZ**

